

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

28 DE ABRIL DE 2025

DÍA CIENTO SEIS

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy lunes, 28 de abril del año 2025 a las dos y cincuenta de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenas tardes a usted y a todos los compañeros en sala, asesores y demás personas que nos ven por la televisión y el sistema de televisión.

En este momento procede es la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Salmo 54, versículos del 1 al 4 dice: “Para el director del coro: Salmo de David, acerca de cuando los Zifeos fueron a decirle a Saúl: Sabemos dónde se esconde David. Acompáñese con instrumentos de cuerda. Dice el Salmo: Ven con tu gran poder, oh, Dios, y rescátame. Defiéndeme con tu poder. Escucha mi oración, oh, Dios; presta atención a mi ruego, pues me atacan desconocidos; gente violenta trata de matarme. No les importa Dios en lo más mínimo. Pero Dios es mi ayudador; el Señor me mantiene con vida”.

Oremos:

Dios poderoso, Tú eres nuestro ayudador, el ayudador de Puerto Rico, el Dios de nuestro país. En tus manos deposito esta sesión legislativa y en tus manos coloco cada Representante y cada empleado de esta Cámara de Representantes. Espíritu Santo te invitamos y te pedimos que Tú manifiestes en cada rincón de este Cuerpo legislativo tu presencia; y que esa presencia traiga paz, sanidad y salvación.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión anterior, del pasado 22 de abril de 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha expresado el compañero del día 22 de abril de 2025? Si no hay objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en el orden de los asuntos está los turnos iniciales a las personas que usted a bien tenga a reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de pasar a los turnos iniciales, quiero indicarles a los compañeros Representantes que se encuentra y va a hacer entrada al hemicycle de la Cámara de Representantes quien fuera el primer Portavoz que tuvo la delegación del Partido Nuevo Progresista, allá para el 1969 y que fuera alcalde de la Ciudad Capital de San Juan por dos cuatrienios consecutivos, el doctor Hernán Padilla, a quien le pido que lo recibamos con un fuerte aplauso.

El doctor Hernán Padilla se encuentra de visita en Puerto Rico, está viviendo en el Estado de la Florida y ha venido a visitar. Y en su afán de lograr la igualdad para el pueblo puertorriqueño, ha querido cursarle una visita a invitación del compañero Chino Rey Ocasio. Y está hoy, ha estado con nosotros en la oficina de la presidencia dialogando con todos y cada uno de nosotros. El doctor Hernán Padilla con nosotros.

Quiero darle la oportunidad al doctor Hernán Padilla que pueda dirigirse al pleno de la Cámara de Representantes como pasado legislador de este Cuerpo. Como les dije, fue el primer Portavoz que tuvo la delegación del Partido Nuevo Progresista en aquella presidencia del licenciado Viera Martínez. Así que, para mí es un privilegio contar con la voz, el consejo y más que todo, el cariño del doctor Hernán Padilla.

Doctor, puede hacer uso del micrófono.

SR. PADILLA RAMÍREZ: Muchas gracias.

Me encanta venir a visitarlos. Reconozco que están todos los partidos con ustedes. Reconozco también el derecho que tiene cada uno de defender sus criterios. Puerto Rico, sin embargo, debe pensar cómo evitar que el futuro inmediato afecte los ingresos federales y que termine Puerto Rico con defectos de gobierno porque no existen fondos.

Realmente, estando yo en Florida, yo veo de día a día y de esto no quiero hablar de Partido Republicano o Partido que no, que no sea específico. Lamentablemente, Puerto Rico tiene que decidir qué hacer para subsistir como un pueblo americano. No estoy haciendo propaganda, pero los puertorriqueños que ya están en Puerto Rico se han quedado atrás, por el contrario, los otros Partidos dominan el ambiente y dominan el pensamiento de los demás, pero no el pensamiento de los puertorriqueños. Fíjense lo que acabo de decirles. En Florida hay más de mil puertorriqueños que se mudaron, más de mil, de momento. Yo, que vivo allí, no veo actividad alguna para que allá en Florida o allá en Estados Unidos se considere la necesidad de Puerto Rico.

Los voy a dejar con una breve expresión. Nosotros puertorriqueños, ciudadanos americanos, necesitamos luchar por la igualdad, sino estar escondidos y los invito a que ustedes también promuevan que Puerto Rico se distinga en Estados Unidos y que cuando tengamos necesidades fundamentales económicas logre Puerto Rico tener los fondos disponibles para ayudar a nuestro pueblo. Creo que con esas breves palabras puedo invitarlos a que asuman la responsabilidad de promover a nivel nacional la igualdad de Puerto Rico y de esa manera podemos vivir en el futuro.

Muchísimas gracias y los felicito. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Agradecemos al doctor Hernán Padilla por sus palabras que quedan registradas en el Diario de Sesiones. Agradecemos su función como Portavoz de esta delegación en la primera Cámara de Representantes dominada por el Partido Nuevo Progresista en el cuatrienio de 1969 al 1972. Y como alcalde de la Ciudad Capital por ocho años, agradecemos su aportación al servicio público, pero más que todo desde los Estados Unidos su aportación que continua vigente para que los puertorriqueños logremos la igualdad en nuestra nación americana.

Muchas gracias doctor.

Breve receso en sala.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanuda los trabajos de la Cámara de Representantes.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, estábamos en el orden de los asuntos de los turnos iniciales. Para que usted reconozca a las personas para los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Han solicitado turnos iniciales el compañero Hernández Concepción, compañero Joito Colón, el compañero Víctor Parés, compañero Emilio Carlo y el compañero Junior Pérez.

Vamos a comenzar reconociendo en esta hora al compañero Cheito Hernández Concepción que comienza su turno inicial a las tres y cuatro de la tarde.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente. Tomo este turno inicial para hablar sobre el Proyecto de la Cámara 350, cual tuvimos una vista ejecutiva en la mañana de hoy con la Comisión de Salud y también los compañeros del Partido Popular y del PNP donde este Proyecto busca aumentar la cantidad del tiempo en la que se saca la Ley 300 de uno a tres años, debido a que hay situaciones, como, por ejemplo, las amas de llaves tienen que renovar anualmente el servicio de la Ley 300 de *background check*. Y ahora con este Proyecto lo que estamos haciendo es darle la oportunidad a que se renueve cada tres años con un proceso intermedio para que se siga haciendo esta evaluación sin tener que pagar el costo anualmente y si no cada tres años. Tuvimos una vista ejecutiva, luego de haber tenido una vista pública con la Comisión de Salud y quiero agradecerle al presidente de la Comisión, Gabriel Rodríguez Aguiló, y este Proyecto debe bajar al *floor* en las próximas semanas luego del Informe. Así que, le pido a todos los compañeros de la Cámara de Representantes que le votemos a favor para ayudar a nuestros viejitos, a nuestras personas de este sector a que sean mejores atendidos y que tengamos, ¿verdad?, este mecanismo para poder ayudarlos.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias al compañero. Culminó su turno a las tres y cinco de la tarde y en este momento vamos a reconocer con su turno inicial al compañero Joito Colón.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente. Muy buenas tardes a la delegación de Mayoría y Minorías. Buenas tardes a todos los que están en las gradas, asesores y buenas tardes a todos.

Hoy quiero compartir con ustedes, señor Presidente, que este 28 de abril, la montaña y el pueblo de Utuado amaneció con los cierres de las famosas oficinas de LUMA y es por eso que he querido coger un turno para poder expresar o llevar un mensaje tanto de la indignación que tiene nuestro pueblo de Utuado y de la gente que de esa oficina disfrutaba los servicios. Yo sé que hay muchas discrepancias en estos temas energéticos, de aquí para allá, pero a mí me toca defender a la gente humilde y pobre de la montaña.

Yo fui electo hace cinco meses para ser esa voz fuerte en la Cámara de Representantes y hoy el pueblo de Utuado amaneció con esa oficina cerrada. Oficina donde el señor Juan Saca en muchas ocasiones expresaba y manifestaba que era una de las mejores oficinas donde se atendía sobre novecientas personas mensuales. Donde bien claro él notificaba y decía que era una de las oficinas que económicamente más dejaba también a la Compañía de LUMA. Esto, ha provocado tener que ver a muchos compueblanos nuestros de Utuado que trabajaban en esa oficina llegar hasta Río Piedras para poder ejercer sus funciones desde esa oficina.

Pero más allá esta oficina cerrada ha provocado que nuestros envejecientes, que nuestras personas de edad avanzada no puedan tener la facilidad de poder llegar a una oficina de servicio para ocupar los mismos. Este cierre hoy, y esta decisión de este señor Juan Saca, ha provocado de que en la montaña hoy haya un caos, porque no sabemos cuál va a ser la alternativa que nos van a brindar para poder pagar o para hacer querellas ante esta compañía de LUMA. Es por eso, que hoy, desde la banca que represento a la gente humilde de la montaña, le digo al señor Juan Saca, gracias, gracias por nada. Gracias por dejar a nuestros envejecientes en la deriva. Gracias por dejar a nuestra gente humilde desamparada sin poder tener hoy una oficina donde puedan llevar o buscar las alternativas viables para los servicios tan esenciales como es la luz.

Es por eso, que he decidido tomar este mensaje y este turno para poder expresar la indignación que tiene nuestra gente de Utuado. Para poder expresar lo indignante que se encuentra la gente de Jayuya, de Adjuntas, de Castañer, de Lares, y del mismo pueblo de Ciales, porque hasta la de Manatí también fue cerrada. Fueron muchas las opciones que se le dieron, viables, hasta de tener un edificio gratuito de parte del municipio. En llamada con el señor alcalde de Utuado, Jorge Pérez, me manifestaba y decía bien claramente que le dejaba gratis las oficinas de servicios, cosa que no quisieron negociar. Dejaron a la deriva las personas humildes y buenas de la montaña. Es por eso, que, desde esta banca, como dije anteriormente, le doy las gracias al señor Saca, le doy las gracias, pero le doy las gracias por nada.

Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Culmina su turno a las tres y nueve de la tarde.

Reconocemos en este momento al compañero Parés Otero. Comienza su turno a las tres y nueve de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y compañeras de esta Cámara de Representantes, al pueblo de Puerto Rico.

Mi turno, señor Presidente, va dirigido para compartir una preocupación que tenemos aquí en Puerto Rico. Hace varias horas allá en Europa, España y Portugal sufren un apagón gigantesco, donde se ha especulado muchas razones y una de ella es, aparentemente un ataque cibernético donde se ha impactado entre once a cincuenta millones de residentes de gran parte de Europa. Situación que hoy ha creado un caos en gran parte de ciudades en Europa, obviamente ante la falta de energía, que incluye también la falta de comunicaciones, porque también se ha afectado la red de comunicaciones en gran parte de la zona europea.

Aquí en Puerto Rico, señora Presidenta, no estamos exentos de que podemos sufrir algún tipo de ataque, donde se ataque la red eléctrica de Puerto Rico, la red de comunicaciones con ciberataques. Ante esa realidad, señora Presidenta, radicamos en el día de hoy, una Resolución de la Cámara, la 278, que tiene como fin, ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara iniciar una investigación para que se revisen los protocolos de seguridad que hoy tienen en Puerto Rico las compañías eléctricas, LUMA, GENERA y la propia Autoridad de Energía Eléctrica para saber cómo y de qué manera se está salvaguardando aquí en Puerto Rico, que no ocurra un evento como sufre hoy Europa. Como mencioné horita, entre once a cincuenta millones de residentes de Europa a oscuras y sin comunicaciones.

Así que, estaremos iniciando una investigación, señora Presidenta, para verificar que esos protocolos de seguridad aquí en Puerto Rico se estén cumpliendo y aquellos que haya que fortalecer sean fortalecidos para evitar que cualquier situación, Dios no lo quiera, de un ciberataque al sistema de seguridad de Puerto Rico en cuanto a la red eléctrica, se sufra.

Así que, en esa parte señora Presidenta, comparto con ustedes y con el pueblo nuestra preocupación y esperemos que pronto iniciemos esta investigación y que hagamos un Informe a este Cuerpo para saber cómo está Puerto Rico en seguridad cibernética.

Son mis palabras, señora Presidenta. Buenas tardes.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias al compañero Parés Otero. Finalizando su turno siendo las tres y once de la tarde.

Pasamos con el compañero Emilio Carlo, comenzando a las tres y doce de la tarde. Adelante.

SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señora Presidenta incidental, compañeros Representantes y a los que nos escuchan a través de las redes sociales.

Hoy me levanto en este hemisiciclo con el corazón en mano, pensando en tantas familias que, en el pasado sábado, 26 de abril vivieron momentos de angustia en el municipio de Cabo Rojo, cuando fuertes lluvias provocaron serias inundaciones en varias comunidades. Muchos de nuestros hermanos caborrojeños vieron sus hogares, negocios y calles afectadas. No es fácil ver cómo, en cuestión de horas, el esfuerzo de toda una vida puede verse amenazado por un evento fuera de nuestro control. Mi solidaridad es hoy y siempre con todos ellos.

Desde el primer momento hemos estado trabajando mano a mano con el honorable alcalde de Cabo Rojo, Jorge Morales Wiscovitch y su equipo de trabajo, coordinando con agencias estatales y federales para atender esta emergencia con la premura y sensibilidad que merece. Quiero agradecer al alcalde, a los empleados municipales y a todos los servidores públicos que no han escatimado esfuerzo para proteger nuestra gente. Esta situación también nos recuerda que no basta con reaccionar, tenemos la obligación de prepararnos mejor.

Por eso, en colaboración directa con el municipio y las agencias correspondientes, hemos comenzado a trazar un plan de mitigación de riesgos que abarque no solo Cabo Rojo, sino todo el Distrito 20. Este plan incluirá limpieza y canalización de cuerpos de agua, fortalecimiento de la infraestructura pluvial y la identificación de proyectos críticos que ayuden a minimizar los riesgos de futuras inundaciones. Además, estamos gestionando los fondos necesarios, tanto a nivel estatal como federal, para que nuestros municipios cuenten con los recursos que necesitan para proteger sus comunidades.

Hoy, reafirmo mi compromiso inquebrantable con cada familia afectada. No descansaremos hasta asegurarnos de que nuestros pueblos sean más seguros y resilientes. A cada ciudadano que ha sufrido pérdidas o daños les digo, estamos aquí a su lado y seguiremos trabajando juntos, hombro con hombro, con una sola comunidad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias al compañero Carlo. Finalizando su turno siendo las tres y quince de la tarde.

Señor Portavoz.

Finalizando los turnos iniciales, señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al primer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 18, R. de la C. 132, R. de la C. 137, R. de la C. 141, R. de la C. 151, R. de la C. 186, R. de la C. 187, R. de la C. 188, R. de la C. 209, R. de la C. 216, R. de la C. 218 y R. de la C. 261.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 406.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo un Tercer Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 44.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 173 y P. de la C. 321.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 92.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 114, P. de la C. 227, P. de la C. 255 y P. de la C. 395.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 19.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 74.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 505.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 541.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para el Personal Gerencial del Departamento de Educación de Puerto Rico”; establecer exclusiones sobre la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Educación; y de Hacienda)

P. de la C. 542.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”; a los fines de aclarar el alcance del término “vecinos” en cuanto a la resolución provisional de controversias entre vecinos que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

- P. de la C. 543.- Por el señor Pérez Cordero.- “Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, conocida como “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”; a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual uniformando dicha Ley con la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y la Ley 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 544.- Por el señor Román López.- “Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 88-1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando el menor esté imputado de faltas graves que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 545.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para añadir un nuevo Artículo 245A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el utilizar la fuerza, intimidación o violencia contra un agente del orden público; establecer la pena aplicable; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 546.- Por el señor Ocasio Ramos.- “Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y Persona con Diversidad Funcional y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 a los fines de añadir incisos en los cuales se disponga que todo incidente de violencia doméstica contra o en presencia de una persona Adulta Mayor o a una persona con Diversidad Funcional tiene que ser referido obligatoriamente al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 a los fines de incluir como Maltrato Agravado cuando se cometiere el delito contra, en presencia o mediante una persona Adulta Mayor o con Diversidad Funcional; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social; y de lo Jurídico)
- P. de la C. 547.- Por el señor Ocasio Ramos.- “Para añadir un nuevo Artículo 5.4 a la Ley Núm. 54-1989, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, según enmendada, a los fines de disponer que el Departamento de Justicia deberá procurar la asignación continua de un(a) mismo(a) fiscal del Ministerio Público en cada procedimiento incoado al amparo de dicha Ley, desde la vista de preliminar hasta la conclusión del proceso judicial con el objetivo de fortalecer la representación del Estado y reducir la revictimización de las personas sobrevivientes promover la eficiencia procesal; para reenumerar el actual Artículo 5.4 como Artículo 5.5; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer)
- P. de la C. 548.- Por la señora del Valle Correa.- “Para enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley

Orgánica del Departamento de Justicia”; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 549.-

Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- “Para crear Administración para el Aprovechamiento y Reducción de los Residuos Sólidos, establecer su organización, deberes y funciones; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18-A, 19, 20, 21 y 22-A de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”; enmendar los artículos 4, 6, 7, 9, 21 y 24 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”; enmendar la Ley Núm. 171 de 2 de agosto de 2018, conocida como la Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018” a los efectos de enmendar las secciones 1 y 5, enmendar y reenumerar las secciones 86, 89, 90, 91, 92 enmendar y reenumerar las secciones 87, 88, 93. 94, 95, 96, derogar la Sección 85 de dicha Ley a los fines de que sean compatibles con los propósitos de esta Ley.” (Recursos Naturales)

P. de la C. 550.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico, con el propósito de requerir la certificación de edificios verdes en la categoría Silver del sistema LEED de certificación de edificios sostenibles del US Green Building Council (USGBC) y adoptar las secciones aplicables del International Energy Conservation Code y de los estándares de ASHRAE al Código de Construcción de Puerto Rico.” (Gobierno)

P. de la C. 551.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de requerir a todas las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud organizadas conforme a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, servicios de maternidad, incluyendo la utilización y administración de anestesia epidural durante el parto; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Salud)

- P. de la C. 552.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, denominada “Ley sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, denominada “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; y decretar la invalidez de ciertos documentos ambientales emitidos con más de cinco (5) años de anterioridad; con el fin de establecer un término de vigencia de cinco (5) años para los documentos ambientales identificados en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Recursos Naturales)
- P. de la C. 553.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la “Ley de Adaptación y Deslinde Costero en Respuesta a la Crisis Climática”; clarificar la vigencia de los deslindes; establecer la inclusión de los efectos de la crisis climática como el aumento del nivel del mar y los mapas de exposición a inundaciones con marea alta para apoyar la planificación costera a largo plazo; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Recursos Naturales)
- P. de la C. 554.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la “Ley de Mitigación Natural para las Costas”, y ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer en su reglamentación el uso en la zona costanera de estructuras de mitigación basadas en la naturaleza, costas vivas y alternativas de mitigación blandas como primera alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos.” (Recursos Naturales)
- P. de la C. 555.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la “Ley para el plan nacional ante el calor extremo en Puerto Rico”; establecer la política pública para la protección a la vida y salud de la población y asegurar un desarrollo económico sostenible ante los riesgos del calor extremo en Puerto Rico; y para otros fines.” (Gobierno)
- P. de la C. 556.- Por el señor Morey Noble.- “Para derogar parte de los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, añadir una fecha cierta en el texto del Art. 15 de la mencionada ley, y otros fines relacionados.” (Reorganización, Eficiencia y Diligencias)
- P. de la C. 557.- Por el señor Morey Noble.- “Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y un nuevo inciso (45(a)) al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen y estén en desuso o cualquier bien mueble el cual para los efectos de la tasación para contribuciones has sido valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) se pueda hacer lo mismo directamente con un comprador y no mediante subasta pública.” (Asuntos Municipales)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

- R. C. de la C. 102.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Ave. Ramón Ríos Román y la Carretera Estatal PR-872 que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Wanda Maldonado Medina”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 103.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 104.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera; y para establecer otras disposiciones complementarias.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 105.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar al Departamento de Salud cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 23-2023, que requiere la aprobación y publicación de un reglamento para uniformar la provisión del servicio de etiquetas parlantes a pacientes ciegos o con discapacidad visual en las farmacias establecidas en Puerto Rico.” (Salud)
- R. C. de la C. 106.- Por el señor Robles Rivera.- “Para ordenar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras y a las demás divisiones del Negociado para que sus agentes del orden público acepten como válida la registración o licencia de vehículo virtual producida por la aplicación de CESCO Digital.” (Seguridad Pública)
- R. C. de la C. 107.- Por el señor Torres Cruz.- “Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 hasta el kilómetro 2.2 en jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de “Norman H. Dávila”, como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo “El Comandante” en Carolina, así como el actual Hipódromo “Camarero” en Canóvanas.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

- R. de la C. 263.- Por el señor Muriel Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a la alta incidencia criminal en los barrios y comunidades que componen el Distrito Representativo Número 34; asimismo, los esfuerzos dirigidos a intervenir, prevenir y controlar las situaciones de criminalidad.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 264.- Por el señor Colón Rodríguez.- “Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a la práctica de algunos acreedores de utilizar el Formulario OAT 171 de la Oficina de Administración de Tribunales para emplazar sin eliminar la errónea advertencia relacionada a la remoción permanente de hijos del hogar como parte de los remedios que puede conceder el Tribunal de Primera Instancia.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 265.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Escuela Elemental Pepita Arenas de Caguas, Puerto Rico. La investigación deberá evaluar los programas ofrecidos, avances, retos y uso de los recursos asignados; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 266.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Escuela Bilingüe Elemental José Mercado de Caguas, Puerto Rico. La investigación deberá evaluar los programas ofrecidos, avances, retos y uso de los recursos asignados; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 267.- Por el señor Ocasio Ramos.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano y a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social que realicen una investigación sobre las prácticas administrativas y financieras llevadas a cabo por las Juntas de Directores o Consejos de Titulares bajo el régimen de propiedad horizontal en Puerto Rico, particularmente aquellas que inciden en los derechos, el bienestar y la estabilidad económica de los adultos mayores residentes en estos inmuebles, incluyendo la evaluación del manejo de cuotas de mantenimiento, derramas y reclamaciones de seguros; con la participación del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), conforme a las facultades que le otorga la ley; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 268.- Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” y la actualización de los datos relacionados al reciclaje en Puerto Rico.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 269.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la exposición de los aeropuertos que ubican en o cerca de la zona costanera, como el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en Carolina, el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández Marín en Aguadilla, el Aeropuerto José Aponte de la Torre en Ceiba, el Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominiccí en Isla Grande, el Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez y el Aeropuerto Internacional de Mercedita en Ponce, ante los escenarios del aumento del nivel del mar; y sobre la necesidad de diseñar un plan de acción de operación de las instalaciones por fases para enfrentar el aumento del nivel del mar y otras manifestaciones del cambio climático que incluya la combinación de estrategias de protección, adaptación y relocalización según apliquen; y fortalecer la infraestructura más segura ante las manifestaciones del cambio climático con planes de transporte por tierra y extensión de instalaciones, entre otras.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 270.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la contaminación ambiental y acústica causada por la empresa Steri-Tech, Inc. en el municipio de Salinas, incluyendo la exposición de las comunidades cercanas al óxido de etileno (EtO) y los efectos del ruido excesivo generado por sus operaciones.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 271.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la manera en que el Instituto de Ciencias Forenses maneja los cadáveres no reclamados, enfatizando en el trato, la custodia y la disposición de estos, así como el manejo de sus pertenencias y objetos personales.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 272.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alarmante aumento en las muertes de la población del sistema correccional de Puerto Rico; con énfasis en los hallazgos encontrados y recomendaciones contenidas en el “Informe sobre las Muertes de Personas Privadas de Libertad bajo la Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación” emitido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 273.-

Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales realizar una investigación exhaustiva sobre la creación y manejo del programa de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 274.-

Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Comisión de Educación Arte y Cultura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva en torno al ofrecimiento de tutorías a estudiantes del sistema público de enseñanza, así como las compañías, corporaciones, entidades o instituciones sin fines de lucro que brindan estos servicios; los fondos utilizados y/o los costos de los servicios de tutorías; los horarios en que

se ofrecen estos servicios; las métricas que se utilizan para asegurar una enseñanza óptima y efectiva en el estudiantado; las actividades que se realizan en dicho periodo; la cantidad de estudiantes que se benefician de estos servicios; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 275.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar un estudio sobre la viabilidad de implementar el uso de energía solar en el alumbrado público y los semáforos para todas las vías públicas en Puerto Rico, específicamente en aquellas intersecciones que actualmente no cuentan con esta tecnología, establecer el alcance de dicho estudio, y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 276.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento y efectividad de las leyes dirigidas a atender el abandono de adultos mayores por parte de su familia, tutor o persona responsable; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 277.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las personas encamadas, los servicios públicos y privados que se les proveen, las estadísticas, si alguna, sobre cuántas personas encamadas hay, en especial en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Núm. 38, cuántos cuentan con recursos familiares y cuántos dependen solamente de los servicios de un cuidador; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. de S. 2.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos, otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. de S. 6.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico”, con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de S. 10.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para añadir la Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso a todos los artículos adquiridos por personas confinadas en las comisarias de las instituciones correccionales.” (Hacienda)

P. del S. 29.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley

248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de S. 34.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para adoptar la “Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas”; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de S. 66.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de S. 81.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, *supra*, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados.” (Gobierno)

P. de S. 90.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.” (Educación)

- P. de S. 91.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como “Ley Alexander Santiago Martínez”; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.” (Educación)
- P. de S. 93.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de S. 100.- Por el señor Ríos Santiago y la señora Padilla Alvelo.- “Para enmendar el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a fin de aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares (\$1,000) a cinco mil dólares (\$5,000), de cinco mil dólares (\$5,000) a diez mil dólares (\$10,000); derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la misma ley y establecer un nuevo Capítulo III a fin de crear un reglamento para el control y manejo de equinos sin custodia, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. del S. 103.- Por el señor Ríos Santiago.- “Para establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)
- P. del S. 109.- Por el señor Ríos Santiago.- “Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”, con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública; y de Salud)
- P. del S. 126.- Por el señor Matías Rosario.- “Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea

decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.” (Seguridad Pública)

(por petición)
P. del S. 129.-

Por el señor Matías Rosario.- “Para enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” para crear el “Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos” adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. del S. 135.-

Por el señor Matías Rosario.- “Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.” (Educación)

P. del S. 178.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Gobierno)

P. del S. 184.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 196.-

Por el señor Toledo López.- “Para añadir un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la creación de un denominado “Programa de Alianzas Universitarias”, el cual tendrá el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Educación a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría,

tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediadora a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria; derogar la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 207.-

Por la señora Padilla Alvelo.- “Para crear la “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”, a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 209.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, con el propósito de renombrar el “Programa de Desarrollo Laboral”, como “Conexión Laboral”; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la “Junta Estatal de Inversión en la Fuerza” y, a su vez, renombrarla como “Junta Estatal de Desarrollo Laboral”; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994”, a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 241.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tienta, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para

mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 277.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, “COSSEC”, y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.” (Cooperativismo)

P. del S. 316.-

Por la señora Álvarez Conde y el señor Santiago Rivera.- “Para enmendar el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-2021; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 328.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para declarar el “Maratón del Arrecosta’o”, que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

(por petición)

P. del S. 334.-

Por el señor Toledo López.- “Para añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 345.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas” a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 385.- (A-006)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la

señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley 195-2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discriminación u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 430.- (A-015)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 3 y enmendar el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas”, con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 432.- (A-017)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “ Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia y que el adiestramiento sea ofrecido al menos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer)

P. del S. 444.-

Por la señora Padilla Alvelo.- “Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un periodo de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 449.- (A-025)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la

señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de establecer un marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Asuntos de la Mujer)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

- R. C. del S. 9.- Por la señora Jimenez Santoni; y el señor Rivera Schatz.- “Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- R. C. del S. 31.- Por la señora Soto Aguilú.- “Para ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.; y para otros fines relacionados.” (Salud)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometiendo para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, el nombramiento de la Hon. Luisa Colóm García, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometiendo para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, el nombramiento de la Hon. Olga Birriel Cardona, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometiendo para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, el nombramiento de la Hon. Nelida Jiménez Velázquez, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha recibido, en el orden de los asuntos, comunicación de la Gobernadora de Puerto Rico a los efectos de solicitar consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes para los siguientes nombramientos. Honorable Luisa Colóm García como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Independiente. Honorable Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Honorable Nélida Jiménez Velázquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Para que se reciban y se refieran a la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben y se refieren a la Comisión de Gobierno.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a los P. de la C. 15 y P. de la C. 139.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado el P. de la C. 6.

Del Hon. Jiménez Torres, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Del Hon. Carlo Acosta, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

Del Hon. Aponte Hernández, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

De la Hon. González González, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

Del Hon. Jiménez Torres, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

De la Hon. Martínez Vázquez, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

Del Hon. Feliciano Sánchez, sometiendo evidencia de Radicación de su Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Individuos, correspondiente al año contributivo 2024.

Del Hon. Carlo Acosta, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Rodríguez Torres, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Martínez Vázquez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Robles Rivera, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Jiménez Torres, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Aponte Hernández, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Charbonier sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Méndez Núñez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la Orden Administrativa 2025-04, titulada: “PARA ESTABLECER EL PROGRAMA “EMPLEO DE VERANO” DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-03.”.

Del Hon. Muriel Sánchez, sometiendo su Informe de Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, DC, durante los días 2 al 4 de marzo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. González Aguayo, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Medina Calderón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Pérez Cordero, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Estévez Vélez, sometiendo su Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al periodo de 2020-2024.

Del Hon. Estévez Vélez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, así se reciben.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se retire el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 321 y se devuelva a la Comisión de lo Jurídico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira y se devuelve a la Comisión de lo Jurídico.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: También solicitamos se convoque una reunión ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico para atender el Proyecto de la Cámara 321 a las tres y media de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza la reunión ejecutiva del Proyecto 321 a las tres y media de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: En el salón Viera Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos también en peticiones, se solicita al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 465.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos en Peticiones y Notificaciones del compañero presidente de la Comisión de lo Jurídico, Pérez Cordero, se solicita una extensión de 90 días adicionales para que la Comisión de lo Jurídico pueda rendir el Informe de la Resolución de la Cámara 38.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Resolución de la Cámara 38, se autoriza la extensión.

Señor Portavoz.

Compañero Conny Varela.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí, señora Presidenta, una petición para que la Cámara de Representantes le solicite a la Comisión Estatal de Elecciones en aras de la transparencia que debe regir el presupuesto de dicha agencia lo siguiente. ¿Cuáles fueron los criterios y las métricas usados para otorgar bonos, en especial el bono que se otorgó la presidenta saliente?

Segundo, explique el fundamento legal de dónde surge la facultad de la expresidenta de la Comisión Estatal de Elecciones con un salario de 150 mil dólares para otorgarse un bono así misma, y someta cualquier opinión legal que haya recibido para determinar la emisión del bono y que identifique la cuantía y la partida presupuestaria de dónde se desembolsaron estos fondos.

Esa es la petición que le hacemos a la Cámara de Representes para que le solicite a la Comisión Estatal de Elecciones este requerimiento.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): A la petición sometida por el compañero Conny Varela, se solicita que continúe el proceso, lo someta por aquí y se radique para continuar el proceso legislativo.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Ante los señalamientos públicos que se han realizado, es importante que esta Cámara de Representantes le solicite a la Universidad de Puerto Rico específicamente al Recinto de Río Piedras y sus distintas facultades las quejas, querellas presentadas por estudiantes sobre cualquier situación ocurrida en los baños universales. Las comunicaciones enviadas por parte de la Administración de la Universidad de Puerto Rico en cuanto a los baños universales. Y por su parte a la Policía de Puerto Rico las querellas presentadas por los estudiantes por exposiciones deshonestas, agresiones sexuales en la Universidad de Puerto Rico de Río Piedras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): De igual modo como se lo presenté al compañero Conny Varela, presente la solicitud según se ha establecido el Reglamento para radicarse en el proceso.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, no ha habido objeción en el Cuerpo para que se declare así la petición y esta petición es de suma importancia. Estamos hablando de que posiblemente esté ocurriendo agresiones sexuales por exposiciones deshonestas en los baños de la Universidad de Puerto Rico.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, nos oponemos y estamos de acuerdo con el *ruling* de la Presidencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Según establecido por la Presidencia radique la documentación para que continúe el proceso según establecido.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para aclarar que el Proyecto que se pidió devolución del Senado es el 465, para efectos de récord.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Correcto.

Señor Portavoz Torres Zamora.

Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0734	04/28/2025	Representante Ramos Rivera	Felicitación	Para felicitar a los coreógrafos dedicados a la danza en ocasión de la conmemoración del Día Internacional de la Danza.
0735	04/28/2025	Representante Concepción Hernández	Felicitación	Para felicitar a las Madres Destacadas del Distrito 3 de San Juan.
0736	04/28/2025	Representante Concepción Hernández	Felicitación	Para felicitar al Club de Boxeo de Monte Hatillo y sus Atletas.
0737	04/28/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Luis Oscar “Patek” De Jesús en ocasión de ser homenajeado en el Torneo Master Cay League.
0738	04/28/2025	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar al Dr. Hernán Padilla Ramírez por su sobresaliente trayectoria en el ámbito médico, militar y político lo convierten en una figura de alto valor histórico para el país. Como médico, prestó servicios distinguidos en la salud pública, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos.
0739	04/28/2025	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar al Sr. Freddie Rodríguez Collazo por su sobresaliente trayectoria como productor deportivo y por su firme compromiso con el desarrollo del deporte y el bienestar de la juventud puertorriqueña.
0740	04/28/2025	Representante del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a las Clases Graduandos 2024-2025 de las escuelas del Distrito Representativo Núm. 38.
0741	04/28/2025	Representante del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a los Valores del Año 2024 del Cuerpo de Bomberos de la Zona de Carolina.
0742	04/28/2025	Representante del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor 2024-2025 de las escuelas del Distrito Representativo Núm. 38.

0743	04/28/2025	Representante Peña Dávila	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes graduandos de las escuelas superiores del Distrito Núm. 31
0744	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Teresa Sánchez Moyet en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0745	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Silvana Calixto Vega en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0746	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Teresa Sánchez Moyet en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0747	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Miguel Ramírez Hernández en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0748	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Francisca Ramos Hernández en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0749	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Evangelista Ortiz Atilano en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0750	04/28/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Zenaida Díaz Montañez en ocasión de habersele dedicado el 8vo. Festival Huele y Sabe a campo.
0751	04/28/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven doradeño Ramón L. Olivo Canino, por su destacada participación y triunfo en el campeonato mundial de porrismo UCI 2025 junto a su equipo Coed Elite Team Puerto Rico.
0752	04/28/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los Bomberos del Distrito 15 en su Semana.
0753	04/28/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Gabriela Sofía Ortiz López por el Premio en Excelencia STEM de la Universidad de Puerto Rico.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que contiene las Mociones de la 734 a la 753. Solicitamos se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos varias mociones que vamos a someter en bloque. La primera moción es de Su Señoría, moción para reconocer al grupo de bomberos puertorriqueños que acudieron en auxilio ante la lamentable situación ocurrida en la discoteca Jet Set Club en la Republica Dominicana. Y tenemos otra moción del compañero Vicepresidente, Ángel Peña, para felicitar a Jessica López López por haber sido selecciona por el Departamento de Educación para representar a Puerto Rico en la Feria Internacional para las Ciencias e Ingeniería en Ohio.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Mociones. Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Si, buenas tardes, señora Presidenta. Para presentar una moción de felicitación y reconocimiento al señor Armando Reyes Rodríguez por su grado de Maestría que recién se gradúa ahora en mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Sol Higgins.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias. Muy buenas tardes, señora Presidenta. Para felicitar al señor Rubén Darío Márquez Rosario del pueblo de Naguabo, quien está cumpliendo sus ochenta años y que esta Cámara de Representantes reconozca su cumpleaños y celebrar su vida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

Compañero.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señora Presidenta, es para solicitar una moción de felicitación para Elizabeth Rodríguez y Edgar O'Neill que es el motivo de la dedicatoria del cuadragésimo tercer aniversario del Centro Ceremonial Indígena Tibes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

Compañera.

SRA. ROSAS VARGAS: Gracias, señora Presidenta. Para felicitar al joven Ángel Andrés de Santiago que, con tan solo veintitrés años, ayer juramento como 2do. en línea como Capitán del Ejército de los Estados Unidos. Mayagüezano, estudiante y próximo a entrar a la Escuela de Medicina. Para felicitarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Señora Presidenta, si el compañero no tiene objeción, para unirle a la moción del compañero Pérez Cordero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción del compañero autor que presentó la moción, se autoriza.

Compañera Elinette.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Si, muy buenas tardes, señora Presidenta y a todos nuestros compañeros. En esta tarde presento una moción de felicitación y reconocimiento al joven doradeño Ramón L. Olivo Canino por su destacada participación y triunfo en el campeonato mundial de porrismo UCI 2025 junto a su equipo *Coed Elite Team* Puerto Rico. Ramón Olivo Canino ha hecho historia al representar con honor y distinción a nuestro Puerto Rico en este ámbito deportivo internacional y a su vez que su equipo se proclamó campeones mundiales al obtener la medalla de oro en la categoría Elite Mixta. Así que, para nosotros los doradeños esto representa un gran orgullo y una gran satisfacción porque se exalta el talento, la disciplina, el compromiso y la pasión de nuestra juventud, así como el valor del trabajo en equipo.

Así que, serian esas mis expresiones en la tarde de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señora Presidenta. Tengo dos mociones. La primera es de condolencias para la compañera Senadora por San Juan, Guaynabo, Nitzá Moran, por el fallecimiento de su señor padre don Miguel Moran Ríos y que esta moción se haga a nombre de los compañeros de San Juan, Eddie Charbonier, Chino Rey, compañero Cheito Hernández y Georgie Navarro.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción...

SR. PARÉS OTERO: Si los compañeros tienen objeción, la Cámara en pleno. No hay problema, pues la Cámara en pleno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿No hay objeción de la Delegación del Partido Popular, de la Delegación del Proyecto Dignidad, de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño? ¿No hay objeción? No habiendo objeción, sería una moción presentada por toda la Cámara de Representantes en pleno completo. No hay objeción, se aprueba.

SR. PARÉS OTERO: Muy bien. Gracias, compañeros.

La segunda moción, señora Presidenta. Tengo a una joven longeva que cumplió 107 años. Así que, quién quisiera, ¿verdad?, llegar a los 107 años de manera clara, con salud y doña Eduarda Olivero Algarín, residente de Cupey Garden de nuestro Distrito 4 de San Juan cumplió 107 años. Así que, esta Cámara se une a esa vida de doña Eduarda y que se complete la moción a esos efectos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta Incidental, ya que estamos en mociones de felicitación, quisiéramos felicitar al compañero Ángel Peña Ramírez, José (Che) Pérez Cordero, Vimaríe Peña Dávila, Joel Franqui Atilés y Fernando Sanabria que todos cumplieron años durante el mes de abril.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Y antes que... Si, antes que, sí, queremos felicitar al compañero Portavoz del Partido Popular, quien se comprometió la semana pasada. Así que, estábamos esperando que llegara aquí para felicitarlo por el compromiso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas felicitaciones al compañero Portavoz del Partido Popular. Éxito y bendiciones.

Compañero Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, gracias por la oportunidad. Y quiero también añadir que el compañero Gabriel Rodríguez Aguiló se va a convertir en abuelo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Una nena.

SR. PARÉS OTERO: Dios mediante una chica. Así que, al compañero Rodríguez Aguiló, felicitaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Las felicitaciones, nos unimos.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Para unir a la delegación del Partido Popular en la Moción 738 de felicitación al doctor Hernán Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, no habiendo más mociones, pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al segundo turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas el P. de la C. 29.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se concurra.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se concurre.

Del Secretario del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas el P. de la C. 43.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se concurra.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara concurre con el Proyecto.

Del Secretario del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas la R. C. de la C. 31.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se concurra.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban todas las demás comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben todas las comunicaciones.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, sin enmiendas el P. De la C. 6.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 22 de abril de 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, 22 de abril de 2025, hasta el lunes, 28 de abril de 2025.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 22 de abril de 2025, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, 22 de abril de 2025, hasta el lunes, 28 de abril de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, también se recibió esta comunicación del Senado, a efectos de que se solicitaba autorización y consentimiento del Cuerpo para recesar por más de tres días del 22 de abril al 28. Para que se conceda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, ha firmado el P. de la C. 6 y la R. C. del S. 18.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico en su sesión del jueves, 10 de abril de 2025, ha otorgado el consejo y consentimiento a la designación de la Lcda. Leila Rolón Henríque, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico en su sesión del jueves, 10 de abril de 2025, ha otorgado el consejo y consentimiento a la designación del Sr. Federico Stubbe González, como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO).

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un primer y segundo calendario para el día. Así que se pide... se solicita se le dé lectura a ambos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelanten con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 114, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombra y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen o habiliten áreas a denominarse como “Puntos de Encuentro Familiar”, que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana, y desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre las personas no custodias y sus hijos e hijas, al proveer un espacio seguro para realizar visitas, visitas supervisadas y un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según definido por Ley, el Departamento de la Familia es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar e implantar la política pública para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento asume el rol de facilitador y de proveedor de servicios. Es, además, responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias y las personas, la integración de éstas a su sistema social de manera productiva y el mejoramiento de su calidad de vida.

Cabe indicar que, que el Departamento de la Familia está llamado a brindar prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afectan las familias y a la comunidad. Debe, además, coordinar los servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en la que participen las familias y la comunidad; así como el fomento y la coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez. Es ~~responsables~~ *responsable* de asegurar la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre estos y el gobierno, para solucionar problemas comunes como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

A tono con lo anterior, nos parece apropiado disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen o habiliten áreas a denominarse como “Puntos de Encuentro Familiar”, que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana. Desde estos espacios se debe promover el fortalecimiento de las relaciones entre padres y madres no custodios y sus hijos e hijas, al proveer un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares, así como un área segura para realizar visitas supervisadas.

Sabido es que ante un divorcio o una separación de la pareja surge el derecho de relaciones paterno o materno filiales, mediante el cual el padre o madre no custodio tiene derecho a relacionarse con sus hijos. Lamentablemente, en muchas ocasiones, estas relaciones entre excónyuges no son llevaderas, lo que afecta

adversamente la salud emocional de los menores. Lo anterior, ha tenido el efecto de que, en muchas ocasiones, los padres resuelven encontrarse en cuarteles de policía u otros sitios con poca o ninguna garantía a la salud, seguridad y bienestar del menor.

Los cuarteles de policía son el primer punto de encuentro donde los ciudadanos acuden a resolver disputas o a donde son llevados personas intervenidas por haber cometido alguna violación de ley. Estimamos que ese no es el mejor lugar para que un padre o madre custodio entregue un menor a la parte no custodia, y viceversa.

Por tanto, razonamos que los Centros de Servicios Integrales de la Familia, son el lugar ideal para que se lleve a cabo este tipo de encuentro. Generalmente, un padre o madre no custodio obtiene la relación paterna o materna filial los fines de semana alternos de viernes a las 6:00 pm a domingo hasta las 6:00 pm. Por ello, disponemos para que los referidos centros funcionen durante horario extendido, ~~los siete días de la semana~~ días en semana y fin de semanas.

Es de rigor señalar que, un “Punto de Encuentro Familiar”, es un espacio neutral e idóneo que favorece y hace posible el mantenimiento de las relaciones paterno y materno filiales entre el menor y sus familias cuando, en un proceso o una situación de separación, divorcio, o acogimiento familiar, el ejercicio del derecho de visitas se ve interrumpido o bien es de cumplimiento difícil o conflictivo. Es una alternativa positiva a los tradicionales sistemas de intercambio de los menores establecidos hasta la fecha, puesto que sirve de espacio mediador en la relación entre los progenitores y favorece la interacción paterno y materno filial, preservando los derechos del menor y el derecho de los padres a ejercer como tales.

Básicamente, en estos lugares se pueden realizar dos tipos de visitas, además de la función de recogida y entrega (o intercambio). La convivencia en el centro se realiza principalmente en los casos de reiniciación, tras un periodo de suspensión, de las relaciones paterno o materno filiales, cuando éstas nunca se hubieran desarrollado con normalidad, así como en aquellas situaciones en que el progenitor no custodio presenta factores de riesgo que requieran supervisión (Sepúlveda y Serrano, 2000).

Los servicios de visita tutelada requieren la presencia de un profesional en todo momento. Dicho profesional se encarga de vigilar y apoyar a padres o visitantes en el ejercicio de sus roles y tareas. Su actuación queda siempre supeditada al interés del menor. Los servicios de visita no tutelada transcurren en el interior del centro, sin la presencia de un profesional. Muchas veces, si cuentan con permisos judiciales, pueden desarrollar la visita en el exterior del centro. El objetivo principal del servicio de recogida y entrega es garantizar que el régimen de visitas se realice. Por ello, los profesionales reducen su labor a constatar que los intercambios del menor se realizan en las condiciones estipuladas mediante la orden judicial pertinente. Los visitantes pueden salir del centro en compañía del menor.

Siempre se sigue el mismo procedimiento cuando se realizan las visitas y los intercambios. El progenitor custodio, o tutor legal, deja al menor en el centro, y el otro progenitor, o persona que ejerce el derecho de visitas, lo recoge (gestión de impasse). Esto, siempre ha de realizarse evitando el contacto físico y visual entre ambos progenitores, por lo que se establecen unos horarios para evitar que ambos coincidan en las dependencias del punto de encuentro.

Habida cuenta de la existencia de los Centros de Servicios Integrales de la Familia del Departamento de la Familia, los cuales son unidades operacionales regulares para la prestación de los servicios de la Agencia y sus administraciones, y en consideración a su distribución geográfica por toda la Isla, es nuestra contención que son los sitios idóneos para que se cumpla con los propósitos de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo XI.-Centros de Servicios Integrales de la Familia

Se establecerán gradualmente centros de servicios integrales a la familia reestructurando las actuales oficinas locales, las cuales estarán ubicadas en las comunidades. Estos centros incorporarán gradualmente la

participación de la comunidad en lo referente a identificación y definición de problemas, recursos existentes, prioridades y nuevas modalidades de servicios.

Los centros de servicios integrales serán unidades operacionales regulares para la prestación de los servicios del Departamento y sus Administraciones. Se les delegará a los centros algunas funciones de índole administrativo, las cuales ejercerán de acuerdo a los planes de trabajo, y procedimientos establecidos a nivel central. El Secretario determinará la organización interna de los Centros, [y] además, evaluará y supervisará su funcionamiento.

El Secretario, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto [**Gubernamental**], dispondrá para la utilización de terminales interactivos y otros recursos tecnológicos dentro y fuera de los centros, para facilitar la prestación de los servicios, hacer más eficientes las operaciones y atender las necesidades de la clientela.

Asimismo, el [E] Secretario designará en cada Centro de Servicios Integrales de la Familia un funcionario como Director Local, quien será responsable de velar por la coordinación entre los componentes departamentales al nivel del Centro, y de las funciones gerenciales y administrativas internas del Centro, según lo organice el primero [Secretario].

En adición a lo anterior, el Secretario dispondrá para que, en cada Centro, se designe o habilite un área a denominarse como “Punto de Encuentro Familiar”, desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre los padres y madres no custodios y sus hijos e hijas, al proveer un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares, así como un espacio seguro para realizar visitas supervisadas de ser necesario.

Los participantes de los Puntos de Encuentro Familiar serán referidos por el Departamento de la Familia o por orden judicial, particularmente de las Salas de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia.

Cada Punto de Encuentro contará con al menos un trabajador social, un (1) técnico de servicios, un (1) psicólogo y un (1) abogado, lo cual permitirá ofrecer un acompañamiento integral y multidisciplinario, acorde a las necesidades particulares de cada caso.

Serán los objetivos específicos de los “Puntos de Encuentro Familiar”, los siguientes:

- A. Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor de mantener la relación con ambos padres después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo mental y emocional;
- B. Preparar a ambos padres para que consigan autonomía y puedan mantener las relaciones con sus menores sin depender de este servicio;
- C. Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor, ni tampoco al padre o madre cuya vulnerabilidad ha sido previamente establecida por una autoridad con competencia;
- D. Facilitar el encuentro del menor con su padre o madre no custodio y con la familia extendida de este;
- E. Permitir a los menores expresar sus sentimientos y necesidades, sin temor a que sean contrarios a lo indicado por sus padres;
- F. Evitar el sentimiento de abandono del menor;
- G. Garantizar la seguridad del menor para reducir o evitar daños a largo plazo provocados por la revictimización en medio de relaciones familiares conflictivas en los procesos de su entrega y recogido entre el padre o madre custodio y el no custodio;
- H. Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno y materno filiales y las habilidades de crianza parentales;
- I. Disponer de información fehaciente y fundamentada que permita identificar y presentar las necesidades del menor ante foros administrativos o judiciales, de ser necesario, sobre actitudes y aptitudes parentales que puedan afectar los derechos del menor; y,
- J. Proveer un espacio seguro y adecuado para que los menores y sus padres puedan relacionarse con la debida supervisión en los casos en que se disponga mediante orden judicial el régimen de visitas supervisadas.

K. Proveer una dimesión educativa y de orientación profesional para fomenrar relaciones saludables.

L. Proveerá un protocolo específico de atención en casos donde haya existido violencia doméstica entre los progenitores, que incluya un plan de seguridad y aquellas circunstancias, si alguna, que se considerarán excluyentes para la participación en los Puntos de Encuentro.

Se dispone, además, que el Secretario velará porque las referidas áreas designadas para los fines antes expuestos operen en horario extendido ~~durante los días laborables y fines de semana~~, como mínimo deberán operar hasta las 9:00pm al menos 3 días de semana y sábados y domingo en horario de 9:00am a 6:00pm. De igual forma, asignará el personal que entienda apropiado para prestar apoyo en la coordinación de las visitas y para que provean recomendaciones sobre el desarrollo de la relación entre los padres, las madres y los menores, mediante la intervención con estos y la observación de su conducta.

Se faculta al Secretario a identificar fondos disponibles anualmente para los estados y territorios, en especial mediante el “Access and Visitation Mandatory Grant Program” de la Administración Federal de Niños y Familias, y disponibles mediante la presentación de planes de servicios de prevención que provee el “Title IV-E Prevention Services Clearinghouse”, como parte del “Family First Prevention Services Act”. Además, queda facultado a firmar acuerdos colaborativos con organizaciones privadas con o sin fines de lucro con licencia para operar como centro de cuidado, desarrollo y aprendizaje para promover la divulgación de este servicio y para el establecimiento de “Puntos de Encuentro Familiar” fuera de las dependencias del Departamento, de ser necesario. Así como a realizar todas las gestiones necesarias tanto estatales como federales para dar cumplimiento cabal a la presente legislación.”

Sección 2.-El Secretario del Departamento de la Familia adoptará o enmendará la reglamentación necesaria o conveniente para lograr la adecuada consecución de las disposiciones de esta Ley, conforme lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Secretario del Departamento de la Familia para llevar a cabo las debidas habilitaciones o designaciones en los Centros de Servicios Integrales de la Familia, según lo dispuesto por esta Ley.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 114.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. de la C. 114, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 114 tiene el propósito de:

... enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombra y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen o habiliten áreas a denominarse como “Puntos de Encuentro Familiar”, que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana, y desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre las personas no custodias y sus hijos e hijas, al proveer un espacio seguro para realizar visitas, visitas supervisadas y un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 114 propone enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995 con el fin de establecer, en los Centros de Servicios Integrales de la Familia, áreas designadas como “Puntos de Encuentro Familiar”. Estos espacios estarían destinados a facilitar y promover el

fortalecimiento de las relaciones paterno y materno filiales entre progenitores no custodios y sus hijos e hijas, a través de un entorno seguro, neutral y supervisado, en el cual puedan llevarse a cabo visitas familiares, así como la entrega y recogido de menores conforme a disposiciones legales o judiciales.

Según dispone la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, esta agencia es la principal encargada de desarrollar e implantar la política pública dirigida al bienestar de las familias y comunidades en Puerto Rico. Parte de su misión incluye fomentar la convivencia familiar y comunitaria, apoyar la autosuficiencia y la integración social, y prevenir problemáticas como la violencia doméstica, el maltrato de menores y la deserción escolar. En este contexto, la medida legislativa propuesta resulta cónsona con los fines programáticos de la agencia y responde a una necesidad social claramente identificada.

A menudo, los regímenes de visitas ordenados tras separaciones o divorcios se ven obstaculizados por conflictos entre los progenitores, exponiendo a los menores a escenarios de tensión o inseguridad, como intercambios en cuarteles de policía o lugares inapropiados. Ante esta realidad, se considera que los Centros de Servicios Integrales de la Familia, con presencia en toda la Isla y con experiencia en el manejo de servicios sociales, son espacios idóneos para establecer los “Puntos de Encuentro Familiar”. Estos permitirán llevar a cabo las visitas en condiciones estructuradas, con personal cualificado y respetando siempre el interés superior del menor.

El proyecto contempla distintos tipos de visitas —supervisadas y no supervisadas— así como servicios de recogida y entrega de menores. Las visitas supervisadas contarían con la supervisión activa de profesionales capacitados, mientras que las no supervisadas, aunque podrían realizarse dentro o fuera del centro, requerirían también ciertos niveles de evaluación y seguimiento. La gestión de los intercambios evitaría el contacto directo entre progenitores, reduciendo así los potenciales conflictos y garantizando la seguridad de todos los involucrados.

En suma, la medida reconoce la importancia de proteger las relaciones paterno-maternofiliales y de proveer entornos adecuados que aseguren el bienestar físico y emocional de los menores. A través de la creación de estos espacios, se busca atender de forma efectiva una necesidad social, promoviendo al mismo tiempo la paz familiar, el respeto mutuo entre progenitores y el desarrollo saludable de la niñez puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 114 propone enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, con el propósito de integrar dentro de los Centros de Servicios Integrales de la Familia un nuevo componente: los Puntos de Encuentro Familiar. Esta medida reconoce y amplía el rol de dichos centros como unidades operacionales del Departamento de la Familia, no solo para la prestación de servicios regulares, sino también como espacios seguros y neutrales para facilitar la entrega, recogido y visitas supervisadas de menores, en situaciones de separación, divorcio o custodia.

La enmienda establece que será responsabilidad del Secretario del Departamento de la Familia habilitar en cada Centro un área designada para este fin. Los “Puntos de Encuentro Familiar” deberán operar en horario extendido, incluyendo fines de semana, y contarán con personal asignado para coordinar visitas, ofrecer recomendaciones y observar la conducta de los participantes en beneficio del desarrollo emocional del menor.

Los objetivos específicos de estos espacios incluyen, entre otros:

1. Promover el derecho del menor a mantener relaciones con ambos padres tras una separación.
2. Facilitar el proceso de transición hacia la autonomía de los padres en su rol de cuidadores.
3. Garantizar un entorno seguro que minimice el riesgo de revictimización del menor.
4. Apoyar con orientación profesional el fortalecimiento de las relaciones familiares.
5. Servir como espacio supervisado para el cumplimiento de regímenes de visitas ordenados judicialmente.

Además, el proyecto faculta al Secretario a identificar fondos estatales y federales para la implementación del programa, incluyendo subvenciones bajo el Access and Visitation Mandatory Grant Program y recursos provistos a través del Family First Prevention Services Act. Asimismo, autoriza la formalización de acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la expansión de estos servicios más allá de las instalaciones del Departamento.

La medida dispone que el Departamento adoptará o enmendará la reglamentación necesaria conforme a la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, para viabilizar su implementación efectiva.

Finalmente, la ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y se concede un plazo de ciento ochenta (180) días al Departamento de la Familia para realizar las habilitaciones y designaciones necesarias en los Centros de Servicios Integrales, según establecido.

Como parte del proceso de evaluación se solicitaron comentarios mediante memoriales explicativos al Departamento de la Familia. También se solicitó Informe sobre el Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 117 a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Tras recibir los comentarios del Departamento de la Familia, se convocó Vista Pública, la cual se llevó a cabo el 21 de marzo de 2025, compareció la Secretaria del Departamento de la Familia, Suzanne Roig Fuertes, también se solicitó la comparecencia de la Oficina de la Administración de Tribunales.

A continuación, presentamos la opinión compartida por el Departamento de Familia, la Oficina de Administración de Tribunales y el Efecto Fiscal Estimado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia presentó su memorial explicativo respecto al Proyecto de la Cámara 114, el cual propone enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995 para establecer los "Puntos de Encuentro Familiar" como espacios seguros en los Centros de Servicios Integrales de la Familia. Estos espacios estarán destinados a fortalecer las relaciones entre progenitores no custodios y sus hijos, promoviendo visitas seguras, supervisadas y con orientación profesional.

La agencia destacó que esta iniciativa responde a la necesidad de atender de manera integral la dinámica familiar en situaciones de separación, buscando el bienestar psicoemocional de los menores. Los "Puntos" operarían los siete días de la semana en horarios extendidos, y estarían disponibles mediante coordinación judicial, administrativa o por acuerdo entre progenitores.

Entre los beneficios destacados se encuentra el facilitar el cumplimiento del régimen de visitas, evitar el sentimiento de abandono en los menores, y fomentar las habilidades parentales. Sin embargo, el Departamento indicó que para la implementación adecuada de esta medida se requiere de una asignación presupuestaria adicional, ya que actualmente no cuentan con los recursos necesarios para ampliar este tipo de servicios a nivel isla.

De la exposición del Departamento de la Familia se desprenden varias recomendaciones para esta Comisión considere del análisis de la medida. Las mismas son las siguientes:

1. **Asignación de Recursos:** Establecer que la implementación de los Puntos de Encuentro estará sujeta a la disponibilidad de fondos, y autorizar expresamente al Departamento de la Familia a recibir asignaciones presupuestarias específicas para este fin.
2. **Protocolos y Formación:** Incluir una disposición que ordene al Departamento la elaboración de un protocolo formal de intervención, delimitando las funciones y requisitos de formación para el personal a cargo, incluyendo educadores, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
3. **Ubicación Comunitaria:** Incluir un lenguaje que permita e incentive la ubicación de los "Puntos" en espacios comunitarios accesibles, tales como centros comunales, con participación de líderes locales.
4. **Coordinación Interagencial:** Establecer mecanismos de coordinación formal con el Poder Judicial, reconociendo que la mayoría de los casos serán referidos desde el Tribunal de Primera Instancia, y permitiendo la participación de trabajadores sociales judiciales en los procesos de observación e intervención.
5. **Alcance Terapéutico y Educativo:** Asegurar que el servicio no se limite a la supervisión de visitas, sino que promueva relaciones familiares saludables mediante componentes educativos y de orientación profesional para los padres y cuidadores.

Adicionalmente, el Departamento compartió experiencias similares implementadas en Puerto Rico, como el Proyecto Encuentro y diversos programas de educación familiar y prevención del maltrato infantil, muchos de los cuales operan con fondos federales limitados y no están disponibles en todas las regiones. Se

recomendó que, previo a la aprobación final de la medida, se considere la integración de estos programas existentes como base o complemento de los nuevos puntos propuestos.

Finalmente, el Departamento reiteró su apoyo a toda iniciativa que promueva el fortalecimiento de la unidad familiar y las relaciones filiales en familias separadas, siempre que se provean los recursos necesarios para una implementación exitosa. También se expresó dispuesto a colaborar con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro en la ejecución efectiva del programa.

Oficina de la Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) presentó su ponencia ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el Proyecto de la Cámara 114. Aunque, por norma general, el Poder Judicial no emite juicio sobre la política pública promovida por los poderes Ejecutivo y Legislativo, la ponencia ofreció un análisis técnico y diversas observaciones que podrían aportar al desarrollo e implementación de la medida.

El P. de la C. 114 propone enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, a los fines de establecer los denominados “Puntos de Encuentro Familiar” en los Centros de Servicios Integrales del Departamento de la Familia. Estos espacios ofrecerían un entorno neutral y seguro para facilitar visitas supervisadas, promover relaciones filiales saludables entre progenitores no custodios y sus hijos, y servir de lugar para la entrega y recogido de menores.

La OAT reconoció los fines loables de la medida, especialmente en cuanto al fortalecimiento del derecho del menor a mantener una relación significativa con ambos padres tras una separación. Entre los objetivos del proyecto destacan:

1. Garantizar el cumplimiento del régimen de visitas sin poner en riesgo la seguridad del menor o de padres vulnerables.
2. Facilitar las visitas supervisadas y la expresión emocional de los menores.
3. Proveer servicios de orientación profesional y apoyo para la crianza.
4. Asegurar que las relaciones se desarrollen en condiciones adecuadas, incluyendo la intervención de personal especializado en casos necesarios.

No obstante, la ponencia destacó varios puntos que deben ser aclarados en el texto legislativo:

1. Determinación de elegibilidad: El proyecto no define quiénes podrán beneficiarse de los servicios de los Puntos de Encuentro ni si la participación será voluntaria o estará sujeta a una orden judicial sobre régimen de visitas.
2. Tipo de servicios y profesionales: La medida no especifica si el personal que coordina las visitas también las supervisará directamente, ni qué tipo de formación o cualificaciones se requerirán. Esta omisión puede afectar la claridad sobre el alcance de los servicios.
3. Delegación a la Secretaría del Departamento de la Familia: Aunque se delega la reglamentación a dicha Secretaría, la OAT sugiere que la ley contenga parámetros más concretos para asegurar que la reglamentación esté alineada con los fines del proyecto.
4. Rol del Tribunal: Se reitera que en los casos en que el régimen de visitas sea conflictivo, debe ser un tribunal quien determine las condiciones específicas de las visitas supervisadas, y que estas se realicen con el debido acompañamiento profesional.

Aunque declinan expresarse sobre los méritos de la política pública propuesta, el Poder Judicial sostiene que, para lograr la intención legislativa, el proyecto debe incorporar con mayor claridad los elementos operacionales y criterios de elegibilidad. También reafirman que el desarrollo de la reglamentación será crucial para la implementación efectiva del programa.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presentó el análisis del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 114, que propone la creación de “Puntos de Encuentro Familiar”. La OPAL en su informe expresa la implementación de los Puntos de Encuentro Familiar en aquellos Centros de Servicios Integrales del Departamento de la Familia que operan actualmente. Estos puntos servirían como espacios seguros y neutrales para la entrega y recogido de menores y para la realización de visitas familiares, incluyendo visitas supervisadas, en situaciones de separación, custodia o conflictos parentales.

Se proyecta que la implementación de 24 Puntos de Encuentro Familiar tendrá un costo total estimado de \$5.2 millones anuales a partir del año fiscal 2026, siendo el principal componente del gasto la contratación de personal profesional.

El cálculo considera la contratación de cuatro tipos de profesionales por centro:

1. Educadores en Ciencias de la Familia y la Comunidad
2. Trabajadores Sociales
3. Psicólogos Clínicos
4. Abogados

Se utilizó la estructura de clasificación y salarios del Plan de Retribución de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH), incluyendo una tasa de beneficios marginales patronales del 16%. El total estimado por centro es de \$218,440.72, sumando \$5,242,577.29 para los 24 centros proyectados. Para ello se utilizaron los siguientes estimados:

1. Se asume nueva contratación para cada clasificación en cada punto.
2. Se considera el punto medio de los rangos salariales.
3. No se incluyen costos variables como renta, agua, electricidad ni habilitación de espacios, ya que se contempla la utilización de estructuras gubernamentales existentes.
4. No se contemplan ajustes por horario extendido fuera de lo definido por la OATRH.

La medida faculta al Departamento de la Familia a identificar y utilizar fondos federales como el Access and Visitation Mandatory Grant Program y otras fuentes, incluyendo colaboraciones con organizaciones privadas.

Sin embargo, OPAL advierte que actualmente dichos fondos ya financian otros programas existentes, y que, de no poder utilizarse para estos nuevos propósitos, el Departamento tendría que absorber el costo mediante asignaciones presupuestarias o con personal existente. En caso de no lograrlo, representaría un aumento directo al Fondo General por \$5.2 millones anuales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de transcurrida la vista pública, y tras el análisis del Proyecto de la Cámara 114, así como de los memoriales y ponencias presentadas por el Departamento de la Familia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), esta Comisión emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 114, al considerar que su contenido se encuentra alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en favor del fortalecimiento familiar, la protección de la niñez y la prevención de conflictos relacionados con la custodia y los regímenes de visitas.

Además, esta Comisión reconoce que actualmente muchas entregas y recogidos de menores se realizan en cuarteles de la Policía de Puerto Rico, lo que representa una realidad inadecuada y potencialmente revictimizante para los menores. En atención a ello, esta Comisión respalda el establecimiento de espacios seguros y neutrales, fuera del entorno policial, como los “Puntos de Encuentro Familiar”.

Sin embargo, para que la implementación de esta Ley sea exitosa, reconocemos y acogemos varias de las recomendaciones y comentarios que todas las partes partícipes propusieron a esta Comisión.

En particular, la Hon. Adriana Gutiérrez expresó su preocupación sobre los mecanismos de seguridad de los Puntos de Encuentro Familiar, especialmente en contextos con historial de violencia doméstica. Esta Comisión recomienda que dichos aspectos sean considerados e integrados en el protocolo de funcionamiento a ser elaborado por el Departamento de la Familia.

Así también, se acoge la recomendación de la Oficina de Administración de Tribunales de establecer en la medida la forma en que los participantes serán referidos a los Puntos de Encuentro. Así las cosas, se enmienda la medida para añadir que los participantes de los Puntos serán referidos por el Departamento de la Familia o por orden judicial, particularmente de las Salas de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia.

Además, la recomendación de la OAT de enmendar la medida a los fines de especificar qué personal deberá tener cada Punto de Encuentro. Se enmienda a los fines de especificar que cada Punto de Encuentro contará con al menos un trabajador social, un técnico de servicios, un psicólogo y un abogado, lo cual permitirá ofrecer un acompañamiento integral y multidisciplinario, acorde a las necesidades particulares de cada caso.

Otra enmienda recomendada por esta Comisión lo es incluir una disposición que ordene al Departamento de la Familia la elaboración de un protocolo formal de intervención, que establezca claramente los siguientes aspectos:

- a. Horarios de operación mínimo:
 - i. Miércoles a viernes: 12:00 p.m. a 9:00 p.m.
 - ii. Sábados y domingos: 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
- b. Se establecerán mecanismos de colaboración formal con el Tribunal de Primera Instancia y sus trabajadores sociales, en los casos que así lo requieran.
- c. Se deberá incorporar a los servicios ofrecidos una dimensión educativa y de orientación profesional, para fomentar relaciones saludables y funcionales entre progenitores y menores.
- d. Protocolo de Atención a casos donde haya existido Violencia Doméstica entre los progenitores.

Este informe, recomienda enmendar la medida además a los fines de disponer mediante legislación que los Puntos de Encuentro comenzarán en los 24 Centros de Servicios Integrales del Departamento de la Familia actualmente existentes. Posterior a esta etapa inicial, el Departamento quedará facultado para establecer puntos adicionales en Centros Comunitarios u otras instalaciones, según las necesidades poblacionales.

Esta Comisión reconoce, según el Informe de la OPAL, que la implementación del Proyecto representa un impacto fiscal estimado de \$5.2 millones anuales. En virtud de ello, se recomienda:

- a. Que el Departamento de la Familia realice los ajustes necesarios en su petición presupuestaria anual, o considere una reorganización de recursos humanos.
- b. Que se evalúe la posibilidad de reconfigurar los horarios de servicio en los Centros de Servicios Integrales para maximizar el uso de su personal existente, sin necesidad de duplicar esfuerzos o incurrir en costos innecesarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 114, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
 Presidente
 Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 173, que lee como sigue:

Para añadir una nueva Regla 57.5 y renumerar las actuales Reglas 57.5, 57.6 y 57.7 como Reglas 57.6, 57.7 y 57.8 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas; enmendar el Artículo 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer los criterios que deberá considerar el tribunal antes de expedir un *injunction* permanente; y; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 57 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 57, y los Artículos 675 al 687 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. secs. 3521, *et seq.*, son las disposiciones de ley que rigen el recurso del *injunction* en nuestro ordenamiento. La Regla 57 de las de Procedimiento Civil, *supra*, establece las tres modalidades de *injunction*, entiéndase: (i) el entredicho provisional; (ii) el *injunction* preliminar, y (iii) el *injunction* permanente.

La Regla 57.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 57.3, provee los criterios que el tribunal deberá considerar al determinar si se concede o no un entredicho provisional o *injunction* preliminar. Un examen de las reglas revela, sin embargo, que en las mismas no se recogen aquellos parámetros que el foro judicial deberá evaluar al emitir el recurso de *injunction* permanente. No obstante

ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dispuesto jurisprudencialmente aquellos factores que el tribunal debe atender al momento de expedir o no un *injunction* permanente.

Conforme a la interpretación de nuestro Máximo Foro en *Aut. Tierras v. Moreno & Ruiz*, 174 DPR 409 (2008), esta Asamblea Legislativa considera necesario añadir una nueva Regla 57.5 en la que se recojan los factores que el foro judicial deberá evaluar al emitir o no un *injunction* permanente, ello acorde con la jurisprudencia, a fin de ~~seslavar~~ evitar cualquier confusión ulterior.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade una nueva Regla 57.5 a las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 57.5. Criterios para expedir un *injunction* permanente.

Al decidir si expide un injunction permanente, el tribunal deberá considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- (a) *si el demandante ha prevalecido en un juicio en sus méritos;*
- (b) *si el demandante posee algún remedio adecuado en ley;*
- (c) *el interés público implicado, y*
- (d) *el balance de equidades.”*

Sección 2.-Se reenumeran las actuales Reglas 57.5, 57.6 y 57.7 como las nuevas Reglas 57.6, 57.7 y 57.8, respectivamente, de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 677.- Cuándo podrá concederse.

Puede concederse un injunction en los siguientes casos:

(1) Cuando resultare de la petición...

...

(8) Cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Regla 57.5 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas.”

Sección 3 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 4 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. de la C. 173.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 173 (“P. de la C. 173”), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 173 propone añadir una nueva Regla a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia de nuestro Tribunal

Supremo y disponer los criterios que deberá considerar un tribunal antes de expedir un *injunction* permanente¹.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una pieza legislativa equivalente al P. de la C. 173 fue presentada durante la Decimoctava Asamblea Legislativa: Proyecto de la Cámara 1288.² Tal medida fue aprobada por la Cámara de Representantes el 13 de enero de 2020. El texto aprobado por la Cámara fue referido a la Comisión de lo Gobierno del Senado el 21 de enero de 2020, quedando pendiente de aprobación en dicho cuerpo legislativo. Aunque sabemos que una Asamblea Legislativa no obliga a la siguiente, somos persuadidos por su análisis. En aras de la economía procesal en el trámite legislativo, usamos el resultado del reseñado trámite como fundamento para las conclusiones a las que llegamos sobre este proyecto de ley.

Como parte de la evaluación del P. de la C. 173, la Comisión de lo Jurídico examinó el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 1288.³ Este contiene la comparecencia de las siguientes entidades: 1) el Departamento de Justicia, y 2) el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Según dicho Informe, ambas entidades “favorecieron entusiastamente su aprobación.”

Los comentarios más importantes de estas entidades, ambas creadas por ley, son los siguientes:
“Colegio de Abogados

El Colegio de Abogados y Abogadas nos dice que: *El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico en su artículo número 675 define el injunction como un mandamiento judicial expedido por escrito, bajo el sello de un tribunal, por el que se le requiere a una persona que se abstenga de hacer, o de permitir que se haga por otras bajo su intervención, determinada cosa que infrinja o perjudique el derecho de otra*” 32 L.P.R.A. sec. 3521.

El Colegio explica que en la actualidad; *La Regla 57 titulada “Injunction” de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, discute los elementos requeridos para que los tribunales de Puerto Rico emitan un entredicho provisional. De una revisión de las Reglas se confirma que en efecto las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, no enumeran los requisitos que jurisprudencialmente se establecieron para la emisión de un interdicto permanente.*”⁴

Luego el Colegio de Abogados y Abogadas procede a indicar que los criterios que se establecen en aquel Proyecto de la Cámara 1288 (que son idénticos a los que pretende incluir el P. de la C. 173) fueron establecidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el citado caso *Autoridad De Tierras v. Moreno Ruiz* y que todavía no ha sido hecho formar parte de nuestras normas estatutarias sobre estos casos judiciales. El Colegio concluyó indicando que esta adición de las Reglas de Procedimiento Civil es útil y razonable: “[este] ejercicio es uno que robustece la intención de las Reglas y apoya el ejercicio de la abogacía por lo que se solicita a este Cuerpo Legislativo que avale el mismo.”

Por su parte el Departamento de Justicia, indica que “procede un injunction permanente cuando quien lo solicita demuestra que no tiene otro remedio en ley para evitar el daño irreparable o multiplicidad de procedimientos”. J. A. Cuevas Segarra, Tratado de Derecho Procesal Civil, 2da Ed.,

¹ El P. de la C. 173 específicamente pretende recoger la determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Aut. Tierras v. Moreno & Ruiz*, 174 DPR 409 (2008). La normativa se recogería en una nueva Regla 57.5, renumerando las reglas siguientes. Por los fundamentos que más adelante se acompañan se recomienda también enmendar el Art. 677 del Código de Enjuiciamiento Civil para, a modo de contrarreferencia poder codificar esta norma de manera más completa.

² El Proyecto de la Cámara 1288 fue presentado por el compañero *Torres Zamora* el 2 de noviembre de 2017.

³ Informe positivo, con enmiendas, presentado por la Comisión de lo Jurídico del 14 de noviembre de 2019.

⁴ Citado Informe positivo, Página 2.

San Juan, Publicaciones JTS, 2011, Tomo V, pág. 1683. También, se debe otorgar el remedio extraordinario de injunction, "si el remedio existente en el curso ordinario de la ley es inadecuado".⁵

Nos convencen los argumentos planteados por ambas entidades y entendemos que, por haberse ya analizado esta intención legislativa, no es necesario celebrar vistas públicas sobre este proyecto de ley.

Además de todo lo anterior, esta Comisión reproduce lo que se ha dicho en al menos un análisis académico del remedio extraordinario sobre el que versa el P. de la C. 173, indicando:

"[el] derecho adjetivo en Puerto Rico, es decir, la normativa de justicia procesal en materia de medidas cautelares que aquí se les llama "recursos extraordinarios", se atiene a conceptos arcaicos del antiguo régimen del canciller de Inglaterra que les dio origen. Sentencia nuestro Tribunal Supremo: "Por razón del origen del injunction en las cortes de equidad inglesas, el principio de equidad que gobierna su concesión o denegación **exige** que la parte promovente demuestre la ausencia de un remedio adecuado en ley." Esa reiterativa afirmación de nuestra doctrina, es radicalmente falsa. Nada "exige" aquí en Puerto Rico, como tampoco en Estados Unidos o Inglaterra, que se agoten procesos llamados ordinarios en un tribunal de "*law*" antes de pedir una medida cautelar "extraordinaria" en un tribunal de "*equity*" como lo hacía, siglos ha, el canciller británico. Con ironía Hernández Colón en su tratado de derecho procesal critica:

El TS no sólo incorporó los principios jurisprudenciales, sino también la terminología creando una enorme confusión conceptual que al día de hoy pervive en sus opiniones. Se hace referencia a "remedios en ley" tal y como si hubiera otra clase de remedios en Puerto Rico. Obviamente se está usando ese anglicismo jurídico sin razonamiento crítico y sin propiedad lingüística.

También Cuevas Segarra alza su voz en favor de las medidas cautelares y en contra del anacronismo absurdo de la doctrina jurisprudencial sobre esta materia:

El interdicto en Puerto Rico ha dejado de ser un recurso extraordinario, en el uso común de la palabra, y se ha convertido en uno de los instrumentos más eficaces con que el abogado postulante cuenta para obtener remedios que su cliente necesita. El derecho procesal puertorriqueño disfruta de un grado de flexibilidad mayor que el procedimiento civil europeo y que el del Common Law. Nuestra doctrina jurisprudencial y los estatutos vigentes en lo que respecta al interdicto, no han tomado plena conciencia de este hecho, por lo que continuamos atados a conceptualizaciones arcaicas al momento de decidir por lo menos en teoría si procede el remedio de interdicto o dicho de otro modo, el auto ha estado inexorablemente atado a su abolengo de equidad." Obtenido de *El "Injunction en Broma y en Serio*, artículo de la Revista de Derecho Puertorriqueño, José A. Morales Rodríguez y Wilfred O. Resto Rodríguez, 57 Rev. Der. P.R. 211, 213-214 (2018); citas en el original, omitidas.

Podemos diferir un tanto de lo que se plantea por estos ilustrados juristas sobre el uso de este remedio extraordinario en nuestra práctica legal. No obstante, tal razonamiento nos convence sobre la necesidad de enmendar el Art. 677 del Código de Enjuiciamiento Civil, con el objetivo de que quede clara la intención legislativa de que el remedio del *injunction* sea evaluado por el tribunal a la luz de los criterios ya establecidos por el Tribunal Supremo en el citado caso de la *Autoridad de Tierras*.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El *injunction* es un remedio extraordinario, disponible para toda persona que a satisfacción del tribunal cumpla con los requisitos que la ley y la jurisprudencia establecieron. En vista de que el caso de *Autoridad de Tierras v. Moreno & Ruiz*, 174 DPR 409 (2008) establece unos criterios muy razonables para todo litigante, entendemos que los mismos deben incorporarse a nuestras normas codificadas.

⁵ Citado Informe positivo, Página 3.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta el presente Informe Positivo en el cual le recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 173, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al presente informe.

Respetuosamente presentado ante esta Cámara de Representantes,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 227, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a los fines de eliminar el requisito de presencia física de la persona menor con diversidad funcional para que la persona padre, madre, tutor o encargada pueda utilizar el sistema de filas expreso; realizar enmiendas técnicas y de estilo para aclarar la redacción; añadir a la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Oficina del Procurador del Ciudadano como entidades responsables del cumplimiento de esta Ley; para disponer obligaciones de cumplimiento y para otros fines relacionado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, según enmendada, se estableció una política pública conducente al establecimiento de filas de servicio expreso y cesión de turnos de prioridad en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano. El propósito de la citada Ley 297-2018, *supra*, fue consolidar toda la legislación existente relacionada al tema en una sola pieza legislativa para la facilidad y beneficio de todos los ciudadanos.

Conforme dispone el Artículo 3 de la Ley 297-2018, *supra*, el sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad” es para personas con diversidad funcional, personas de sesenta (60) años o más, mujeres embarazadas, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día. El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de estos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de estos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con diversidad funcional, independientemente si la gestión es para él o la persona con diversidad funcional.

Según la redacción del Artículo 3 de la Ley 297-2018, *supra*, en el caso del padre, madre o tutor de un menor de edad con diversidad funcional, estos pueden utilizar el sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, siempre y cuando estén acompañados del menor de edad con diversidad funcional. Es decir, se requiere la presencia física del menor con diversidad funcional en la agencia o entidad gubernamental para que su familiar o tutor pueda utilizar el sistema de prioridad. Este requisito obliga a los familiares o tutores a exponer a los menores con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en lugares que pueden causar agravantes en sus condiciones, para poder utilizar las filas de servicio expreso o recibir prioridad. De no querer exponer a estos menores a dichas situaciones, los familiares o tutores deben renunciar al sistema de turno preferente y, lamentablemente, ausentarse del cuidado de la persona menor con diversidad funcional mientras realiza la gestión.

El propósito principal de la Ley 297-2018, *supra*, es crear un mecanismo para facilitar las tareas y gestiones cotidianas de las personas mencionadas, cuando acuden a agencias del Gobierno de Puerto Rico a reclamar servicios o derechos conferidos por leyes especiales. Tomando en consideración las necesidades

especiales, propias de su condición de salud o de edad, la Ley 297-2018, *supra*, propicia a este grupo de ciudadanos visitas accesibles a los organismos de servicios públicos en busca de servicios necesarios.

Sin embargo, la redacción del Artículo 3 de la Ley 297-2018, *supra*, en cuanto a requerir la presencia física de los menores con diversidad funcional, para que sus padres o tutores puedan utilizar el sistema de filas expreso, es contrario al propósito y espíritu por el cual la Decimoctava Asamblea Legislativa aprobó dicha legislación. Cabe enfatizar que tanto el padre, madre o tutor de una persona menor de edad con diversidad funcional tienen las debidas identificaciones o documentos para acreditar fehacientemente su relación con este, por lo cual no es necesaria la presencia de dicho menor para acreditar su capacidad para utilizar el sistema de fila expreso.

Por consiguiente, se enmienda el Artículo 3, de la Ley 297-2018, *supra*, a los fines de eliminar el requisito sobre la presencia física de una persona menor de edad con diversidad funcional para que su padre, madre o tutor pueda utilizar el sistema de Turnos de Prioridad. De igual manera y con el propósito de aclarar la redacción, se realizan enmiendas técnicas y de estilo a la Ley 297-2018, *supra*, para facilitar su implementación e interpretación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018,” según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

[Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, se] *Se ordena a [todas las agencias y corporaciones públicas] todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales* del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-

El sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad” **[será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal; así como para las mujeres embarazadas cuando estas les visiten; y para los veteranos y veteranas, según los mismos son definidos en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derecho del Veterano del Siglo XXI”, debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra prueba que acredite su estatus como tal, debidamente expedida por cualquier autoridad gubernamental, estatal o federal competente.**

El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

Asimismo, el turno preferente al que se refiere este Artículo, le reconocerá a toda persona con asuntos pendientes, diligencias, gestiones o entrevistas, en su favor o en el de algún familiar, en las agencias, las oficinas, las instrumentalidades y las corporaciones públicas, tanto del Gobierno de Puerto Rico como el de todos los municipios, en la Rama Legislativa así como en las entidades privadas que reciban fondos públicos, prioridad en la prestación de servicios, cuando ésta haya viajado entre y deba regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra el mismo día. Las personas que reclamen el turno preferente deberán llegar no más tarde de una (1) hora antes del horario en que finalice la prestación de servicios. También deberán presentar sus boletos,

[pasajes o cualquier otro documento que pruebe que su regreso debe ser el mismo día] *estará disponible en todo momento y será para el uso de las siguientes personas:*

(a) Personas con diversidad funcional, según haya sido certificada por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con diversidad funcional;

(b) Personas con la edad de sesenta (60) años o más con una identificación con foto o documentación válida emitida por una autoridad gubernamental estatal o federal competente;

(c) Mujeres embarazadas;

(d) Personas Veteranas, según se define en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, quien deberá presentar la identificación o documento que le acredite como tal, de conformidad a los procedimientos establecidos por la autoridad gubernamental estatal o federal responsable de su emisión.

(e) Personas que hayan viajado entre y deban regresar el mismo día a cualquiera de las islas que conforman el archipiélago de Puerto Rico, según pueda ser constatado mediante pasaje, boletos o cualquier otro documento que demuestre su regreso el mismo día, para atender asuntos propios o de algún familiar;

(f) Familiares, tutores o personas acompañados de una persona con diversidad funcional, independientemente si la gestión a llevar a cabo es para el familiar, tutor, persona acompañante o para la persona o menor con diversidad funcional;

(g) Toda persona padre, madre, tutor o encargada de una persona ~~menor~~ con diversidad funcional, sin que fuere necesario estar en compañía de la persona ~~menor~~ con diversidad funcional, e independientemente si la gestión es para el familiar o tutor ~~acompañante~~ o para ~~el menor~~ la persona o el menor con diversidad funcional.

Toda persona que reclame el sistema de turno preferente deberá llegar no más tarde de una (1) hora antes del horario en que finalice la prestación de servicios. Además, deberá acreditar su capacidad para utilizar el sistema de fila expreso o turnos preferentes, según se especifica en este Artículo o mediante cualquier otra identificación o documento similar que acredite que puede utilizar el sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad”.

La solicitud de un ciudadano en cualquiera de los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, será basada en un código de honor y no se negará el acceso a la fila a ninguna persona que presente alguna evidencia, cualquiera que sea, y que reclame el derecho de utilizar dicha fila expreso y la cesión de turnos de prioridad.

La fila expreso y la cesión de turnos de prioridad estará habilitada y en funcionamiento en todo momento, sin exclusión o excusa alguna.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 297–2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-La Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de esta Ley.”

La Defensoría de Personas con Impedimentos tendrá un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, el deber de preparar y publicar el afiche correspondiente sobre la implementación de esta Ley. El mismo deberá circularse de forma digital a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos.

Asimismo, todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, tienen la obligación de reproducir dicho afiche, ubicarlo en un lugar visible, hacer ajustes necesarios a sus protocolos, sistemas y personal a los fines de implementar cabalmente esta Ley. Cada agencia será responsable de producir las copias necesarias de dicho afiche y de ubicarlas visibles en todo momento y deberán cumplir con el correspondiente afiche en un término no mayor de ciento veinte (120 días) a partir de transcurridos los treinta (30) días a la Defensoría de Personas con Impedimento para la preparación del afiche.

La obligación de la Defensoría de Personas con Impedimento no exime del estricto cumplimiento de esta Ley. Además, se advierte que la implementación de esta Ley es compulsoria para todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos y que la mismo no puede quedar sujeta a los recursos humanos disponibles, ni a ninguna otra condición que no sean las dispuestas en esta Ley.
Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 227.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 227, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 227 tiene el propósito de:

... enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a los fines de eliminar el requisito de presencia física de la persona menor con diversidad funcional para que la persona padre, madre, tutor o encargada pueda utilizar el sistema de filas expreso; realizar enmiendas técnicas y de estilo para aclarar la redacción; añadir a la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Oficina del Procurador del Ciudadano como entidades responsables del cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionado.

INTRODUCCIÓN

La Comisión reconoce la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garantizan un acceso equitativo, ágil y digno a los servicios públicos para los sectores vulnerables de nuestra población. En este contexto, la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, consolidó en una sola pieza legislativa las disposiciones relacionadas al establecimiento de filas expeditas y turnos preferentes en agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa y entidades privadas que reciben fondos públicos.

Esta ley establece un sistema de prioridad para personas con diversidad funcional, adultos mayores, mujeres embarazadas, veteranos y ciudadanos que se trasladan desde o hacia Vieques y Culebra en un mismo día. El objetivo fundamental de dicha legislación es facilitar el acceso a servicios esenciales, atendiendo con sensibilidad las condiciones particulares de estos grupos poblacionales.

No obstante, en su redacción vigente, el Artículo 3 de la Ley requiere que los padres, madres o tutores de personas menores con diversidad funcional estén acompañados físicamente por estos menores para poder beneficiarse del sistema de turnos de prioridad. Esta exigencia puede resultar contraria al propósito original de la ley, pues expone innecesariamente a los menores a situaciones que pueden agravar sus condiciones de salud o generar incomodidades.

La medida objeto de este informe propone enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 297-2018 para eliminar dicho requisito de presencia física, permitiendo así que padres, madres o tutores debidamente identificados puedan realizar gestiones en nombre del menor sin comprometer su bienestar. Asimismo, se incorporan enmiendas técnicas y de estilo que facilitan su implementación, y se añaden nuevas entidades responsables del cumplimiento de esta legislación. La Comisión acoge favorablemente esta propuesta, por

entender que representa un paso afirmativo hacia una administración pública más sensible, inclusiva y eficiente.

Como parte del proceso de evaluación legislativa, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA), Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Defensoría de las Personas con Impedimento (DPI) y la American Association of Retired Persons, en adelante la AARP.

Además, esta Comisión citó a vistas públicas y comparecieron la AARP, DPI y el Programa COSPE. Posteriormente, se celebró una segunda vista pública y comparecieron la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, el Negociado de Recaudaciones de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través del personal de DISCO.

Conforme los memoriales explicativos recibidos y los comentarios compartidos en las vistas públicas, en general, las agencias comparecientes avalaron la aprobación de la medida, sujeto a varias enmiendas. A continuación, se detallan las posiciones expresadas por cada una de las agencias convocadas.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), mediante comunicación escrita, expresó su posición favorable respecto al Proyecto de la Cámara 227, el cual propone enmendar la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”. En su análisis, la OPM respalda la eliminación del requisito de presencia física del menor con diversidad funcional para que su madre, padre o tutor pueda utilizar el sistema de turno preferente.

La agencia sostiene que este requisito, según establecido en el Artículo 3 de la Ley 297-2018, impone una carga indebida a los cuidadores, al obligarlos a exponer a menores con condiciones físicas, mentales o sensoriales a ambientes que podrían agravar su salud. Se destaca que esta disposición es contraria al espíritu de la legislación original, cuyo propósito fue precisamente facilitar las gestiones cotidianas de sectores vulnerables mediante un acceso preferente a los servicios gubernamentales.

Además, la OPM subraya que el proyecto de ley enmienda también las disposiciones para añadir a dicha oficina, junto a la Oficina del Procurador del Ciudadano, como entidades responsables de fiscalizar el cumplimiento de esta ley, reconociendo su rol fiscalizador en la protección de los derechos de las mujeres, incluyendo a aquellas madres cuidadoras de menores con diversidad funcional.

La agencia apoya la medida con fundamento en datos estadísticos relevantes: en el año escolar 2021-2022, el 30.8% del estudiantado del sistema público presentaba algún diagnóstico de discapacidad. Esta cifra ascendió a 31.8% en el siguiente periodo escolar. Se detalla, además, que una porción significativa de estos estudiantes enfrentan problemas de aprendizaje, de salud, de habla y lenguaje, autismo y condiciones visuales o intelectuales.

Desde el marco de sus facultades legales, la OPM resalta su deber de velar por la implementación de programas y servicios accesibles para mujeres embarazadas y madres de menores con diversidad funcional. En ese sentido, considera que el P. de la C. 227 tendría un impacto positivo en la continuidad de acceso a servicios esenciales, en armonía con la política pública del Estado y con el principio de igualdad y no discriminación.

En su conclusión, la Oficina reitera que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para legislar en esta materia conforme a su deber constitucional de proteger el bienestar, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Por tanto, la OPM recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 227.

Defensoría de las Personas con Impedimento

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) expresó su posición respecto al Proyecto de la Cámara 227, reconociendo el esfuerzo legislativo de facilitar el acceso a turnos preferentes para familiares y tutores de personas con impedimentos. No obstante, manifestó preocupaciones jurídicas y técnicas en cuanto a su redacción actual, particularmente por la sustitución del término “personas con impedimentos” por “personas con diversidad funcional”.

Desde el punto de vista jurídico, la DPI objeta el uso del término “diversidad funcional” al entender que no está reconocido legalmente en las leyes estatales ni federales, y que su uso podría generar ambigüedad, desprotección y conflictos con legislación vigente como la Ley 238-2004, el *Rehabilitation Act of 1973*, y la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000*. A juicio de la Defensoría, este término, aunque socialmente aceptado, no refleja con precisión las garantías legales y el marco normativo que amparan a las personas con impedimentos.

La DPI también advirtió que, al eliminar el requisito de presencia física de la persona con impedimentos para permitir que familiares, padres o tutores puedan realizar gestiones por sí solos, se podría afectar negativamente la eficiencia del sistema de fila expreso. Según señalan, extender el beneficio sin distinción podría fomentar un uso indiscriminado del turno preferente, provocando saturación y relegando a personas con impedimentos que sí están presentes a posiciones posteriores en la fila.

Si bien reconoce que existen situaciones en las que cuidadores deben realizar gestiones sin la compañía directa de la persona con impedimentos, la DPI favorece establecer mecanismos de control que evidencien esta necesidad para evitar abusos. Sostiene que no basta con presentar una identificación de la persona con impedimentos; debe haber una validación oficial que justifique el uso del sistema por parte de terceros no acompañados.

En ese sentido, la Defensoría apoya la intención del proyecto, **siempre y cuando** se establezcan controles que garanticen que el beneficio sea otorgado solo cuando verdaderamente se requiere. Como ejemplo, propone que el Departamento de Salud pueda emitir identificaciones oficiales a familiares o cuidadores que acrediten la necesidad de utilizar el sistema de filas expreso sin la presencia de la persona con impedimentos.

Particularmente, presentaron las siguientes enmiendas y recomendaciones:

1. No sustituir el término “personas con impedimentos” por “personas con diversidad funcional”:
 - a. Se argumenta que el término “diversidad funcional” no es jurídicamente vinculante y podría generar conflictos con el marco legal estatal y federal.
 - b. Se solicita mantener la terminología vigente en la Ley 297-2018 para preservar la protección legal y normativa de esta población.
2. No extender automáticamente el beneficio del turno preferente a familiares, padres o tutores no acompañados:
 - a. Se considera que el texto actual permitiría un uso indiscriminado del sistema, desviándose de la intención original de la ley.
3. Establecer un mecanismo de validación de necesidad:
 - a. Se sugiere que se implemente un sistema de verificación mediante el cual familiares o cuidadores puedan recibir una identificación oficial que evidencie la necesidad real de utilizar el sistema de filas preferentes sin estar acompañados por la persona con impedimentos.
4. Ajustar la redacción del proyecto para evitar congestionar el sistema de fila expreso:
 - a. Recomiendan mantener el equilibrio entre facilitar gestiones por terceros y proteger el derecho preferente de las personas con impedimentos que acuden físicamente.

American Association of Retired Persons (AARP)

AARP Puerto Rico compareció ante esta Comisión para expresar su posición respecto al Proyecto de la Cámara 227. La organización reconoce la intención de fortalecer la Ley Núm. 297-2018, enmendada, que establece el sistema de filas de servicio expreso y cesión de turnos de prioridad. Sin embargo, manifiesta reservas importantes sobre ciertos aspectos del proyecto, particularmente en torno a la eliminación del requisito de presencia física del menor con diversidad funcional y el uso exclusivo de la edad como criterio para el acceso a los beneficios.

En primer lugar, AARP alerta sobre el riesgo de que la eliminación del requisito de presencia física del menor pueda propiciar el **uso arbitrario del sistema de fila preferente** por parte de padres o tutores que no enfrenten limitaciones físicas para realizar la gestión. Si bien se reconoce la intención de proteger al menor de entornos que puedan afectarle, también se señala que, si el padre, madre o tutor no posee impedimentos, no existe una limitación objetiva que justifique la exención del proceso regular.

Además, advierten que el propósito del sistema podría desvirtuarse si no se garantiza un uso controlado, en tanto se corre el riesgo de congestionar las filas expreso con personas que no representan un estado de vulnerabilidad.

En segundo lugar, AARP plantea su preocupación respecto a la disposición que permite el acceso al sistema de prioridad a todas las personas de sesenta (60) años o más, sin requerir evidencia de condición física o limitación funcional. Señalan que el envejecimiento por sí solo no debe considerarse un criterio automático para recibir trato preferente, pues muchas personas mayores están activas y no presentan impedimentos que justifiquen el uso de la fila expreso.

Desde esta perspectiva, abogan por un enfoque basado en necesidad real, en lugar de criterios meramente etarios, para evitar que el sistema se vea sobrecargado y termine perjudicando a las personas que realmente dependen de él.

Finalmente, AARP reconoce la importancia de medidas como esta, pero recomienda establecer un balance entre la benevolencia legislativa y la capacidad real del sistema de servicios públicos, de modo que no se comprometa la eficiencia del mecanismo diseñado para proteger a las personas en estado de vulnerabilidad.

Particularmente, presentaron las siguientes enmiendas y recomendaciones:

1. Reconsiderar la eliminación total del requisito de presencia física del menor con diversidad funcional:
Evaluar mecanismos de control para evitar uso indiscriminado del sistema por parte de personas sin impedimentos.
2. Evitar que la edad sea el único criterio para el acceso al sistema de turnos preferentes:
Se sugiere requerir evidencia de una condición de salud, impedimento o vulnerabilidad funcional, en adición al criterio de edad.
3. Promover un uso racional y regulado del sistema de filas expreso:
AARP advierte que una flexibilización excesiva podría saturar el sistema y disminuir su efectividad para quienes verdaderamente lo necesitan.

Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) sometió su posición respecto al Proyecto de la Cámara 227, expresando serias preocupaciones en torno a su redacción actual, por entender que podría afectar adversamente los derechos previamente adquiridos por los adultos mayores conforme a la Ley 121-2019.

En su memorial, la OPPEA reconoce la intención positiva de eliminar el requisito de presencia física de menores con diversidad funcional para que sus padres o tutores puedan utilizar el sistema de turnos preferentes. Coincide en que este requisito contradice el propósito de la ley original, pues obliga a exponer a los menores a situaciones que podrían agravar sus condiciones de salud. No obstante, la Procuraduría advierte que la medida, tal como está redactada, elimina también protecciones existentes para los adultos mayores.

Particularmente, se señala que la enmienda al Artículo 3 de la Ley 297-2018 elimina el lenguaje que permite a los adultos mayores ser representados por terceros para realizar gestiones administrativas, aun cuando ellos no estén presentes físicamente. Esta modificación es vista como regresiva, ya que excluiría del acceso preferente a cuidadores, familiares o terceros que asistan a adultos mayores encamados o con movilidad limitada.

Además, la OPPEA sustenta su posición con amplia evidencia demográfica y epidemiológica, destacando que el 28.9% de la población en Puerto Rico es de 60 años o más, y que una proporción significativa enfrenta limitaciones funcionales, discapacidad o dependencia para realizar gestiones personales. Estas condiciones hacen imprescindible preservar mecanismos que garanticen el acceso equitativo y digno a servicios públicos mediante representación autorizada.

Por ello, la OPPEA no respalda el P. de la C. 227 en su redacción actual. Sin embargo, en un ánimo colaborativo, presenta un conjunto de enmiendas dirigidas a fortalecer el texto del proyecto sin menoscabar derechos previamente garantizados.

Así pues, sugiere la OPPEA las siguientes enmiendas o recomendaciones para apoyar el proyecto:

1. Reintegrar el derecho de representación para adultos mayores:
Incluir lenguaje que permita a familiares, tutores, cuidadores o terceros realizar gestiones administrativas en nombre de adultos mayores sin que estos tengan que estar presentes físicamente.
2. Incluir expresamente a la persona cuidadora:
Reconocer en el texto que una persona cuidadora pueda utilizar el sistema de turnos preferentes cuando realiza gestiones a favor del adulto mayor, sin perder ese derecho por no estar acompañada del adulto mayor.

3. Modificar el inciso (b) del Art. 3 para que lea como sigue:
“(b) Persona adulta mayor de sesenta (60) años o más con una identificación con foto o documentación emitida por una autoridad gubernamental estatal o federal competente.
(c) Familiar, tutor o persona que haga gestiones administrativas a nombre o en representación de una persona adulta mayor sin que sea necesario que esté en compañía de la persona adulta mayor.
(d) Persona cuidadora de un adulto mayor, sin que sea necesario que esté en compañía de este, independientemente de que la gestión sea a favor de la persona cuidadora.”
4. Aclarar que el turno preferente aplicará aunque haya múltiples personas citadas a la misma hora:
Solicitan que se garantice en el texto legislativo que, aun cuando varias personas sean citadas a una misma hora, se respetará el turno preferente según lo establece la ley.
5. Incluir obligación a la Administración de Servicios Generales:
Que el proyecto obligue a esta entidad a diseñar, preparar y distribuir rótulos informativos para asegurar la implantación uniforme de la ley en agencias públicas y privadas.
6. Establecer un plazo para cumplimiento:
Recomiendan que se otorgue un término de 90 días a la Administración de Servicios Generales para el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a los rótulos.

Negociado de Recaudaciones de Puerto Rico

El Departamento de Hacienda presentó su ponencia y compareció a vista pública ante esta Comisión para expresar sus observaciones respecto al Proyecto de la Cámara 227. Tras resumir el propósito de la Ley 297-2018, según enmendada, y el alcance de la medida propuesta, el Departamento expresó su conformidad con la intención legislativa y reconoció la importancia de facilitar el acceso de personas con diversidad funcional a los servicios gubernamentales.

Sin embargo, plantearon varias preocupaciones prácticas respecto a la ejecución del sistema de fila expreso en las Colecturías. Indicaron que cada Colecturía ya cuenta con una fila de servicio expreso y se asigna un Auxiliar de Colecturía para atender a las personas que requieren prioridad. No obstante, advirtieron que en ocasiones, por merma de personal, el servicio pudiera verse afectado, y se intercalan personas en la fila general dando prioridad conforme a la ley.

Destacaron que, si bien no poseen estadísticas precisas del uso de la fila expreso, sí han identificado casos de mal uso, donde personas sin evidencia requerida reclaman el beneficio. A su vez, alertaron que el acceso ha aumentado con los años, especialmente por el crecimiento de la población adulta mayor, lo cual podría comprometer la agilidad del servicio originalmente contemplado.

Plantearon preocupación sobre el uso de la fila expreso para gestiones comerciales. Ejemplificaron situaciones donde gestores reclaman derecho al uso del servicio por múltiples gestiones que no son estrictamente personales, lo que podría desvirtuar el propósito de la ley. Recomendaron que este asunto se atienda mediante legislación específica para preservar el uso exclusivo del servicio para asuntos personales.

Finalmente, hicieron varias recomendaciones específicas para enmiendas al proyecto:

1. Aclarar que la certificación de personas con diversidad funcional debe presentarse al momento de la transacción.
2. Aclarar el lenguaje relacionado a personas que viajan desde islas municipio, como Culebra y Vieques, para garantizar que puedan beneficiarse del sistema.
3. Establecer que familiares o tutores presenten evidencia del vínculo con la persona con diversidad funcional, así como la necesidad de la gestión.
4. Limitar la Fila Expreso a lo contenido en el proyecto, pero excluir expresamente las gestorías o los gestores.

En conclusión, el Departamento no presentó objeciones de fondo, pero recomendó enmiendas para reforzar la fiscalización y correcta ejecución de la ley, preservando su espíritu original y evitando mal usos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 227, ya que este aborda una situación real que enfrentan padres, madres o tutores de menores con diversidad funcional al momento de acceder al sistema de turnos preferentes. Actualmente, para beneficiarse

del sistema, se requiere la presencia física del menor, lo que puede representar un riesgo para su salud y bienestar, especialmente en ambientes congestionados.

La agencia favorece la eliminación del requisito de presencia física, pues está en consonancia con el propósito original de la Ley 297-2018 de facilitar el acceso a servicios públicos a personas en situaciones vulnerables. No obstante, recomiendan establecer un protocolo claro que permita validar el vínculo entre el adulto y el menor con diversidad funcional a través de documentación, para evitar mal uso del sistema.

DTOP también advierte que la medida implicará cambios operacionales, como capacitación del personal y posible ajuste técnico al sistema de turnos (DISCO). Aunque no se opone a la medida, señalan que esta no contempla una asignación presupuestaria para cubrir estos cambios.

Asimismo, el Departamento mostró preocupación por un posible uso indebido del sistema expreso para fines comerciales y no personales, como ha ocurrido con gestores que tramitan múltiples solicitudes. Solicitan que se aclare en la ley que el servicio es para gestiones personales relacionadas con el beneficio del menor o de la persona con diversidad funcional.

Finalmente, hicieron varias recomendaciones específicas para enmiendas al proyecto:

1. Establecer un protocolo claro que obligue a padres, madres o tutores a presentar documentos que evidencien el vínculo con la persona con diversidad funcional.
2. Proveer capacitación al personal para implementar correctamente la medida.
3. Incluir una asignación presupuestaria para los ajustes en el sistema DISCO y su implementación.
4. Limitar el uso de la fila expreso a trámites personales, excluyendo gestiones comerciales.
5. Aclarar que los beneficios de fila expreso no deben aplicarse de manera indiscriminada, y que es necesario evidenciar la relación con la persona beneficiaria y la necesidad real de utilizar el servicio.

COSPE, Inc.

La Sra. Iris Santiago, fundadora de COSPE, Inc. y madre de un joven con necesidades especiales, presentó su testimonio en apoyo al Proyecto de la Cámara 227. En su ponencia, destacó las múltiples barreras que enfrentan las personas con diversidad funcional y sus cuidadores al realizar gestiones cotidianas en agencias gubernamentales y entidades privadas. Señaló que estas personas, especialmente los jóvenes y adultos mayores de 18 años con necesidades especiales, suelen tener dificultades para comunicarse, movilizarse o tolerar ambientes ruidosos y esperas largas, lo que les causa ansiedad o desregulación emocional.

COSPE, una corporación sin fines de lucro registrada desde 2016, ofrece talleres y servicios que fomentan la vida independiente, socialización, salud y empleo para jóvenes con diversidad funcional. La organización subrayó que los cuidadores, quienes acompañan a estas personas 24/7, también necesitan apoyo para realizar gestiones en nombre de sus hijos o familiares, muchas veces sin que estos estén presentes.

La ponencia respaldó expresamente la eliminación del requisito de presencia física de la persona con diversidad funcional para utilizar la fila expreso, siempre que el gestor pueda demostrar un vínculo directo con la persona a quien representa. Recomendó, además, establecer mecanismos claros de verificación y procesos educativos para evitar el discrimin o la estigmatización hacia personas cuya condición no sea visible, pero que requieran el beneficio por razones médicas o emocionales.

Finalmente, COSPE insistió en que el proyecto no debe limitarse únicamente a menores, sino que debe extenderse también a adultos con diversidad funcional, garantizando así un acceso más equitativo a servicios públicos esenciales.

ELI Foundation

La ELI Foundation Puerto Rico, organización sin fines de lucro dedicada a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidades, presentó su memorial explicativo en el cual brindó apoyo condicionado a algunas enmiendas, al Proyecto de la Cámara 227. La Fundación, inspirada en la experiencia personal de su fundador con un hijo diagnosticado con una condición rara (Distrofia Muscular Congénita relacionada a la Laminopatía), defiende los derechos de esta comunidad a través de proyectos educativos y de inclusión.

El memorial destaca el impacto que tiene el requisito de presencia física del menor con discapacidad para que sus padres o tutores puedan acceder a turnos preferenciales en agencias gubernamentales. La Fundación entiende que este requisito puede representar un riesgo innecesario para el menor, especialmente cuando se trata de entornos no adaptados o poco seguros.

Entre los principales planteamientos y recomendaciones, la Fundación:

1. Apoya la eliminación del requisito de presencia física del menor con discapacidad para acceder al sistema de turnos preferenciales.
2. Solicita que se amplíe la cobertura a cuidadores de adultos con discapacidad, reconociendo que la necesidad de apoyo no desaparece al alcanzar la mayoría de edad.
3. Resalta la importancia de acreditar el vínculo entre el gestor y la persona con discapacidad, para evitar usos indebidos del sistema.
4. Recomienda medidas de capacitación y sensibilización dirigidas a los servidores públicos, con énfasis en los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.
5. Insta a integrar esta legislación al marco ya establecido por la Ley ADA (Americans with Disabilities Act), evitando duplicidad de esfuerzos y fortaleciendo la aplicación de normas ya vigentes.

En su conclusión, la Fundación reitera su respaldo a la medida siempre y cuando se incorporen sus recomendaciones. Subraya la necesidad de construir un sistema de servicios públicos verdaderamente inclusivo, seguro y eficiente para las personas con discapacidad y sus familias.

Club de Leones de Puerto Rico

La Sra. Iris N. Santiago Peña, en representación del Club de Leones Las Américas de Puerto Rico, presentó sus observaciones respecto al Proyecto de la Cámara 227, el cual propone enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 297-2018 sobre filas de servicio expreso y cesión de turnos de prioridad. La ponencia parte de la preocupación por el impacto que tendría eliminar el requisito de presencia física del menor con diversidad funcional o de adultos mayores al momento de que un tercero realice gestiones en su nombre.

Entre los puntos principales planteados, se destacan:

1. Garantía de la protección de derechos: La presencia del beneficiario en el proceso de gestión se considera esencial para asegurar que sus derechos se respeten y que las gestiones respondan efectivamente a sus necesidades reales.
2. Autonomía y dignidad del beneficiario: La ausencia del beneficiario podría menoscabar su autonomía y dignidad, al impedirle participar directamente en decisiones que le conciernen, o incluso propiciar situaciones de abuso.
3. Posibilidad de fraude o mal uso: Permitir el acceso a la fila expreso sin la presencia del beneficiario podría abrir la puerta a usos indebidos del sistema, socavando el propósito del mecanismo de prioridad.
4. Desconocimiento de las necesidades específicas: Se enfatiza la importancia de que el personal que gestiona el servicio pueda constatar de primera mano la condición del beneficiario, algo que no sería posible si este no está presente.
5. Fomento de la inclusión social: Exigir la presencia de personas con diversidad funcional o adultos mayores visibiliza a estos sectores y sensibiliza a la sociedad sobre la necesidad de ofrecerles servicios dignos y accesibles.

La ponencia concluye reconociendo que la ley ya contempla excepciones justificadas cuando el beneficiario no puede estar presente, y recomienda mantener la normativa vigente para evitar desviaciones en el uso del servicio. La Sra. Santiago agradece a la Comisión la oportunidad de expresarse y reafirma su compromiso con la defensa de los derechos de las personas con diversidad funcional y personas mayores.

Análisis de la Comisión sobre la armonización del Proyecto de la Cámara 227 con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Uno de los elementos más relevantes al evaluar el Proyecto de la Cámara 227 es su armonización con el marco jurídico federal vigente, en particular con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés). Esta ley, promulgada en 1990, establece protecciones civiles a favor de las personas con discapacidad, promoviendo el acceso igualitario a servicios públicos, educación, empleo, vivienda y participación comunitaria, mediante la eliminación de barreras físicas, administrativas y sociales.

El P. de la C. 227 busca enmendar la Ley 297-2018 para, entre otros fines, eliminar el requisito de presencia física de menores con diversidad funcional a la hora de que sus padres, madres, tutores o encargados hagan uso del sistema de turnos preferentes en agencias públicas. Este ajuste legislativo tiene el efecto de reducir una barrera que puede resultar particularmente onerosa para menores con condiciones de salud o funcionalidad limitada, evitando así su exposición a entornos no adaptados, a esperas prolongadas o a situaciones que puedan agravar su condición.

Desde esa perspectiva, el Proyecto armoniza con los principios de la Ley ADA al promover ajustes razonables que facilitan la prestación de servicios públicos sin imponer cargas innecesarias a las personas con discapacidad o sus familias. Al permitir que un acompañante debidamente autorizado realice gestiones en representación de la persona beneficiaria, sin necesidad de su presencia física, se viabiliza el acceso a derechos, se protege su bienestar y se facilita la inclusión de sus cuidadores en el proceso administrativo.

No obstante, es importante destacar que esta armonización depende en gran medida de la implementación adecuada de la medida. En ese sentido, la Ley ADA exige que los acomodos razonables no solo eliminen barreras, sino que también aseguren que se respete la dignidad y la voluntad de la persona con discapacidad. Si el P. de la C. 227 no establece mecanismos claros para validar el vínculo entre el gestor y la persona beneficiaria —como certificaciones de custodia, relación parental o tutoría legal—, podría abrir espacio a situaciones de mal uso, decisiones no representativas o incluso fraudes administrativos.

Asimismo, la Ley ADA impulsa activamente la participación de la persona con discapacidad en la toma de decisiones sobre su vida. Por tanto, si bien el proyecto busca proteger a los menores, también debe evitar invisibilizar a los adultos con discapacidad o limitar su autonomía. Es necesario balancear la protección con la inclusión social y la autodeterminación, tal y como establece el marco normativo federal.

Por último, cabe destacar que la Ley ADA subraya la importancia de la capacitación continua del personal gubernamental en la aplicación de ajustes razonables. La implementación efectiva del P. de la C. 227 requerirá programas de sensibilización y formación para garantizar que los servidores públicos apliquen la medida de manera justa, equitativa y coherente con los principios de inclusión e igualdad de oportunidades.

En resumen, el Proyecto de la Cámara 227 tiene el potencial de armonizar plenamente con la Ley ADA, en tanto se acompañe de medidas complementarias que aseguren su correcta aplicación, validación del vínculo entre gestor y beneficiario, y educación institucional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De atenderse estos aspectos, la medida se alinea con el espíritu de accesibilidad e inclusión que rige la política pública federal y fortalece el marco legal local en favor de los sectores más vulnerables.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 227, las ponencias presentadas durante las vistas públicas, y considerando los principios rectores de política pública en favor de las personas con diversidad funcional, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin loable y urgente: garantizar acceso equitativo, digno y ágil a los servicios gubernamentales para una de las poblaciones más vulnerables.

Actualmente, la Ley Núm. 297-2018 exige la presencia física de la persona con diversidad funcional para que sus padres, madres, encargados o tutores puedan beneficiarse del sistema de turnos preferentes en las agencias públicas. Esta disposición, si bien persigue evitar el mal uso del sistema, ha demostrado ser contraria al bienestar y dignidad de muchos menores con impedimentos severos, quienes se ven forzados a exponerse a entornos poco adaptados, largos periodos de espera, ruidos, aglomeraciones o situaciones que desregulan su estabilidad emocional y física.

La Comisión acoge positivamente el propósito de la medida: eliminar dicho requisito de presencia física en el caso de menores con diversidad funcional, y extiende esa protección también a los adultos con impedimentos, reconociendo que el cumplimiento de la mayoría de edad no extingue la necesidad de acompañamiento en la vida diaria ni el derecho a ajustes razonables para acceder a servicios esenciales.

Durante las vistas públicas, la mayoría de las agencias y organizaciones comparecientes —incluyendo el DTOP, Hacienda, DPI, COSPE, ELI Foundation y AARP— respaldaron la intención general del proyecto, proponiendo ajustes de redacción, controles básicos de implementación y extensión del beneficio a otros sectores.

A su vez, la OPPEA recomendó incluir adultos mayores entre las personas que podrían beneficiarse indirectamente del sistema de fila expreso, aun sin estar presentes físicamente. No obstante, esta recomendación no será acogida por la Comisión. La razón principal responde al hecho de que la población de adultos mayores es actualmente la de mayor crecimiento en Puerto Rico, y su inclusión sin presencia física, por la única razón de edad—a través de familiares, tutores o personas cuidadoras— representaría una desconexión significativa del espíritu original de la Ley 297-2018. Ello podría desvincular completamente la fila expreso del grupo beneficiario prioritario, y afectar el balance entre celeridad administrativa y justicia social. Esta Comisión reitera que el único cambio sustancial de esta medida es la excepción para personas con impedimentos que, por la naturaleza de sus condiciones, no deben estar obligadas a presentarse físicamente para ejercer un derecho fundamental.

Esta Comisión acoge las siguientes recomendaciones y/o enmiendas propuestas por múltiples comparecientes:

1. Extensión no requerir la presencia de adultos con diversidad funcional, no solo menores.
2. Se excluye expresamente los gestores que realicen el servicio como parte de un negocio o para aquellos que realicen gestiones, así fuera de forma gratuita, para más de una persona.
3. No imponer nuevos requisitos de identificación específicos en esta etapa, dado que implementar mecanismos como credenciales adicionales implicaría una carga administrativa y fiscal significativa para el Estado.
4. Incorporar una cláusula de honor como base del sistema, entendiendo que debe existir un principio de confianza entre el Estado y la ciudadanía, el cual se traduzca en la utilización ética del beneficio por parte de quienes verdaderamente lo necesiten.

Sobre este último punto, el código de honor significa que el sistema funcionará bajo la buena fe del ciudadano, quien, al hacer uso del privilegio de fila preferente, lo hará bajo la premisa de actuar de manera justa, honesta y responsable. Este principio ético es esencial para construir una administración pública más humana, menos burocrática, y verdaderamente accesible, conforme a la Política Pública actual.

Además, se ordena a la Defensoría de Personas con Impedimento a preparar en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley el afiche correspondiente que responda a las disposiciones finales de esta Ley para que el mismo pueda ser implementado en cada una de las agencias gubernamentales de Puerto Rico.

Asimismo, en respuesta al señalamiento unánime de que muchas agencias no implementan adecuadamente las disposiciones actuales de la Ley 297-2018, esta Comisión establece que todas las agencias tendrán un término de ciento veinte (120) días a partir del recibir de la Defensoría de Personas con Impedimento el afiche digital para la producción de sus correspondientes copias, para realizar los ajustes que entiendan necesarios en sus protocolos, sistemas y personal a los fines de cumplir cabalmente con la política pública aquí contenida. Cada agencia será responsable de producir las copias necesarias de dicho afiche y ubicarlas como corresponda en lugares visibles.

Además, esta Comisión hace una advertencia clara a todas las agencias del gobierno de Puerto Rico: las leyes se implementan, no se condicionan a la disponibilidad de personal. La falta de ejecución no puede ser la norma. La dignidad de las personas con impedimentos no puede depender de los recursos humanos disponibles en una oficina. Cumplir con la ley es un deber, no una opción sujeta a conveniencia.

En análisis paralelo, esta Comisión considera que la medida propuesta armoniza con los principios de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Promueve ajustes razonables, elimina barreras administrativas innecesarias, y protege la dignidad y el acceso de personas con impedimentos a servicios gubernamentales. La Asamblea Legislativa tiene la potestad de legislar en favor de la justicia, y esta medida representa un paso importante en esa dirección.

Finalmente, esta Comisión subraya que legislar nunca puede estar atado al temor de que la ley no se cumpla. Si ese fuera el criterio rector, entonces jamás legislaríamos. El deber de la Asamblea Legislativa es establecer el marco jurídico justo, y luego evaluar, revisar y mejorar su ejecución conforme a la experiencia acumulada. El sistema democrático se fortalece con leyes que evolucionan según las necesidades del pueblo.

Esta medida representa una afirmación del compromiso del Estado con las personas con diversidad funcional, sus cuidadores, y el respeto por sus derechos. En el balance de intereses entre evitar el uso indebido

del sistema y proteger a las poblaciones más vulnerables, esta Comisión concluye que el peso recae del lado de la empatía, el acceso y la equidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 227, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 395, que lee como sigue:

Para crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados. ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de la niñez no solo constituye un deber ineludible del Estado, sino también un pilar fundamental para fortalecer el tejido social y promover un desarrollo sostenible en la sociedad. Consciente de esta responsabilidad, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado múltiples programas e iniciativas dirigidos a atender las necesidades de nuestros niños y sus familias. No obstante, la dispersión de estos esfuerzos entre diversas entidades, *en ocasiones*, ha generado falta de uniformidad en la prestación de servicios y barreras burocráticas que limitan el acceso eficiente y oportuno a recursos esenciales.

Ante esta realidad, se hace imprescindible adoptar un enfoque integral y estructurado que optimice la gestión del Gobierno de Puerto Rico y garantice una atención efectiva y eficiente a la niñez puertorriqueña. En respuesta a esta necesidad, se propone la transformación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (“ACUDEN”), con el objetivo de modernizar su estructura operativa, consolidar la supervisión de los programas dirigidos a la infancia y eliminar la fragmentación administrativa. Esta reingeniería permitirá maximizar la eficiencia en la asignación de recursos, agilizar la respuesta a las necesidades de los niños y sus familias y asegurar la prestación de servicios con los más altos estándares de calidad, seguridad y accesibilidad, en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables.

Asimismo, esta iniciativa facilitará una planificación estratégica más eficaz, promoviendo la innovación en la gestión de programas y asegurando una integración armónica con los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para el bienestar de la niñez. Con ello, no solo se optimiza el funcionamiento de ACUDEN, sino que se consolidan las bases para un modelo de atención más equitativo, sostenible y centrado en el desarrollo integral de la infancia.

Por todo lo anterior, la aprobación de esta Ley es esencial para fortalecer la infraestructura institucional encargada del bienestar infantil y familiar en Puerto Rico. A través de esta transformación, el Gobierno reafirma su compromiso con la niñez y sienta las bases para un futuro más justo, inclusivo y prometedor para las nuevas generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea un nuevo Artículo 10 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 10. —Sistema Integrado para el Desarrollo de la Niñez Temprana.

Con el propósito de establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que provee la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, así como otras agencias del Gobierno de Puerto Rico que provean servicios a fines, se crean las siguientes unidades administrativas internas:

(1) Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez.

Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas enfocados en el cuidado y desarrollo infantil. Su objetivo principal será fortalecer la calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia y garantizar la implementación de programas alineados con las mejores prácticas en educación y desarrollo temprano. Para garantizar una coordinación efectiva, podrá requerir información a cualquier agencia, entidad gubernamental o municipio sobre programas en funcionamiento, disponibles o financiados con fondos públicos o federales, que beneficien a la niñez temprana, sus padres o su núcleo familiar. Como parte de sus funciones, coordinará y supervisará los siguientes programas:

(a) el Programa Child Care;

(b) los Programas Head Start y Early Head Start; y

(c) ~~el Sistema Preescolar de las Escuelas del Departamento de Educación; y~~

(4) el Programa de Asistencia Técnica a los Proveedores de Servicios a la Niñez.

(2) Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias.

Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas dirigidos al bienestar de la niñez y las familias, garantizando una gestión eficiente y efectiva en la prestación de servicios. Su enfoque principal será la integración de esfuerzos para optimizar los recursos, fortalecer la calidad de los programas y agilizar la respuesta a las necesidades de la población infantil y sus familias.

(3) Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad.

Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar los programas enfocados en educar al consumidor, coordinar orientaciones y recursos, y coordinar esfuerzos para garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales, incluyendo:

(a) la Oficina de Familia y Comunidad;

(b) el Programa de Centros 2Gen;

(c) la Oficina de Colaboración Estatal de Head Start; y

(d) la Oficina del Consejo Multisectorial de la Niñez.

(4) Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad.

Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones estatales y federales aplicables a los establecimientos de cuidado infantil, asegurando condiciones óptimas de seguridad, bienestar y desarrollo para los menores.

Además, brindará apoyo y asistencia técnica a los operadores y empresarios del sector, promoviendo el fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios. ~~Para garantizar una coordinación efectiva, podrá requerir información a cualquier agencia, entidad gubernamental o municipio sobre programas en funcionamiento, disponibles o financiados con fondos públicos o federales, que beneficien a la niñez temprana, sus padres o su núcleo familiar.~~ A tenor, esta unidad incluirá:

(a) la Oficina de Licenciamiento, Salud y Seguridad;

(b) la Oficina para la Preparación de Emergencias; y

(c) la Junta Revisora para el Desarrollo Profesional en los Servicios a la Niñez.

(5) Administración Auxiliar de Administración y Finanzas.

Esta unidad tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir, planificar, coordinar, supervisar, ejercer control fiscal y evaluar los funcionamientos de los procesos financieros, contables y presupuestarios de ACUDEN. Se encarga de asegurar la solicitud, manejo, distribución, desembolso correcto y adecuado, control y contabilidad de los

fondos estatales y federales asignados anualmente a los Programas que administra ACUDEN. A tenor, esta unidad incluirá:

(a) División de Presupuesto

(b) División de Finanzas

(c) División de Monitoria Fiscal

(d) División de Servicios Generales

(6) Administración Auxiliar de Planificación.

Esta unidad es la encargada de diseñar y ejecutar planes estratégicos que quíen el desarrollo de proyectos y programas innovadores. Debe garantizar que los servicios ofrecidos se encuentren siempre alineados a las necesidades cambiantes de la comunidad.

A tenor, esta unidad incluirá:

(a) Oficina de Fondos Federales: Esta oficina estará encargada de identificar aquellas subvenciones federales disponibles, procurará la asignación de dichas subvenciones y asegurará la utilización de dichos fondos una vez asignados.

(b) Oficina de Gestión de Calidad e Innovación: Esta oficina se asegurará de que todos los programas administrados por la ACUDEN cumplan con estándares de calidad, establecidos a nivel federal y estatal.

(7) Administración Auxiliar De Recursos Humanos.

Esta unidad tiene como objetivo fortalecer la capacidad de la ACUDEN encargándose de reclutar, seleccionar y desarrollar al personal más adecuado y calificado. Además, tendrá a su cargo la función de vigilancia sobre el uso de los fondos asignados a las agencias subdestinatarias, asegurando que se alineen con los objetivos del Programa Head Start.

A tenor, esta unidad incluirá:

(a) División de Reclutamiento, Selección y Nombramientos

(b) División de Cambios, Clasificación y Retribución

(c) División de Servicio al Empleado”

Sección 2.-Renumeración.

Se reenumeran los Artículos 10, 11 y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12 y 13, respectivamente.

Sección 3.-Ajustes administrativos y fiscales.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez realizará los ajustes administrativos y fiscales pertinentes en su estructura interna para garantizar la efectiva implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley. El establecimiento de estas unidades no afectará la operatividad ni la existencia de otras unidades administrativas dentro de la agencia, siempre que su funcionamiento sea compatible con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Reglamentación.

Se faculta a la Secretaria del Departamento de la Familia y a la Administradora de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez a promulgar aquella reglamentación que entiendan pertinente para la mejor implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley.

Sección 5.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 395.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 395 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 395 tiene el propósito de:

...crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 395 se establece que parte de los deberes del Gobierno de Puerto Rico es garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de la niñez. Comprometido con esta responsabilidad, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado múltiples programas e iniciativas dirigidas específicamente a atender las necesidades de los niños y sus familias.

Asimismo, se señala que, a pesar de la existencia de dichas iniciativas y programas, estos esfuerzos carecen de uniformidad en la prestación de servicios, lo que provoca barreras burocráticas que, a su vez, limitan el acceso eficiente y oportuno a los mismos. En este contexto, el P. de la C. 395 propone transformar la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), con el objetivo principal de consolidar la supervisión de múltiples programas existentes dirigidos a la infancia.

También se indica en la Exposición de Motivos que esta iniciativa permitirá una planificación estratégica más eficaz, innovadora e integral dentro del Gobierno de Puerto Rico.

Finalmente, se concluye en la parte expositiva que la aprobación de esta Ley es esencial para el fortalecimiento de la infraestructura institucional encargada del bienestar infantil y familiar en la Isla.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, el P. de la C. 395 propone establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que ofrece ACUDEN, así como canalizar otros servicios provistos por agencias del Gobierno de Puerto Rico a través de esta entidad.

Específicamente, el P. de la C. 395 propone enmendar el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, para crear un nuevo Artículo 10 que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios provistos por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, así como por otras agencias gubernamentales que ofrezcan servicios afines. En ese sentido, la medida contempla la creación de las siguientes unidades administrativas internas:

1. Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez
2. Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias
3. Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad
4. Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad

Adicional a ello, el P. de la C. 395, en su Sección 2, solicita que se atempere la numeración subsiguiente del Plan de Reorganización para reenumerar los incisos conforme al nuevo Artículo 10.

Por su parte, la Sección 3 autoriza a ACUDEN a realizar los ajustes administrativos y fiscales necesarios en su estructura interna para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley. Finalmente, la Sección 4 faculta al Departamento de la Familia y a la ACUDEN a promulgar la reglamentación que consideren pertinente para la adecuada ejecución de las disposiciones contenidas en la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 395, en su Sección 1, enmienda el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, con el fin de crear un nuevo artículo, el cual será enumerado como el Artículo 10: Sistema Integrado para el Desarrollo de la Niñez Temprana.

El texto de la medida destaca que el propósito de este nuevo Artículo 10 es establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que ofrece la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), así como aquellos provistos por otras agencias del Gobierno de Puerto Rico que brindan servicios afines.

En este sentido, el proyecto propone la creación de las siguientes unidades administrativas internas:

Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez

Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar programas enfocados en el cuidado y desarrollo infantil, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia. Sus funciones incluyen la supervisión de los siguientes programas:

1. Programa Child Care
2. Programas Head Start y Early Head Start
3. Sistema Preescolar del Departamento de Educación
4. Programa de Asistencia Técnica a Proveedores de Servicios a la Niñez

Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias

Tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de programas destinados al bienestar de la niñez y sus familias, con miras a optimizar recursos, mejorar la calidad de los servicios y responder de manera ágil a las necesidades identificadas.

Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad

Esta unidad se encargará de coordinar y supervisar programas orientados a educar al consumidor, brindar orientación y recursos, y asegurar el acceso equitativo a servicios esenciales. Esta unidad comprenderá:

1. Oficina de Familia y Comunidad
2. Programa de Centros 2Gen
3. Oficina de Colaboración Estatal de Head Start
4. Oficina del Consejo Multisectorial de la Niñez

Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad

Su responsabilidad será coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a los establecimientos de cuidado infantil, promoviendo condiciones óptimas de seguridad, bienestar y desarrollo para los menores. Además, brindará apoyo técnico a los operadores del sector, incentivando la mejora continua de los servicios. Para lograr una coordinación efectiva, podrá requerir información de agencias o entidades sobre programas financiados con fondos públicos o federales que beneficien a la niñez y sus familias. Esta unidad incluirá:

1. Oficina de Licenciamiento, Salud y Seguridad
2. Oficina para la Preparación de Emergencias
3. Junta Revisora para el Desarrollo Profesional en los Servicios a la Niñez

Adicionalmente, la Sección 2 del P. de la C. 395 dispone que se atempere la numeración subsiguiente del plan, con el fin de reenumerar los incisos conforme al nuevo Artículo 10 creado mediante esta medida.

Por su parte, la Sección 3 autoriza a la ACUDEN a realizar los ajustes administrativos y fiscales pertinentes dentro de su estructura interna para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley. Asimismo, la Sección 4 faculta al Departamento de la Familia y a la ACUDEN a promulgar la reglamentación necesaria para viabilizar la ejecución de estas disposiciones.

La medida también establece en la Sección 5 la derogación tácita de cualquier ley o reglamento que resulte incompatible con esta nueva legislación. Por último, las Secciones 6 y 7 están dedicadas a la cláusula de separabilidad y a establecer la vigencia inmediata de la ley, respectivamente.

Como parte del proceso de evaluación legislativa, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos del Departamento de Vivienda, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud.

Igualmente, se recibió ponencia escrita por parte del Departamento de Educación.

Además, se cursó un requerimiento de información al Departamento de la Familia durante la vista pública celebrada el 2 de abril de 2025, cuya respuesta fue recibida el 11 de abril de 2025.

El 3 de abril de 2025, esta Comisión recibió comentarios adicionales por parte del Departamento de la Familia, a través de la Administradora de la ACUDEN.

Conforme a lo discutido en la vista pública del 2 de abril de 2025 y a los memoriales explicativos recibidos, todas las agencias comparecientes avalaron la aprobación de la medida. A continuación, se detallan las posiciones expresadas por cada una de las agencias convocadas.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 395, al entender que esta medida representa una transformación estructural de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Esta transformación permitiría eliminar la fragmentación administrativa, optimizar la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de la infancia.

A través de su memorial explicativo, el Departamento expresa que una de las misiones fundamentales de la agencia y sus administraciones es proteger a los menores de edad, a las personas con impedimentos y a los adultos mayores, quienes por su naturaleza constituyen grupos sociales de alta vulnerabilidad.

Asimismo, destaca que la ACUDEN es la agencia líder en los asuntos relacionados con la niñez temprana en Puerto Rico. En ese sentido, señala que el P. de la C. 395 propone establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que ofrece la ACUDEN. Además, subraya que la medida busca integrar o consolidar en ACUDEN la administración de programas dirigidos a la niñez, aprovechando su estructura organizacional para maximizar el alcance de estos programas en todo Puerto Rico.

Para lograr este objetivo, el proyecto propone enmendar el Plan de Reorganización 1-1995 para incluir mediante legislación las siguientes unidades internas:

1. Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez
2. Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias
3. Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad
4. Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad

El Departamento sostiene que esta reorganización permitirá eliminar burocracia, maximizar el uso de fondos federales y desarrollar un alto nivel de especialización en la prestación de servicios dirigidos a la niñez.

El Departamento de la Familia realizó varios comentarios específicos sobre cada una de las unidades propuestas, los cuales se resumen a continuación:

Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez

El Departamento señala que, según el proyecto, la ACUDEN asumiría la coordinación y supervisión del sistema preescolar de las escuelas del Departamento de Educación. En este sentido, enfatiza la importancia de que, de concretarse esta transferencia, el proyecto defina detalladamente las facultades y deberes de la ACUDEN en esta área. Además, recomienda delinear un marco operacional que garantice la optimización del servicio actualmente ofrecido.

Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias

Sobre esta unidad, el Departamento propone que se incluya la transferencia a ACUDEN del Programa Avanzando Juntos y del programa de orientación a mujeres embarazadas, ambos actualmente bajo la responsabilidad del Departamento de Salud. Entiende que estos deben consolidarse en ACUDEN, ya que están dirigidos a brindar servicios a infantes y niños. Por ello, el Departamento presenta una enmienda al P. de la C. 395 para incluir expresamente esta transferencia.

Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad

El Departamento sugiere que se enmiende el proyecto para trasladar el siguiente texto incluido en esta sección e incluirlo en la Administración Auxiliar para el Binestar de la Niñez y las Familias:

“Para garantizar una coordinación efectiva, podrá requerir información a cualquier agencia, entidad gubernamental o municipio sobre programas en funcionamiento, disponibles o financiados con fondos públicos o federales, que benefician a la niñez temprana, sus padres o su núcleo familiar.”

Adicional, solicita que la legislación sea clara en cuanto a la transferencia de las facultades de la Oficina de Licenciamiento a ACUDEN. Para facilitar esta transferencia, propone que se enmiende la Ley

Núm. 173 de 12 de agosto de 2016, según enmendada, a fin de permitir el cabal funcionamiento de dicha Oficina una vez esté bajo la responsabilidad de ACUDEN.

El Departamento también señala que, mediante la Orden Administrativa Núm. 2024-04 del 24 de enero de 2024, ya se autorizó al Programa de Licenciamiento a beneficiarse de las inspecciones realizadas por la ACUDEN en los centros que participan de sus programas. Además, se permite la colaboración de ACUDEN en las inspecciones de cualquier Establecimiento de Cuido, Desarrollo y Aprendizaje de Niños y Niñas.

Concluye esta parte indicando que la delegación del proceso de licenciamiento a la ACUDEN podría dar paso a un sistema más ágil y eficaz, y que la agencia se encuentra preparada para asumir dicha función.

Como enmiendas finales, el Departamento de la Familia sugiere que, además de las unidades propuestas originalmente en el proyecto, se incorporen las siguientes unidades administrativas mediante legislación:

1. Administración Auxiliar de Administración y Finanzas: encargada de dirigir, coordinar, supervisar, ejercer control fiscal y evaluar los procesos financieros, contables y presupuestarios de ACUDEN.
2. Administración Auxiliar de Planificación: responsable de diseñar y ejecutar planes estratégicos para el desarrollo de proyectos y programas innovadores. La cual incluiría las siguientes oficinas:
 - a. Oficina de Fondos Federales: cuya función principal será identificar y gestionar subvenciones federales disponibles.
 - b. Oficina de Gestión de Calidad e Innovación: encargada de garantizar que todos los programas administrados por ACUDEN cumplan con los estándares de calidad establecidos a nivel estatal y federal.
3. Administración Auxiliar de Recursos Humanos: responsable del reclutamiento, selección y desarrollo del personal más adecuado y altamente cualificado para la agencia.

Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

Compareció la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), a través de un memorial explicativo cursado con comentarios adicionales a la Comisión el 3 de abril de 2025.

En dicho documento, ACUDEN expresa que el P. de la C. 395 propone establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que se proveen en las diferentes agencias del Gobierno dirigidos a la niñez, y que estos sean canalizados a través de ACUDEN.

La agencia manifestó estar de acuerdo con la medida, y propuso enmiendas para que se incluyan en la legislación las siguientes unidades internas:

1. Administración Auxiliar de Administración y Finanzas
2. Administración Auxiliar de Planificación
3. Administración Auxiliar de Recursos Humanos

Además, en alineación con los comentarios de la Secretaría del Departamento de la Familia, ACUDEN entiende que deben considerarse los siguientes aspectos:

Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez:

Según lo dispuesto en el P. de la C. 395, esta administración tendría a su cargo las funciones de coordinar y supervisar el Sistema Preescolar de las Escuelas del Departamento de Educación. ACUDEN considera necesario verificar con la Oficina de Licenciamiento cuál sería su injerencia respecto a dicho sistema. Además, comenta que, si luego de este análisis se determina que se desea llevar a cabo la transferencia de los preescolares, entonces se debe definir detalladamente cuáles serían las facultades y deberes de ACUDEN. Asimismo, recomienda delinear un marco operacional que permita optimizar los servicios actualmente ofrecidos.

De igual manera, ACUDEN recomendó la evaluación de la composición del Sistema Preescolar de las Escuelas del Departamento de Educación en términos de cantidad de niños, número de centros o escuelas, y el impacto presupuestario que dicha transferencia podría conllevar. La agencia también destacó la importancia de considerar el personal que labora actualmente en dicho sistema.

Por otra parte, ACUDEN avaló la transferencia del Programa Avanzando Juntos y de los servicios de orientación para mujeres embarazadas, ambos programas actualmente adscritos al Departamento de Salud.

Finalmente, en adición a lo previamente expuesto, ACUDEN manifestó su afinidad con el resto de los planteamientos esbozados por la Secretaría del Departamento de la Familia.

Comentarios adicionales del Departamento de la Familia: Impacto Fiscal

Transcurridos los argumentos presentados durante la vista pública celebrada el 2 de abril de 2025, se le requirió al Departamento de la Familia que presentara un estimado sobre el impacto fiscal que conllevaría la transferencia de los servicios de preescolar del Departamento de Educación a la ACUDEN. En cumplimiento con dicho requerimiento, la agencia realizó el análisis correspondiente y lo remitió a esta Comisión con fecha del 11 de abril de 2025.

Del análisis se desprende que completar la transferencia de dicha unidad de servicios para ser atendida desde la ACUDEN implicaría un impacto presupuestario estimado de \$55.6 millones anuales. Esta proyección incluye los costos asociados al personal requerido (maestros y asistentes), salarios, beneficios marginales, proyecciones plurianuales y otros gastos operacionales relacionados con la gestión de los centros preescolares.

Departamento de Salud

Como parte del análisis de la medida, se solicitó al Departamento de Salud memorial explicativo con su postura respecto a la solicitud del Departamento de la Familia para la transferencia del "Programa Avanzando Juntos" y el "programa de orientación para mujeres embarazadas" a la ACUDEN.

El Departamento expresó su firme oposición a esta propuesta, señalando que la misma contraviene disposiciones legales y reglamentarias tanto estatales como federales, particularmente la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA), Parte C, la cual establece que los programas de intervención temprana deben contar con una estructura y supervisión específica, incluyendo la aprobación de un Consejo de Coordinación Interagencial para cualquier modificación sustancial. Según el Departamento, dicha consulta no se ha realizado, lo cual representa un incumplimiento con los requisitos federales. Además, advirtió que la transferencia podría poner en riesgo el financiamiento asignado por agencias federales como el Departamento de Educación Federal y la Health Resources and Services Administration (HRSA).

Desde el año 1995, el Departamento de Salud ha sido designado como la entidad principal encargada de administrar el sistema de servicios de intervención temprana "Avanzando Juntos", el cual brinda apoyo a niños desde el nacimiento hasta los 36 meses con retrasos en el desarrollo, así como a sus familias. Este sistema opera bajo una estructura robusta dentro de la División de Salud Familiar e Infantil, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral del Departamento. Además, esta división implementa múltiples programas de visitas domiciliarias, orientación prenatal y crianza, los cuales han sido desarrollados con base en modelos validados por agencias federales y cumplen con rigurosos estándares de evaluación, coordinación y rendición de cuentas.

Cabe destacar que los servicios dirigidos a mujeres embarazadas no se limitan a orientación general, sino que incluyen un acompañamiento clínico integral, visitas domiciliarias estructuradas, cursos presenciales y virtuales, así como el programa "Familias Saludables Puerto Rico", implementado en coordinación con los Centros 330. La amplitud y efectividad de estas iniciativas evidencian que el Departamento cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para continuar ofreciendo estos servicios sin que se afecte la calidad, continuidad o cumplimiento con los fondos federales asignados.

A la luz de lo anteriormente expuesto, el Departamento de Salud reiteró su rechazo a la transferencia de los programas mencionados y reafirmó su compromiso con la salud materno-infantil en Puerto Rico. Asimismo, manifestó su disposición para continuar colaborando con iniciativas legislativas dirigidas a mejorar los servicios dirigidos a esta población.

Departamento de Vivienda

El Departamento de la Vivienda reconoce que el Proyecto de la Cámara 395 tiene como objetivo optimizar la gestión gubernamental en favor de la niñez puertorriqueña mediante la reestructuración de la ACUDEN. De esta manera, la medida vislumbra garantizar una atención más eficaz, equitativa y sostenible, reafirmando así el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con el bienestar y el desarrollo integral de la infancia.

Posteriormente, el Departamento de la Vivienda, en su memorial explicativo, define y resume lo que sería la composición de cada una de las administraciones propuestas en el P. de la C. 395.

El Departamento expone que, en términos generales, reconoce y valora el loable propósito del proyecto y el firme compromiso de la presente administración con la protección de la niñez. Asimismo,

destaca que la medida legislativa propuesta no incide de manera directa sobre las funciones del Departamento de la Vivienda, ya que las disposiciones contempladas se centran exclusivamente en las actividades desarrolladas por el Departamento de la Familia y la ACUDEN.

En virtud de lo anterior, el Departamento de la Vivienda establece que le corresponde otorgar completa deferencia a las expresiones, comentarios y recomendaciones que otras agencias gubernamentales estimen meritorias para ser consideradas en este proceso legislativo.

Departamento de Educación

Así mismo el Departamento de Educación presentó su memorial explicativo con comentarios y recomendaciones en respuesta a la solicitud de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, respecto al Proyecto de la Cámara 395.

El Departamento de Educación enmarca sus comentarios en la propuesta de la medida de lo que sería la Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez, en la cual como parte de las funciones que se le delegarían a ACUDEN se encuentra la coordinación y supervisión de los siguientes programas:

1. El Programa Child Care
2. Los programas Head Start y Early Head Start
3. El Sistema Preescolar de las Escuelas del Departamento de Educación

Ante esta propuesta, el Departamento de Educación expresa que los programas de Head Start y Early Head Start son federales y están bajo administración local por municipios y entidades comunitarias, no por el Departamento de Educación. Por tal razón, estos están bajo el encargo de ser administrados por ACUDEN.

No obstante, las escuelas públicas con programas de prekínder sí están bajo la supervisión directa del Departamento de Educación. Ante esto, el Departamento plantea los siguientes comentarios:

1. Los centros que en la actualidad son administrados por ACUDEN tienen un modelo de currículo con diferencias significativas. Estos centros utilizan un currículo de Head Start, el cual tiene diferencias significativas en comparación con el utilizado en el sistema preescolar del Departamento de Educación. Por tanto, subraya la importancia de establecer mecanismos efectivos de transición para garantizar que los estudiantes provenientes de Head Start se integren adecuadamente al sistema escolar público, de finiquitarse la transición.
2. Por otro lado, destaca la importancia de considerar el alcance de coordinación y supervisión de ACUDEN en cuanto al capital humano docente del Departamento de Educación. Además, entiende que se debe auscultar la necesidad de evaluar cuidadosamente los procesos relacionados con la administración de fondos federales que involucran los centros preescolares y el manejo de personal docente del Departamento de Educación.

En conclusión, el Departamento de Educación favorece la medida, siempre que se tomen en cuenta sus recomendaciones. Reitera su compromiso de colaboración para asegurar una transición efectiva entre Head Start y el sistema de educación pública, y subraya su disposición de trabajar en equipo con el Departamento de la Familia y ACUDEN para el bienestar de los niños y niñas de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras analizar detenidamente el Proyecto de la Cámara 395 y considerar los memoriales explicativos y ponencias sometidas por el Departamento de la Familia, ACUDEN, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda, presenta las siguientes recomendaciones y conclusiones:

La Comisión favorece la aprobación del P. de la C. 395, al entender que la medida atiende de forma directa la necesidad de reorganizar la estructura de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), consolidando la supervisión y coordinación de programas dirigidos a la niñez, lo cual permitirá eliminar la fragmentación administrativa, optimizar recursos y mejorar la capacidad de respuesta gubernamental.

Sin embargo, esta Comisión no favorece la transferencia del Sistema Preescolar del Departamento de Educación a la ACUDEN, por los siguientes fundamentos:

1. El análisis presentado por el Departamento de la Familia evidencia que dicha transferencia tendría un impacto fiscal significativo estimado en \$55.6 millones anuales, considerando salarios, beneficios y costos operacionales.
2. No se ha presentado un plan estructurado y detallado de transición que garantice la continuidad de los servicios y la estabilidad del personal docente, lo cual genera incertidumbre en cuanto a la ejecución del cambio propuesto.
3. No se ha sometido un análisis completo del manejo y continuidad de fondos federales vinculados al sistema preescolar, lo que podría poner en riesgo financiamiento esencial y comprometer el cumplimiento con normas federales.

De igual forma, esta Comisión no acoge la recomendación del Departamento de la Familia de transferir el Programa Avanzando Juntos y el programa de orientación para mujeres embarazadas, ambos adscritos al Departamento de Salud, al entender que:

1. El Departamento de Salud ha sido históricamente la agencia designada por ley federal para la administración de estos servicios bajo la Ley IDEA, Parte C.
2. La transferencia contravendría regulaciones federales y pondría en riesgo el cumplimiento normativo, además de los fondos provenientes de entidades como HRSA y el Departamento de Educación Federal.
3. No se ha obtenido el aval del Consejo de Coordinación Interagencial requerido por ley para autorizar cambios sustanciales a los programas.

A su vez, el Departamento de la Familia solicitó a esta Comisión la enmienda de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, con el propósito de facilitar el cabal funcionamiento de la Oficina concernida una vez sea transferida a la responsabilidad de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). No obstante, tras el análisis de dicha legislación, esta Comisión concluye que no existe impedimento legal para que el Departamento de la Familia delegue las funciones allí dispuestas a la ACUDEN. Esto, en virtud de lo establecido en el Artículo 1.04, inciso (n) de la referida Ley, el cual aclara que toda referencia al "Departamento" incluye al Departamento de la Familia en su totalidad, abarcando todas sus dependencias y componentes operacionales. En atención a lo anterior, esta Comisión determina no acoger las enmiendas propuestas en relación con este particular.

Con excepción de lo anteriormente expuesto, esta Comisión acoge todas las demás recomendaciones presentadas por el Departamento de la Familia y por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

Así las cosas, se incluye las enmiendas dirigidas a ampliar las unidades administrativas propuestas en la medida, las cuales son:

1. Administración Auxiliar de Administración y Finanzas
2. Administración Auxiliar de Planificación
3. Administración Auxiliar de Recursos Humanos

La Comisión entiende que estas unidades contribuirán al fortalecimiento institucional de ACUDEN, aumentando su capacidad de planificación, gestión y evaluación.

Además, se traslada el texto solicitado de la Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad para ser incluido en la Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias.

Finalmente, esta Comisión reitera su compromiso con el desarrollo integral de la niñez puertorriqueña y recomienda que el Proyecto de la Cámara 395 continúe su trámite legislativo, integrando las enmiendas y observaciones aquí expresadas, a fin de garantizar su viabilidad legal, administrativa y fiscal, así como su efectividad en la protección y bienestar de nuestros niños y sus familias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 395, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 406, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de la Policía de Puerto Rico” definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los ~~capítulos del~~ Capítulos 3 al 8, como los ~~capítulos del~~ Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales ~~artículos~~ Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos ~~artículos~~ Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo Departamento, cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este Departamento buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de seis (6) agencias de gobierno, en un sólo componente de seguridad pública.

En términos generales, la razón para crear el Departamento de Seguridad Pública fue integrar las funciones administrativas de los componentes de seguridad pública en la Isla y compartiendo personal y gastos administrativos. Esto con el objetivo de alcanzar ahorros y eficiencias para así lograr mejorar los servicios al pueblo, facilitando el cumplimiento con los requerimientos del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y salvaguardando los fondos federales.

A su vez la Ley 20, *supra*, creó, un organismo ~~civil~~ de orden público que se denominó “Negociado de la Policía de Puerto Rico”. Actualmente el Negociado está adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado ~~tiene hasta ahora~~ el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Aunque reconocemos que la citada Ley 20 ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales, es importante ~~aceptar~~ no es menos cierto distinguir que, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, éste ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Siendo la misión principal de esta Administración devolverle el sentido de seguridad a nuestras comunidades es imperativo contar con una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de este nuevo componente policiaco busca, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación de la Policía de Puerto Rico le dará los poderes necesarios a su Superintendente, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la erradicación e investigación de actividades criminales.

Con esta Ley, promoveremos la maximización de los recursos y se identificarán recursos adicionales para proveerles a nuestros agentes de orden público las herramientas necesarias para puedan cumplir cabalmente con su misión de proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños.

Esta legislación se aprueba en aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de proteger a las personas y a la propiedad. Por lo tanto, la Policía de Puerto Rico aquí creada, operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico. Su autoridad suprema será ejercida por el Gobernador(a) de Puerto Rico, mientras la administración y supervisión inmediata estará delegada al Superintendente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. — Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como: “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

Artículo 2. — Definiciones.

Para fines de interpretación de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación ~~se expresa~~, a menos que del contexto surja claramente otro significado: los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

(a) “Policía o Miembro de la Policía” — Significa aquel servidor público de la Policía de Puerto Rico que está debidamente adiestrado y juramentado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos de la Policía de Puerto Rico. Incluye al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico. ~~El Superintendente, mediante reglamentación interna, establecerá los rangos de los Miembros de la Policía de Puerto Rico. A partir del 1ro de julio de 2021, un policía tendrá tres (3) años contados a partir de haber juramentado como cadete, para culminar el Grado Asociado o su equivalente en una universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio. El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna todo lo relacionado a la obtención del grado académico por parte de los cadetes.~~

(b) “Cadete” — Significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico.

(c) “Gobernador” — Significa el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.

(d) “Municipios” — Incluye todos y cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

(e) “Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad” — Significa todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Gobierno de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad.

(f) “Operadores” — ~~significa~~ Significa aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.

(g) “Perros guardianes y de seguridad” — Significa aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como “sentry dogs”, especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.

(h) “Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos” — Significa aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.

(i) “Personal del Sistema Clasificado” — Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente, para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía, en cumplimiento con la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Los empleados del sistema clasificado que, por la naturaleza de sus funciones están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la Policía que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas a las que son acreedores los miembros de la policía, que existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.

(j) “Plan AMBER” — Significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor de edad.

(k) “Plan de Alerta Ashanti” — ~~significa~~ *Significa* la alerta para atender casos de desaparición de una persona de dieciocho (18) años o más, que sufra de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

(l) “Plan Mayra Elías” — Significa la alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo “hit and run” y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.

(m) “Plan ROSA” — ~~significa~~ *Significa* el Plan para atender casos de mujeres de dieciocho (18) años o más, que se sospechan desaparecidas o secuestradas.

(n) “Plan SILVER”. — Significa la alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.

(o) “Policía Auxiliar” — Significa aquel ciudadano adiestrado y juramentado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

~~(p) “Reservista” — Significa todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 18 de esta ley.~~

~~(q) “Superintendente” — El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y tendrá a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.~~

~~(r) “Superintendentes Asociados” — Significa las dos personas nombradas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con el consentimiento del Gobernador, quienes ejercerán su cargo a discreción del Superintendente, y le asistirán en las funciones operacionales y administrativas de la Agencia, respectivamente. El Superintendente establecerá el salario de los dos Superintendentes Asociados, el cual nunca será mayor al salario del Superintendente, ni menor al de los Superintendentes Auxiliares. La Policía de Puerto Rico contará con un Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y con un Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.~~

~~(s) “Superintendente Auxiliar” — Significa aquella persona designada por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 8 de esta ley.~~

~~(p) Propietarios — Significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.~~

~~(q) “Reservista” — Significa todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 18 de esta Ley.~~

~~(r) “Superintendente” — El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y tendrá a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.~~

~~(s) “Superintendentes Asociados” — Significa las dos personas nombradas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con el consentimiento del Gobernador, quienes ejercerán su cargo a discreción del Superintendente, y le asistirán en las funciones operacionales y administrativas de la Agencia, respectivamente. El Superintendente establecerá el salario de los dos Superintendentes Asociados, el cual nunca será mayor al salario del Superintendente, ni menor al de los Superintendentes Auxiliares. La Policía de Puerto Rico contará con un Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y con un Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.~~

~~(t) “Superintendentes Auxiliares” — Significa aquellas personas designadas por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 7 de esta Ley.~~

Artículo 3. — Policía de Puerto Rico; Creación, Deberes.

Se crea en el Gobierno de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará “Policía de Puerto Rico” y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de las personas, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los

miembros de la Policía estarán incluidos en el servicio de carrera, pero no les será de aplicación la Ley Núm. 8-2017 según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 4. — Policía de Puerto Rico; Dirección y Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en su Superintendente. El Superintendente será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía, mientras desempeñe el cargo de Superintendente, éste retendrá todos sus derechos y privilegios como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, éste será acreedor de todos los derechos y privilegios de un miembro de la Policía de Puerto Rico como agente del orden público, mientras dure su nombramiento y funciones en el cargo.

Artículo 5. — Superintendente; Facultades, ~~Atribuciones~~ y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Se asegurará de cumplir y hacer cumplir con el debido proceso de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en la Policía.

(b) Se asegurará del cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Determinará, por reglamento interno, la organización y estructura de la Policía de Puerto Rico, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados y cualquier otro asunto necesario para su adecuada operación. Esta facultad incluye la de nombrar el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte, pero las primeras personas en dicho orden deberán ser superintendentes asociados, según definidos en esta Ley.

(d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía, conforme al Sistema de Rango y la reglamentación vigente, según lo requieran las necesidades del servicio.

(e) Desarrollará un programa de reclutamiento que atraiga personas cualificadas, y de diversas comunidades, para desempeñarse como miembros de la Policía de Puerto Rico. Para esto establecerá los requisitos de reclutamiento mediante reglamentación interna.

(f) Establecerá mediante reglamento interno un Programa de Adiestramiento Previo al Servicio, para la formación de aquellos cadetes en vías de convertirse en agentes de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, establecerá un Programa de Adiestramiento en Servicio, como herramienta de capacitación para todos los empleados de la Policía, que les permita mantenerse actualizados en las leyes, reglamentos y prácticas policíacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico. De igual manera, determinará todo adiestramiento o capacitación necesario para las unidades especializadas que componen la Policía.

(g) Determinará, mediante reglamento interno, y en cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, el sistema de rango a ser utilizado. Además, reglamentará los procedimientos y requisitos para los ascensos.

(h) Determinará mediante reglamento interno el uniforme y equipo a ser usado por los miembros de la Policía.

(i) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y ~~moralmente~~ físicamente capacitado.

(j) Podrá, mediante reglamento crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios.

(k) Determinará, mediante reglamento interno, todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos de esta, sujeto a lo dispuesto en el Artículo ~~25-24~~ de esta ~~ley~~ Ley.

(l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

(m) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el Superintendente:

(1) Establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e

intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a nuestra jurisdicción;

(2) Promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego, y cualquier otro que en el futuro sea necesario;

(3) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas;

(4) Asesorará al Gobernador sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a Puerto Rico y cada enero, rendirá al Gobernador un informe sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso.

(n) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca de la Policía, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza de este y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al Superintendente establecer estrategias que le permitan combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El Superintendente deberá preparar un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Gobernador, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

(o) El Superintendente deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada, según la naturaleza del delito por cada área policiaca de la Policía y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año. En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Superintendente deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud. El Superintendente establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policiaca de la Policía y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

(p) Podrá contratar con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, para la prestación de servicios de seguridad adicionales, cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros de la Policía. El procedimiento y tarifa para estos servicios lo dispondrá el Superintendente mediante Reglamento.

(q) Se faculta al Superintendente a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 107- 2020, según enmendada, mejor conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”.

(r) El Superintendente, en consulta con los Municipios, deberá establecer las Guías Mínimas Uniformes de los Códigos de Orden Público.

(s) Se faculta al Superintendente a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento de este, de ser el caso.

(t) Establecerá y costeará el Registro Electrónico de Artículos Hurtados, el cual deberá ser actualizado semanalmente, con información sobre los artículos hurtados en las Regiones Policiacas de Puerto Rico y que le sean notificados mediante querrela a tales efectos. El Superintendente dispondrá mediante reglamentación la forma en que funcionará el registro, y que el mismo compare la información recibida de las querellas con la información provista por las casas de empeño a las que se le haya expedido una licencia para operar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, y de todo comprador al que se le haya expedido una licencia de comprador de metales preciosos o piedras preciosas de conformidad a la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”.

(u) Establecerá una unidad de violencia de género que atenderá de manera prioritaria la prevención, investigación y procesamiento de los delitos ~~perpetrados contra mujeres y/o~~ de violencia de doméstica en todas sus modalidades, incluyendo, pero sin limitarse, violencia económica, agresión sexual y aquellos otros que sean referidos a la mencionada unidad por el Superintendente; así como el procesamiento de órdenes de protección. Los miembros de la Policía que estén adscritos a dicha unidad deberán contar con adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos en los cuales la persona perjudicada sea mujer o sea un caso de violencia de género.

(v) Expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que administran o manejan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia, el Superintendente deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes contributivas fiscales y otras de naturaleza similar, necesarias para operar negocios en Puerto Rico. Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por la Policía, autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de estos perros. Esta licencia será requisito esencial para ~~dichos~~ propietarios, operadores y entrenadores y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en Estados Unidos de América. El ~~Comisionado~~ Superintendente será responsable de llevar y mantener al corriente un registro de todos los perros requeridos a registrarse, incluyendo, a su vez, todo el historial de venta y alquiler.

El propietario del negocio de venta, alquiler o centros entrenamientos de ~~estos~~ perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los que mantenga en su posesión, incluyendo las fechas de compra, venta y alquiler. El propietario deberá registrar en la Policía cada uno de ~~estos~~ los perros que se encuentre en su posesión dentro de los quince (15) días siguientes a su adquisición. Será deber de todo propietario u operador de negocio de venta, alquiler o centros de entrenamientos de ~~estos~~ perros, además, notificar a la Policía toda venta o alquiler de perros, centros de entrenamientos de perros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento de la venta o alquiler, incluyendo nombre y dirección del comprador o del arrendatario, y una descripción del perro, así como los datos registrales de ~~dicho~~ cada uno de los perros que se encuentran bajo la jurisdicción de esta ley. En caso de alquiler del perro guardián y de seguridad o entrenado para detectar drogas, narcóticos y explosivos, la notificación deberá especificar el periodo de tiempo comprendido en el alquiler. Cada uno de ~~estos~~ los perros debidamente registrados, deberá estar identificado en todo momento. Todo propietario y operador que deba transportar ~~estos~~ los perros para alquiler deberán asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga de/~~dicho~~ animal.

Cuando se trate de perros guardianes bajo un contrato de alquiler será deber del propietario, operador, entrenador o empleado adiestrado en el manejo y cuidado de los perros ~~aquí mencionados~~, asegurarse que se efectúen por este personal visitas de seguimiento a los lugares donde los perros están prestando su trabajo de seguridad, a los fines de asegurarse sobre las condiciones físicas del perro, del medio ambiente que lo rodea y que el abastecimiento de agua y comida sean necesarios. En caso de que alguna de las condiciones arriba mencionadas no sea la más adecuada para la seguridad o salud del perro, será deber de dicha persona corregir inmediatamente la condición adversa.

En adición a las disposiciones que anteceden, todo dueño, operador y entrenador que administra o maneja un negocio dirigido a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, deberá seguir las siguientes medidas de seguridad adicionales:

(1) Instalar en las entradas, paredes o verjas de la propiedad, en la cual se utilizarán los perros, letreros de un tamaño y diseño gráfico lo suficientemente razonable para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en esa propiedad. Dichos letreros contendrán también el nombre del negocio arrendador, la dirección física del negocio y un número de teléfono accesible las veinticuatro (24) horas del día.

(2) Se prohíbe a todo propietario de un establecimiento industrial o comercial abierto al público, poseer perros guardianes en dicho establecimiento o sus alrededores, a menos que se haya fijado en cada entrada de dicho edificio o sus alrededores letreros de un tamaño y un diseño gráfico lo suficientemente razonables para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en ese establecimiento y sus alrededores. Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades

aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro de la Policía que el Superintendente determine.

(w) Tendrá todos aquellos deberes y responsabilidades que mediante ley especial se establezcan, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, entre otras leyes relacionadas con la seguridad pública y privada en Puerto Rico.

(x) Nombrará todo el Personal del Sistema Clasificado de la Policía de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017 conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.

(y) Establecerá, mediante reglamentación interna, todo lo relacionado a la obtención del grado académico por parte de los cadetes.

~~(z)~~ (z) Establecerá mediante reglamento interno los requisitos para los Policías Auxiliares, y nombrará los mismos.

(aa) Coordinará y establecerá, en conjunto con el Departamento de Educación, la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia

~~(z)~~ (bb) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley.

Artículo 6.- Superintendentes Asociados; Facultades y Deberes.

(a) El Superintendente, con el consejo y consentimiento del Gobernador nombrará dos Superintendentes Asociados, quienes le asistirán en sus funciones operacionales, administrativas y de supervisión. El Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y el Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.

(b) Los Superintendentes Asociados tendrán a su cargo, además, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Superintendente que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por ley al Superintendente.

(c) La posición de Superintendente Asociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Superintendente. La persona que ocupe este cargo ~~evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de Maestría de una institución universitaria debidamente acreditada; o en su lugar, un bachillerato y quince (15) años de~~ deberá tener experiencia ejerciendo funciones en temas que maneja la Policía de Puerto Rico.

(d) Los Superintendentes Asociados podrán portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en su posición y mientras demuestren estar mental y ~~moralmente~~ físicamente capacitados.

Artículo 7.- Superintendentes Auxiliares.

El Superintendente, designará Superintendentes Auxiliares que servirán en dichas posiciones a discreción del Superintendente. La posición de los Superintendentes Auxiliares será clasificada bajo el servicio de confianza y su salario será fijado por el Superintendente, mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas. El salario asignado a los Superintendentes Auxiliares nunca será igual o mayor al que recibe el Superintendente Asociado.

Artículo 8.- Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso.

El Superintendente establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos. Sin embargo, dicha reglamentación establecerá que toda persona de dieciocho (18) años o más, ciudadano(a) americano(a) o extranjero(a) legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación federal y estatal aplicable, pueda solicitar ser cadete de la Policía, cumpliendo con el resto de los requisitos de reclutamiento existentes en el Reglamento vigente de la Policía de Puerto Rico. ~~Cada policía tendrá que someter evidencia del progreso de cumplimiento con el requisito académico a los dos (2) años de su ingreso a la Policía de Puerto Rico.~~ La edad máxima de ingreso a la Policía será hasta los cuarenta y seis (46) años y la edad de reingreso hasta los cincuenta (50) años. Todos los miembros de la Policía que hayan ingresado a partir del 1ro de julio de 2021 tendrán tres (3) años, contados a partir de haber juramentado como cadete, para terminar un grado asociado

o su equivalente, debidamente otorgado por una institución acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio.

Artículo 9.- Traslados.

El Superintendente regulará mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los traslados. Asimismo, tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

(a) La jornada legal de trabajo cada policía no será mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por la Policía, estarán excluidos de las disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Superintendente la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida tendrán derecho a que se les pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio. Todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal tendrá la opción de sustituir el pago en metálico de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente en tiempo compensatorio.

(b) El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago.

(c) El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Superintendente pueda ser eximido de los términos aquí establecidos.

(d) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un policía, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación.

(e) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

(1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.

(2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Superintendente.

(f) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

(g) El tiempo que un miembro de la Policía que estuviere franco o disfrutando de licencia empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención.

Artículo 11.- Policías francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los miembros de la Policía. No obstante, lo aquí dispuesto, los miembros de la Policía podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de esta Ley se le confieren a la Policía.

Se faculta al Superintendente, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo dispuesto anteriormente, podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo; así como, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta Ley.

Los miembros de la Policía autorizados por el Superintendente a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Superintendente.

Artículo 12.- Rangos.

(a) El Superintendente establecerá, mediante reglamentación interna, los rangos de los miembros de la Policía de Puerto Rico, conforme a las mejores prácticas policiacas.

(b) La Policía estará constituida en un sistema de organización unificada en el cual el Superintendente, podrá determinar el mejor uso de los recursos humanos según se dispone en esta Ley.

(c) En lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no les aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017, ~~supra~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 13.- Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

Ningún municipio, departamento, agencia, corporación pública, oficina, comisión o instrumentalidad podrá organizar, ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y por la Ley Núm. 42-2011, ~~denominada~~ conocida como “Ley de la Policía Capitolina de Puerto Rico”. Ello será sin perjuicio del poder constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para reorganizar los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 14.- Agentes de la Policía de Puerto Rico; facultades.

Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley a la Policía de Puerto Rico, serán ejercidos por Policías indistintamente de su rango, que estarán facultados para:

- (1) denunciar;
- (2) arrestar;
- (3) diligenciar órdenes de los tribunales; y
- (4) poseer y portar armas de fuego
- (5) realizar aquellas funciones que les delegue el Superintendente, de conformidad con esta o con cualquier otra ley.

Artículo 15.- Agentes encubiertos; Disposiciones Especiales.

El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna ~~CONFIDENCIAL~~ confidencial los procedimientos para nombrar y reclutar agentes encubiertos. Asimismo, deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los agentes encubiertos, por lo tanto, estas serán estrictamente confidenciales. Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de estricto orden criminal. En ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho (18) años podrá ser reclutada para realizar las labores de un agente encubierto.

Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

- (a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.
- (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública durante el término de su incumbencia.
- (c) Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 17.- Reservistas.

(a) El Superintendente, podrá contratar a cualquier veterano o empleado retirado del sistema clasificado de la Policía de Puerto Rico que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicio, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, para trabajar en la Policía de Puerto Rico como reservista, previa evaluación y certificación de la Oficina de Asuntos Médicos de la Policía de que sus condiciones físicas y mentales le permitan desempeñar sus labores sujeto a la reglamentación que éste establezca y sin menoscabo de la pensión que dicho pensionado recibe por disposición de ley.

(b) El Superintendente, fijará el tiempo y retribución de los reservistas, los cuales no excederán de la jornada completa de ocho (8) horas ni del sueldo máximo que le correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la misma labor.

(c) El reservista contratado por disposición de este Artículo recibirá, además, la pensión a que tiene derecho bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o bajo cualquier otro sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos, se exceptúan a los reservistas contratados de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952 y del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendadas. La contratación de dicho reservista no menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido que disfrute como pensionado.

(d) A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les computará para efectos de retiro el tiempo que trabajen como reservistas, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

(e) El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los Reservistas.

Artículo 18.- Policías Auxiliares.

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente de la Policía. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello.

Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial en la Academia de la Policía de Puerto Rico similar al que toma un cadete de la Policía con las distinciones que establezca el Superintendente.

Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de “Agentes de Orden Público”, mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Superintendente negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Artículo 19.- Normas aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía.

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico, se establecen las siguientes normas:

(a) Los miembros de la Policía no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión, a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme. Asimismo, se les prohíbe en todo momento, portar cualquier distintivo a partido político o candidato a cargo público en su uniforme. Para propósitos de este artículo las banderas de Puerto Rico y Estados Unidos de América no se considerarán distintivo político de partido o candidato alguno.

(b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto Rico.

(c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la Policía podrá ofrecer ningún servicio o beneficio a cambio de recibir dicho descuento.

(d) Se autoriza a todo miembro de la Policía que haya recibido entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 20.- Medidas Disciplinarias.

El Superintendente determinará mediante reglamentación interna las faltas administrativas de los miembros de la Policía de Puerto Rico que conlleven medidas correctivas no punitivas y/o acciones disciplinarias. Dichas faltas estarán clasificadas en infracciones, faltas leves o faltas graves. El Reglamento, a su vez, dispondrá el procedimiento aplicable para la investigación y adjudicación, así como las sanciones aplicables a cada tipo de falta.

De no estar conforme con alguna decisión del Superintendente imponiendo algún castigo, el miembro concernido podrá apelar el caso ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada. La apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de la notificación de la determinación final sobre la medida disciplinaria impuesta.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo a cualquier miembro de la Policía cuando la conducta del miembro de la Policía de Puerto Rico consista en el uso ilegal de fondos públicos, si es que aún no se le ha determinado causa para arresto o acusación por un delito grave, o cuando exista base razonable para creer que este constituye un peligro real y significativo para la salud, vida o moral de los empleados o la ciudadanía. En tales casos, el Superintendente hará que se formulen los correspondientes cargos administrativos, los cuales investigará y resolverá a la brevedad posible, imponiendo la acción disciplinaria que estime razonable o disponiendo que vuelva al servicio dicha persona si a su juicio los hechos lo justificaren.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo y sueldo a cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico cuando se haya encontrado causa para arresto o acusación por cometer un delito grave.

Cuando un miembro estuviere suspendido de empleo, o de empleo y sueldo, estará inhabilitado para ejercer sus funciones. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a los policías mientras dure la suspensión.

Artículo 21.- Consejos Comunitarios de Seguridad, Creación.

Serán los cuerpos integrados por ciudadanos voluntarios que en conjunto con la Policía unen esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan. El Superintendente determinará mediante reglamentación interna todo lo relativo a los Consejos Comunitarios de Seguridad conforme a las mejores prácticas policíacas y lo dispuesto en el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Al finalizar cada año fiscal, el Superintendente someterá al Gobernador un informe sobre la relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma, el informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual que las metas y objetivos del próximo año fiscal.

Artículo 22.- Unidad de Códigos de Orden Público; creación, facultades, funciones, deberes y responsabilidades.

Se crea la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Policía de Puerto Rico, con el objetivo primordial de promover la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios, como instrumento de seguridad pública ciudadana de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La Unidad de Códigos de Orden Público trabajará en estrecha colaboración con los alcaldes, y en los municipios en los que haya Policía Municipal, con el funcionario que el Municipio designe con el Comisionado de la Policía Municipal y con el Comandante de Área de la Policía.

Además, trabajará en estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia estatal o federal. Asimismo, se ordena a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico a brindar el apoyo necesario para el logro de los objetivos establecidos en este Artículo.

La Unidad de Códigos de Orden Público tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y responsabilidades:

- a. Asesorar y asistir cuando sea necesario y a petición de los municipios, sobre los procesos de participación ciudadana para la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público. La Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico se encargará de que la participación ciudadana constituya un elemento fundamental en la configuración e implantación de estos. Igualmente, se asegurará de que los Códigos reflejen los intereses y necesidades de las comunidades en los entornos reglamentado por éstos.
- b. Promover y colaborar en la integración de todos los esfuerzos gubernamentales para lograr el rescate de los espacios públicos mediante la adopción de Códigos de Orden Público.
- c. Asistir a los municipios en las propuestas que éstos deseen someter para la utilización de fondos estatales o federales en la adopción e implantación de los Códigos de Orden Público.
- d. Realizar visitas periódicas para dar seguimiento a los resultados de la implantación de los Códigos de Orden Público para asegurar el logro de los objetivos del programa.
- e. Asegurar el fiel cumplimiento de las leyes que dispongan sobre el uso de los fondos para los propósitos de adopción de los Códigos de Orden Público, la compra de equipo o reclutamiento y adiestramiento de agentes de orden público.

- f. Asegurarse de que los agentes del orden público estatales y municipales estén debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público y todas las leyes aplicables. Esto será mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el funcionario asignado por el municipio, el Comisionado Municipal y el Comandante de Área en coordinación con la Unidad de Códigos de Orden Público. Dichas reuniones mensuales serán conforme a lo establecido en la reglamentación interna de la Policía de Puerto Rico.
- g. Evaluar periódicamente la implantación, efectos y resultados de los Códigos de Orden Público en los municipios y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones a los alcaldes y legislaturas municipales correspondientes.
- h. La Unidad del Código de Orden Público en conjunto con los municipios deberán adoptar un programa permanente de orientación a las comunidades.
- i. Cualquier otra función o encomienda que entienda prudente y razonable para adelantar los propósitos y objetivos que se establecen en este Artículo.

Artículo 23.- Acuerdos de Integración.

Se faculta a los Municipios y a la Policía de Puerto Rico a que, de manera voluntaria de ambas Partes, mediante la firma de un Acuerdo de Integración, y sujeto a la reglamentación que adopte el Superintendente, se transfieran policías municipales a la Policía de Puerto Rico. Como parte de la reglamentación se establecerá, como requisitos mínimos los siguientes: que la firma del Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos por parte de la Policía de Puerto Rico; que el policía municipal a ser transferido tendrá que contar al menos con un Grado Asociado, y con un adiestramiento de novecientas (900) horas de la Academia de la Policía de Puerto Rico, al amparo del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico; haber sido adiestrado con todos los cursos exigidos por dicho Acuerdo; cumplir con todos los requisitos de reclutamiento establecidos en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico. Una vez pasen a formar parte de la Policía de Puerto Rico, se regirá su conducta y deberes por toda la reglamentación existente en la Policía.

Artículo 24.- Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

La Policía de Puerto Rico tendrá asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Superintendente sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano de la Policía. El Superintendente establecerá mediante reglamento todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

- (a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados de la Policía.
- (b) Realizará evaluaciones sobre lo referidos de la Oficina de Servicios Médicos de la Policía para determinar si el empleado es candidato a cesantía.
- (c) Realizará evaluaciones médicas a los policías, que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo.

Esta Junta estará compuesta por:

- (i) un médico generalista,
- (ii) un médico ocupacional,
- (iii) un enfermero graduado,
- (iv) un psicólogo,
- (v) un trabajador social, y
- (vi) un psiquiatra.

En aras de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los puestos de la Junta, el Superintendente identificará recursos internos y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de servicios profesionales. Asimismo, podrá realizar los acuerdos Inter agenciales necesarios para identificar los recursos necesarios para la Junta de Evaluación Médica.

Artículo 25.- Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Se crea la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, también conocida como la Academia de la Policía de Puerto Rico, como parte integral de la estructura de la Policía de Puerto Rico, la cual proveerá educación y adiestramiento en diversas materias, entre ellas ciencias policiales, técnicas de investigación, entrenamiento táctico, técnicas de supervisión y relaciones humanas, ética en el desempeño de sus funciones, protección de los derechos civiles, con el fin de ofrecer destrezas necesarias a los cuerpos de seguridad para prevenir y combatir la actividad delictiva. El Superintendente de la Policía designará a una persona de su confianza, quien lo asistirá en la ejecución y dirección de la Superintendencia Auxiliar. El Superintendente establecerá mediante reglamento interno todo lo concerniente a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.

Artículo 26.- Objetivos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

La Academia de la Policía tendrá como misión alcanzar los siguientes objetivos:

(a) Garantizar que los cadetes y los miembros de la Policía cuenten con la adecuada formación técnica, científica, táctica, ética y humanística, para que los mismos estén aptos para desempeñarse en las áreas de seguridad pública.

(b) Velar por la implementación de un currículo académico que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas de enseñanza en el ámbito policiaco, incluyendo, pero sin limitarse a todas las normas relacionadas con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Asegurarse que los cadetes y miembros de la Uniformada adquieran los conocimientos y las destrezas necesarias que le permitan desempeñarse efectivamente en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

(d) Fomentar que el cadete y el miembro de la Policía cuenten con una visión integrada de los componentes del sistema de justicia en Puerto Rico.

(e) Concientizar al candidato a ser policía de que el problema de la criminalidad en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad, por lo cual se requiere un interés humano, realista y científico, así como actitud, visión y capacidad de solucionar problemas de manera rápida y efectiva.

(f) Ofrecer cursos conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la “Middle States Association” y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen al Centro con grados asociados relacionados a la seguridad pública.

Asimismo, coordinará con el Departamento de Educación para colaborar en la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

(g) Desarrollar en el estudiante los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo en el desempeño de su labor como agente del orden público.

(h) Elaborar un programa de educación continua para los empleados de la Policía.

(i) Coordinar el adiestramiento rutinario de los miembros de la Uniformada y cualquier otro programa de educación que le sea requerido y resulte necesario para el buen desempeño de la Policía de Puerto Rico.

(j) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos de la Policía manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(k) Desarrollará un programa de capacitación académica para el personal de la Policía de Puerto Rico, mediante el cual coordinará y brindará adiestramientos continuos para todos sus empleados.

(l) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.

(m) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.

(n) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo ~~explotar~~ utilizar la misma para adelantar las funciones de los distintos componentes de seguridad pública en beneficio de la sociedad.

(o) Establecerá adiestramientos especializados para la Policía con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(p) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los policías con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

(q) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los policías puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

(r) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades individuales de los miembros de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.

(s) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas a la Policía de Puerto Rico según se establezca mediante Reglamento interno.

(t) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Superintendente y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.

Artículo 27.- Funciones y Poderes del Superintendente con respecto a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

El Superintendente tendrá las siguientes funciones o deberes respecto a la administración de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía:

(a) Formular, aprobar y adoptar reglamentos para regir sus actividades y funcionamiento interno.

(b) Organizar la manera en que funcionará el Centro, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que se establecen para la Superintendencia Auxiliar, en virtud de esta Ley.

(c) Otorgar contratos y formalizar los acuerdos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones académicas.

(d) Con los objetivos dispuestos en esta Ley, podrá aceptar donaciones, asignaciones legislativas, fondos del Gobierno de Estados Unidos de América, transferencias de agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de municipios.

(e) Cobrar por los servicios que preste y utilizar dichos ingresos para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta. A tales efectos, se emitirá una reglamentación que contendrá todo lo relacionado a los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión, graduación, y cualquier otro costo por servicio que se ofreciere para la implementación del programa, cuando ello aplicare. No se permitirá el cobro por los servicios que se presten a la propia Policía de Puerto Rico. Sin embargo, ello no impedirá el cobro a los municipios conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

(f) Arrendar las facilidades que se utilizan para la implementación del programa, conforme a la reglamentación que apruebe para ello.

(g) El Superintendente podrá establecer y mantener acuerdos con universidades licenciadas por el ~~Consejo de Educación de Puerto Rico~~ la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el “Middle States Commission on Higher Education”, mediante los cuales, estas últimas podrán ofrecer cursos básicos de adiestramiento a aquellas personas que interesen ingresar en la Policía de Puerto Rico, así como cursos de educación continuada para los agentes de la Policía. Del Superintendente llevar a cabo estos acuerdos, será él quien autorice el currículo a implementarse en dichos cursos básicos de adiestramiento y readiestramiento y velará porque los mismos cumplan con todos los requerimientos establecidos por el programa para la profesionalización de la Policía de Puerto Rico.

(h) El Superintendente podrá convalidar los cursos ofrecidos por universidades licenciadas por el ~~Consejo de Educación de Puerto Rico~~ la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el “Middle States Commission on Higher Education” que sean compatibles con los cursos de adiestramiento necesarios para ser Policías de Puerto Rico.

(i) Establecer y mantener acuerdos con conferenciantes, instituciones de educación superior y centros de estudios en Puerto Rico o el exterior para que asistan en el desarrollo y el mejoramiento de los currículos de enseñanza.

(j) Establecerá mediante reglamentación interna el procedimiento para registración y convalidación de cursos y adiestramientos ofrecidos por Agencias Federales, Estatales y/o entidades privadas.

Artículo 28.- Uso de los ingresos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Los fondos que se generen por el arrendamiento de sus propiedades, o por el cobro de servicios conforme sea autorizado a través de esta o cualquier otra ~~ley~~ Ley, en aquellos casos en que aplicare, deberá consignarse al presupuesto de la Policía de Puerto Rico. El mismo deberá ser utilizado para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar, compra de uniformes, equipo y para cualquier asunto administrativo que el Superintendente estime necesario y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta Ley. Los ingresos generados por este concepto estarán exentos de la aplicabilidad del Artículo 7(b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”

Artículo 29.- Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Se crea, en la Policía de Puerto Rico, una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información Policiaca. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones de la Policía; se asegurará que la Policía mantenga interoperabilidad con los sistemas y el “data sharing” con los distintos componentes de seguridad pública. Además, tendrá el deber y obligación de facilitar y proveer al Departamento de Seguridad Pública el acceso y la interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea al Departamento de Seguridad Pública cuando así lo requieran. La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones:

(a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre la Policía y el Departamento de Seguridad Pública a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen por Ley. La Oficina de Manejo de Información Policiaca coordinará con la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), así como con cualquier otra entidad pública -estatal, federal o internacional (que tenga tratados o autorización con Estados Unidos)- o privada para poder obtener la asesoría y los recursos necesarios para poder cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

(b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente de la Policía de Puerto Rico y que, además, permitan y faciliten la comunicación Inter agencial durante situaciones de emergencia o desastre.

(c) Servir de enlace con las agencias federales de seguridad para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

(d) Cualquier otra función que el Superintendente le delegue mediante reglamento.

Artículo 30.- Oficina de Manejo de Información Policiaca; acceso a información de otras agencias.

La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones de la Policía, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas bases de datos y solo permitirá el acceso y el compartir de información, entre aquel personal autorizado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de Información Policiaca, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta a la Policía a llevar a cabo aquellos acuerdos Inter agenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para adelantar los propósitos de esta Ley.

La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá acceso ~~y/o~~ o manejará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases de datos:

1. Sistema DAVID+;
2. Registro Criminal Integrado (RCI);
3. Registro de Armas de Fuego;
4. Sistema 9-1-1;

5. Centro de Fusión (Fussion Center);
6. Sistema Autoexpreso;
7. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;
8. Sistemas de Credenciales;
9. Sistema de Información Geográfica (GIS).

Todos los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán, sólo para propósitos de sus funciones policíacas, acceso a la información ubicada en las bases de datos de información criminal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna establecida por el Superintendente. El Superintendente desarrollará un protocolo para el uso y manejo de la información criminal ubicada en las bases de datos disponibles con el propósito de evitar uso no autorizado de estos recursos, así como asegurar la seguridad, eficiencia y resguardo de las autorizaciones y datos expresados en esta Ley.

Artículo 31.- Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Superintendente desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Superintendente está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará a los policías municipales. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.

Artículo 32. —Asistencia Médica y Hospitalización; Municipios.

~~Será obligación de los municipios~~ *Todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, deberán* suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, ~~todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico~~ prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será aplicable a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

Artículo 33.- Tarjeta de Identificación.

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 32 de la presente Ley, se autoriza al Superintendente a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros o dependientes incapacitados de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro de la Policía de Puerto Rico por el cual se emite la tarjeta, su número de placa según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Superintendente ofrecerá esta identificación de manera gratuita como beneficio marginal del miembro de la Policía.

Artículo ~~33~~ 34.-Banda de la Policía.

- (a) Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda de la Policía de Puerto Rico", cuya organización y composición se determinará en el Reglamento Interno de la Policía de Puerto Rico, así como las reglas para su gobierno y administración. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo hábil de trabajo de los integrantes de la Banda, se dedicarán a labores regulares propias de la Policía de Puerto Rico.
- (b) Los gastos de funcionamiento se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la Policía de Puerto Rico.

- (c) Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a cobrar un estipendio mínimo, equivalente a los gastos necesarios incurridos por la Banda de la Policía de Puerto Rico, por su participación en actividades que no sean de carácter oficial protocolario. El Superintendente reglamentará el procedimiento y tarifa a pagarse por la utilización de los servicios de la Banda de la Policía de Puerto Rico. Los recaudos que por tal concepto reciba la Policía de Puerto Rico, ingresarán al Fondo General en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba dicha agencia, para la utilización y uso de la Banda de la Policía de Puerto Rico, en el desarrollo de actividades, ensayos, adquirir instrumentos y equipos relacionados.

Artículo 34 ~~35~~.-Cuerpo de Capellanes de la Policía; Creación.

Se autoriza al Superintendente a organizar un Cuerpo de Capellanes, sujeto a lo siguiente:

- (a) Todas las creencias religiosas reconocidas en Puerto Rico podrán estar representadas en el Cuerpo de Capellanes.
- (b) Los Capellanes usarán la vestimenta de su respectiva religión o el uniforme ~~y/o~~ o vestidura que disponga el Superintendente.
- (c) De conformidad con el estado de derecho aplicable se mantendrá una estricta separación entre la Iglesia y el Estado.
- (d) Los deberes de los Capellanes y sus relaciones con la Policía de Puerto Rico serán establecidos por el Superintendente mediante reglamentación interna.

Artículo 35. ~~Tarjeta de Identificación.~~

~~Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 32 de la presente Ley, se autoriza al Superintendente a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros y/o dependientes incapacitados de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro de la Policía de Puerto Rico por el cual se emite la tarjeta, su número de placa según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Superintendente ofrecerá esta identificación de manera gratuita como beneficio marginal del miembro de la Policía.~~

Artículo 36. ~~Transferencia de Empleados.~~

~~Todo el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo al Comisionado de la Policía, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. Asimismo, todo personal del Departamento de Seguridad Pública que originalmente es proveniente del Negociado de la Policía de Puerto Rico pasará a formar parte de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".~~

~~Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.~~

~~Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.~~

Artículo 37. ~~Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.~~

~~A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Departamento de Seguridad Pública y correspondientes al Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.~~

~~El Superintendente preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de la Policía de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.~~

~~Todas las unidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico que fueron transferidas al Departamento de Seguridad Pública mediante la aprobación de la Ley Núm. 20 2017, *supra*, o cualquier otra reglamentación u Orden Ejecutiva, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico.~~

~~Todos los contratos de servicios y/o contratos de servicios profesionales que se adoptaron para prestar servicios exclusivamente al Negociado de la Policía, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico, sin menoscabar la facultad del Superintendente de reevaluar los mismos.~~

~~Artículo 38. Transferencia de Poderes.~~

~~Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico como parte de su ley orgánica, recaerán exclusivamente sobre la figura del Superintendente a partir de la vigencia de esta Ley. Asimismo, aquellos deberes y facultades del Comisionado del Negociado de la Policía pasarán al Superintendente. De igual forma, los servicios y funciones administrativas que antes eran realizados por el Negociado de la Policía serán brindados por la Policía de Puerto Rico.~~

~~Artículo 39~~ 36.- Unidades de la Policía de Puerto Rico y Funciones.

Sin limitar la facultad del Superintendente de determinar la estructura organizacional y funcional de la Policía de Puerto Rico, la Policía tendrá, entre otras, las siguientes unidades:

- a. Oficina del Superintendente.
- b. Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo.
- c. Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales.
- d. Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales.
- e. Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.
- ~~f. Negociado de Recursos Humanos.~~
- ~~g. Oficina de Finanzas y Presupuesto.~~
- ~~h. Negociado de Servicios Administrativos, la cual tendrá a su cargo el mantenimiento de la flota policiaca y de las facilidades, entre otras funciones.~~
- ~~i. Oficina de Asuntos Federales.~~
- ~~j. Oficina de Asuntos Legales.~~
- ~~k. Negociado de Tecnología y Comunicaciones.~~
- ~~l. Oficina de Manejo de Información Policiaca.~~
- f. Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional.
- g. Superintendencia Auxiliar en Servicios Gerenciales.
- h. Superintendencia Auxiliar en Policía de Fortaleza.
- i. Oficina de Recursos Humanos.
- j. Oficina de Finanzas y Presupuesto.
- k. Oficina de Servicios Administrativos, la cual tendrá a su cargo el mantenimiento de la flota policiaca y de las facilidades, entre otras funciones.
- l. Oficina de Asuntos Federales.
- m. Oficina de Asuntos Legales.
- n. Oficina de Tecnología y Comunicaciones.
- o. Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Superintendente podrá establecer cualesquiera otras oficinas, divisiones, subdivisiones o superintendencias auxiliares que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Policía. Los deberes y facultades de estas oficinas internas serán establecidas mediante la reglamentación que el Superintendente promulgue a tales fines.

Artículo 37- Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, desarrolle un currículo de educación básica y educación continua para todos los miembros de la Uniformada.

Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente deberá adoptar la reglamentación necesaria para lograr el fiel cumplimiento de esta disposición. El Superintendente, de así entenderlo necesario, podrá aumentar el número de horas crédito de educación continua requerida a los miembros de la Policía.

Artículo 38.-Adiestramiento especializados en violencia doméstica para los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, y como parte del programa de educación continua para todos los miembros de la Uniformada, adiestramientos especializados en violencia doméstica para los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como un currículo especializado para los cadetes de la academia de la policía.

El desarrollo y establecimiento tanto del currículo como de los adiestramientos, se realizará en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán no menos de seis (6) horas contacto anuales en readiestramientos a los miembros de la Policía de Puerto Rico en temas pertinentes al manejo de los casos de violencia doméstica. Estas horas contacto son adicionales e independientes del requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, según establecido en el Artículo 40 de esta Ley.

Artículo 40 ~~39~~.- Facultad de Reglamentación.

Se autoriza al Superintendente a promulgar los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los reglamentos que apruebe el Superintendente por virtud de esta Ley, ~~salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno administrativo de la agencia y procedimientos que regulan a los empleados~~, deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, excepto los siguientes:

- a) Reglamentos relacionados con el funcionamiento interno administrativo de la agencia;
- b) Procedimientos que regulan a los empleados;
- c) Procedimientos administrativos sobre funciones investigativas;
- d) Procedimientos administrativos de procesamiento criminal.

Toda reglamentación existente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico continuará en vigor, hasta la aprobación de los nuevos reglamentos, o en su defecto sean derogados por mandato del Superintendente.

Artículo 41 ~~40~~.- Comité de Transición.

Se crea el Comité de Transición compuesto por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Este Comité comenzará sus funciones inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Comité de Transición habrá de presentar un Informe a la Gobernadora, en el cual se recoja la evaluación realizada de la separación de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública y las recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad, recursos y personal conforme lo dispuesto en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará los fondos que le corresponden a cada agencia mediante esta separación y, asimismo, esta certificación de fondos formará parte del Informe a la Gobernadora. El Superintendente de la Policía certificará a la Gobernadora cuando estos requisitos hayan sido cumplidos, a los fines de que comience ordenadamente la separación de las agencias.

Así también, se faculta a la Gobernadora para que instruya al Superintendente y al Secretario de Seguridad Pública, de así entenderlo necesario, a llevar a cabo, de forma escalonada las transferencias pertinentes para cumplir con los propósitos aquí dispuestos. Lo dispuesto anteriormente, tiene el propósito de que no se interrumpen ni menoscaben los servicios ofrecidos por ambas agencias; el pago de los empleados; contratistas; y demás responsabilidades y obligaciones. El proceso de separación de la Policía estará conforme al cumplimiento con lo establecido en el acuerdo entre el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico (“Agreement for Sustainable Reform of Puerto Rico Police Department”).

La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública deberá completar su transición y separación total dentro de los ~~trececientos sesenta y cinco (365)~~ ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Ley. El Comité de Transición certificará a la Gobernadora mediante informe escrito, que se han completado todos los procesos según lo requerido en esta Ley.

Artículo 42 ~~41~~.- Disposiciones Transitorias.

A.- Transferencia de Empleados.

Todo el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo al Comisionado de la Policía, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. Asimismo,

todo personal del Departamento de Seguridad Pública que originalmente es proveniente del Negociado de la Policía de Puerto Rico pasará a formar parte de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

B.- Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Departamento de Seguridad Pública y correspondientes al Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Superintendente preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de la Policía de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Todas las unidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico que fueron transferidas al Departamento de Seguridad Pública mediante la aprobación de la Ley Núm. 20-2017, supra, o cualquier otra reglamentación u Orden Ejecutiva, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico.

Todos los contratos de servicios y/o contratos de servicios profesionales que se adoptaron para prestar servicios exclusivamente al Negociado de la Policía, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico, sin menoscabar la facultad del Superintendente de reevaluar los mismos.

C.- Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico como parte de su ley orgánica, recaerán exclusivamente sobre la figura del Superintendente a partir de la vigencia de esta Ley. Asimismo, aquellos deberes y facultades del Comisionado del Negociado de la Policía pasarán al Superintendente. De igual forma, los servicios y funciones administrativas que antes eran realizados por el Negociado de la Policía serán brindados por la Policía de Puerto Rico.

D. Transferencia de Presupuesto

Durante el remanente del año fiscal 2024-2025 la Policía de Puerto Rico operará con los fondos que le fueron originalmente asignados como Negociado del Departamento de Seguridad Pública. Para el Presupuesto 2025-2026 la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar los fondos necesarios para que la Policía de Puerto Rico pueda operar y cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Durante los años fiscales subsiguientes, será deber del Superintendente preparar, solicitar, gestionar, recibir, formular y ejecutar el presupuesto correspondiente a la Policía de Puerto Rico.

Artículo 43 42.- Comisionado del derogado Negociado de la Policía.

El Comisionado del Negociado de la Policía que al momento de la aprobación de esta Ley haya sido confirmado en su puesto por el Senado de Puerto Rico bajo la legislación previa, pasará a ser el Superintendente de la Policía de Puerto Rico sin que sea necesario que el Senado vuelva a prestar su consentimiento a su designación.

Artículo 44 43.- Disposiciones Especiales.

La Policía de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines legales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Cualquier referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Comisionado de la Policía en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, se entenderá que se refiere a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley, reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, en la cual se haga referencia al Negociado de la Policía de Puerto

Rico y/o Comisionado de la Policía, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Policía de Puerto Rico y el Superintendente, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de este.

Cualquier referencia al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y/o Departamento de Seguridad Pública, en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, que se refiera a los deberes y facultades que mediante la presente se delegan en la Policía de Puerto Rico y/o su Superintendente, se entenderá enmendada a los efectos de que se refiere a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente, siempre que los deberes y responsabilidades impuestos por dicha ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico adelanten los propósitos de esta ley.

En caso de duda la interpretación de esta Ley se deberá optar por la interpretación que adelante los propósitos del estatuto y que sea consistente con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por el Departamento de Seguridad Pública, ni el Negociado de la Policía, que por la presente Ley se convierte en la Policía de Puerto Rico y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley, limita o modifica las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico con facultades de supervisar las finanzas públicas, para evaluar y autorizar todas aquellas transacciones que sean requeridas por cualquier Ley, Reglamento, Orden Ejecutiva, Carta Circular u Orden Administrativa.

~~Artículo 45.- La Policía de Puerto Rico estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley.~~

Artículo 46 ~~44~~.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada,” para que se lea como sigue:

“Artículo 1.02. — Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a)...

(b)...

...

...

[(f) “Policía” — Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. A partir del 1ro de julio de 2021, un policía tendrá tres (3) años contados a partir de haber juramentado como cadete, para culminar el Grado Asociado o su equivalente en una universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio.

(g) “Reforma” o “Reforma de la Policía” — Significa el Acuerdo para la Reforma Sostenible del Departamento de la Policía de Puerto Rico suscrito entre los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico. Esta definición incluye cualquier enmienda futura u orden relacionada emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.]

[(h)] (f) “Secretario”- ...

[(i)] (g) “Técnico de Emergencias Médicas”- ...

...”

Artículo 47 ~~45~~.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.06. — Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por **[seis (6)] cinco (5)** negociados:

[(a) Negociado de la Policía de Puerto Rico, será el sucesor de la Policía de Puerto Rico que fuera creada al amparo de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.]

[(b)] (a) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

[(c)] (b) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211- 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

[(d)] (c) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

[(e)] (d) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.

[(f)] (e) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor del Negociado de Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como “Plan Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

Artículo 48 ~~46~~. - Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.11. — Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos del Departamento manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del Departamento.

[(c) Apoyará el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía.]

[(d)] (c) Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los distintos Negociados.

[(e)] (d) Desarrollará en el personal del Departamento los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo.

[(f)] (e) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.

[(g)] (f) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.

~~[(h)] (g) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.)~~
Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo utilizar la misma para adelantar las funciones del Departamento en beneficio de la sociedad.

[(i)] (h) Se encargará de la administración de los Programas de Profesionalización de los Negociados. Asimismo, se encargará de las Academias de los Negociados las cuales se integrarán y pasarán a ser parte del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.

[(j)] (i) Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos Negociados que por la presente Ley se crean.

[(k)] (j) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los seis (6) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los distintos negociados del Departamento, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

[(l)] (k) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los miembros de los distintos negociados con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

[(m)] (l) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los miembros de los distintos negociados puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

[(n)] (m) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.

[(o)] (n) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes. **[Se le faculta, autoriza y ordena expresamente, para que se asegure que la Academia del Negociado de la Policía pueda ofrecer y continuar ofreciendo cursos conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen en la Academia de la Policía con grados asociados relacionados a la seguridad pública.]**

[(p)] (o) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas al Departamento y sus Negociados, según se establezca mediante Reglamento.

[(q)] (p) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.”

Artículo ~~49~~ 47.— Se enmienda el Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.12. — Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

(a)

(b) Realizará evaluaciones médicas a los **[policías,]** bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(c) ...

(d) ...

Esta Junta estará compuesta por:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

...”

Artículo ~~50~~ 48.— Se enmienda el Artículo 1.17 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.17. — Uniformes.

Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal. Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte **[del mismo] de este**, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de **[Negociado de la Policía de Puerto Rico,]** el Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.”

Artículo ~~51~~ 49.— Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares **[, disponiéndose que dicha compensación aplicará a los policías municipales]**. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.”

Artículo ~~52~~ 50.- Se enmienda el Artículo 1.19 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.19. — Municipios; Asistencia y Hospitalización.

Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros del **[Negociado de la Policía de Puerto Rico y]** Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años de edad o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros del **[Negociado de la Policía de Puerto Rico y al]** Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será aplicable a los miembros **[del Negociado de la Policía de Puerto Rico y]** del Negociado del Cuerpo de Bomberos que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.”

Artículo ~~53~~ 51.- Se enmienda el Artículo 1.20 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.20. — Tarjeta de Identificación

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 1.19 de la presente Ley, se autoriza al Secretario a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, hijos menores de veintiún (21) años **[de edad]** que estén cursando estudios post secundarios y/o dependientes incapacitados de los miembros **[del Negociado de la Policía de Puerto Rico y]** del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro **[del Negociado de la Policía de Puerto Rico o]** del Negociado del Cuerpo de Bomberos por el cual se emite la tarjeta, su número de placa o de bombero, según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Secretario determinará el precio de la tarjeta de identificación, que será costado por el empleado y el cual bajo ningún concepto podrá exceder su costo de producción.”

Artículo ~~54~~ 52.- Derogación y Re-enumeración.

Se elimina el Capítulo 2 y se reenumeran los ~~capítulos~~ Capítulos del 4 al 8, como los ~~capítulos~~ Capítulos del 2 al 7, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~55~~ 53.- Re-enumeración Capítulo III.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 3.01 al 3.14, como los ~~artículos~~ Artículos 2.01 al 2.14, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~56~~ 54.- Re-enumeración Capítulo IV.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 4.01 al 4.12, como los ~~artículos~~ Artículos 3.01 al 3.12, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~57~~ 55.- Re-enumeración Capítulo V.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 5.01 al 5.15, como los ~~artículos~~ Artículos 4.01 al 4.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~58~~ 56.- Re-enumeración Capítulo VI.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 6.01 al 6.08, como los ~~artículos~~ Artículos 5.01 al 5.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~59~~ 57.- Re-enumeración Capítulo VII.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 7.01 al 7.11, como los ~~artículos~~ Artículos 6.01 al 6.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~60~~ 58.- Re-enumeración Capítulo VIII.

Se reenumeran los ~~artículos~~ Artículos del 8.01 al 8.07, como los ~~artículos~~ Artículos 7.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”.

Artículo ~~64~~ 59.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”.

Artículo 60.—Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Sección 1.4. — Aplicabilidad.

Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias que no están expresamente exceptuados por el mismo. Las siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley.

Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y sus componentes operacionales.

En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicio del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive el Administrative Procedure Act, 5 U.S.C. § 551 et seq. De seguirse los procedimientos del Administrative Procedure Act la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aun en tales casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en esta Ley.”

Artículo 61.- Se añade el sub-inciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.04 - Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

b. El Secretario deberá:

1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización, planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y administrativas.

2. ...

3. ...

...

...

69. Desarrollar e implementar, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, programas o currículos para que los estudiantes a nivel de escuela superior que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan, antes de graduarse, comenzar a tomar cursos dirigidos a un grado asociado con el propósito de adelantar los

créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia de la Policía.

Como parte de los esfuerzos para implementar lo dispuesto en este sub-inciso, el Secretario podrá establecer acuerdos colaborativos con el Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la Universidad de Puerto Rico y otras agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del programa. El Departamento, junto a sus colaboradores, deberán asegurarse de que los programas o currículos desarrollados bajo este sub-inciso cumplan con las normas y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para establecer el programa.”

Artículo ~~62~~ 62.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 63.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 406.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 406, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 406 tiene el propósito de crear la “Ley de la Policía de Puerto Rico” definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los capítulos del 3 al 8, como los capítulos del 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante consideración, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo Departamento,

cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este Departamento buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de seis (6) agencias de gobierno, en un sólo componente de seguridad pública.

Según estable la medida, la citada Ley 20 ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales. No obstante, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, éste ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Por consiguiente, el P. de la C. 406 propone crear una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de este nuevo componente policiaco busca, maximizar los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación de la Policía de Puerto Rico le dará los poderes necesarios a su Superintendente, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la erradicación e investigación de actividades criminales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Gobierno celebró una Audiencia Pública, el jueves, 10 de abril de 2025. A la misma compareció el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Justicia; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda, quienes sometieron un memorial conjunto sobre la medida ante consideración.

Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivos memoriales y argumentaron sobre las mismas en la vista pública celebrada. A continuación, presentaremos un resumen de las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas.

NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico, representada por su Comisionado, el señor Joseph González expresó su total respaldo y apoyo a la aprobación del P. de la C. 406, fundamentado en que dicha medida representa un avance significativo en la gestión y administración de la seguridad pública en Puerto Rico.

Indica que la separación del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública es el paso necesario para fortalecer la autonomía operativa, administrativa y presupuestaria de la Policía de Puerto Rico, permitiendo una respuesta más ágil y eficiente ante los retos de seguridad, criminalidad y el orden público en la Isla.

El proyecto de ley establece que la Policía de Puerto Rico operará bajo un modelo de gestión autónoma, permitiendo que sus estrategias operacionales y administrativas respondan exclusivamente a sus objetivos de seguridad, de manera directa y sin intermediarios.

El P. de la C. 406, reafirma y amplía las responsabilidades de la Policía de Puerto Rico como la principal entidad encargada de la seguridad pública en la Isla. Entre sus deberes fundamentales, podemos destacar:

1. Garantizar la seguridad pública y el orden social, ejerciendo funciones preventivas y proactivas ante la criminalidad.
2. Hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes en Puerto Rico, investigando y procesando delitos conforme a la Constitución, las leyes aplicables y el debido proceso de ley.

3. Velar por la protección de vidas y propiedad, previniendo y respondiendo a emergencias, desastres naturales y actos que atenten contra la seguridad pública y el bien común.
4. Fortalecer la relación entre la Policía y la comunidad, fomentando estrategias de vigilancia comunitaria y participación ciudadana en la prevención del crimen.
5. Capacitar y desarrollar a los Miembros del Negociado de la Policía, garantizando su profesionalización y actualización constante en materia de seguridad pública y derechos civiles.

De igual manera, el P. de la C. 406 dispone que la figura del Superintendente de la Policía de Puerto Rico asumirá un rol central en la dirección y administración del Negociado de la Policía, lo que otorga mayor agilidad en la cadena de mando, facilitando la toma de decisiones estratégicas y de respuesta inmediata para mejorar la seguridad pública.

La separación de la Policía del Departamento de Seguridad Pública representaría múltiples beneficios, entre los que se destacan:

1. Autonomía operativa y administrativa - La Policía de Puerto Rico podrá diseñar e implementar sus estrategias sin depender de decisiones centralizadas en el Departamento de Seguridad Pública. Con esta medida, se reducen los trámites burocráticos, permitiendo una respuesta más rápida a las emergencias y situaciones de crisis.
2. Optimización del manejo presupuestario - La separación permitirá que el presupuesto de la Policía se administre de manera exclusiva para las necesidades del cuerpo policial.
3. Eficiencia en la toma de decisiones - Con una estructura de mando independiente, el Superintendente de la Policía tendrá la facultad plena de establecer prioridades necesarias para el buen funcionamiento de la Policía de Puerto Rico. Se agiliza la contratación y capacitación de personal, adquisición de equipo y modernización de infraestructura.
4. Fortalecimiento del enfoque en la seguridad pública - La Policía podrá concentrarse exclusivamente en sus funciones con total independencia de recursos y responsabilidades. Se facilita la implementación de estrategias enfocadas en la reducción de la criminalidad y el fortalecimiento de la vigilancia comunitaria.

En conclusión, el Comisionado González indicó que la creación de este nuevo componente policiaco garantizará un mejor uso de los recursos fiscales y humanos. De igual manera, promoverá la maximización de los recursos y se identificarán recursos adicionales para proveerles a nuestros agentes del orden público las herramientas necesarias para puedan cumplir cabalmente con su misión de proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños.

Finalmente, el Comisionado González consignó unas sugerencias de enmiendas a la medida, principalmente de carácter técnico. Además, solicitó clarificar el proceso interno para la licitación y adquisición de bienes, obras y servicios, sin sujeción a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

Por otro lado, durante la vista pública se le solicitó al Negociado de la Policía los costos de matrícula eliminados por la Universidad Ana G. Méndez a los Cadetes que cursan el Grado Asociado en Seguridad Pública, en conformidad con el acuerdo que hiciera el NPPR. A esos efectos, el NPPR proveyó una carta emitida por el Presidente de la Universidad Ana G. Méndez, con fecha del 19 de marzo de 2025, en donde se confirma que se han eliminado de la matrícula los siguientes cargos: mantenimiento de infraestructura \$300; actividades \$125; bienes y servicios \$110; seguridad \$25. Sobre este asunto el NPPR, manifestó:

“Es importante destacar que, como requisito de ingreso al NPPR, toda persona debe contar con un Grado Asociado. No obstante, el acuerdo entre el NPPR y la Universidad Ana G. Méndez permite que los Cadetes que aún no poseen dicho grado ingresen al Negociado y lo completen mientras cursan su formación para convertirse en Agentes del orden público”.

Por otra parte, en la vista pública se le inquirió al NPPR sobre los miembros del negociado que utilizan fondos personales para cubrir alimentos de personas arrestadas. El NPPR manifestó que esta situación es aislada y no representa la norma. Indicaron que, como medida principal, la persona arrestada tiene la oportunidad de comunicarse con un familiar o amigo para que le lleve alimentos al lugar donde se encuentre

detenida. Sobre este asunto, indicaron que la orden General, capítulo 600, Sección 631 titulada, “Ingreso y Egreso de Celdas”, establece el procedimiento a seguir para la alimentación de las personas arrestadas el cual incluye, la contratación de entidades para el suministro de alimentos y en los casos que esto no esté disponible, la Sección H inciso 7, establece lo siguiente:

“Para reclamar el reembolso del dinero invertido para la adquisición de alimentos, el MNPPR cumplimentará el documento Modelo SC 877, titulado: “Solicitudes de Reembolso de Gastos Pagados con fondos particulares” y el documento Modelo SC 730, titulado: “Registro de Suplidores”, además, proveerá recibo del lugar donde compraron los mismos”.

El NPPR manifestó que estará evaluando la viabilidad de contratar un proveedor de alimentos que pueda atender las necesidades planteadas sobre este asunto conforme a la orden general. Además, expresaron que realizarán las gestiones pertinentes para asegurar la asignación de presupuesto para atender esta situación.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP) favorece la aprobación del P. de la C. 406. En síntesis, coinciden con la propuesta de la Administración de invertir de plena autoridad a la Policía de Puerto Rico para uniformar su andamiaje operacional, ejercer su administración y la utilización de sus recursos de forma autónoma.

El DSP explica que la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo Departamento, cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre todos los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Dicho estatuto creó el “Negociado de la Policía de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública.

Según expone el DSP, la citada Ley 20 ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales. Sin embargo, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, este ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental. Así pues, reconoce que la implementación de la política pública promulgada en la Ley 20, de por sí, incluyendo la integración de todos los componentes del DSP, ha constituido uno de los procesos más arduos.

El DSP ha trabajado incesantemente en el proceso de integración, para lograr la interoperabilidad de todos los componentes de seguridad pública de la Isla. Específicamente, mencionaron que han logrado integrar el personal del “back office” administrativo de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Oficina Enlace de Administración de Servicios Generales, Presupuesto, Finanzas, Contratos, Reglamentación y Tecnología. A su vez, han centralizado la Oficina de Asuntos Federales, la Oficina de Asuntos Legales, la de Manejo de Información de Seguridad, y la Oficina de Comunicaciones.

No obstante, puntualizaron que, en lo que respecta a la Oficina de Asuntos Legales, han permitido que el Negociado de la Policía de Puerto Rico cuente con una Oficina de Asuntos Legales, para tratar los asuntos referentes a la investigación y adjudicación de querellas, en deferencia al Acuerdo Sostenible para la Reforma de la Policía. A su vez, lo concerniente al proceso de reclutamiento de policías, han permitido que continúe siendo trabajado bajo el Negociado de la Recursos Humanos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en cumplimiento con dicho Acuerdo. Indica, a su vez el DSP, que la Administración del Gobierno entrante, como parte del Plan de Gobierno, se comprometió a auditar las operaciones actuales del DSP con el propósito de incrementar eficiencias e identificar donde necesita redirigirlas.

Entre sus proyecciones esta la separación del Negociado de la Policía de Puerto Rico de la sombrilla del DSP, a los efectos de dotar a la nueva Policía de Puerto Rico de mayores recursos que le permitan operar autónomamente, tomando en consideración que dicho negociado se encuentra en el proceso de cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Desde la aprobación de la Ley 20,

este Negociado, distinto a los demás, se ha visto obligado a mantener parte su andamiaje operacional y administrativo dentro de un marco de independencia separado del DSP.

Es un hecho indubitado que, entre los componentes del DSP, la Policía de Puerto Rico es el Negociado con la mayor plantilla de empleados, áreas operacionales, con más facilidades donde ubican sus distintas dependencias, mayor presupuesto, y como es sabido, está inmerso en el cumplimiento cabal con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Por ello, esta propuesta legislativa no solo reforzará el funcionamiento del Departamento de la Policía de Puerto Rico, sino que adelanta las operaciones del DSP y de los cinco Negociados que permanecen adscritos al mismo, permitiéndoles reenfocar sus funciones como primeros respondedores y la integración de las distintas oficinas que manejan su administración.

Como parte de su análisis de la medida, el DSP señaló que esta gesta gubernamental puede traer consigo un impacto presupuestario para el DSP y para la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración, a su vez, el deber evitar que de alguna manera se ocasione un desfase en sus operaciones. Para ello, fomentan que se enfatice en un proceso de transición ordenado, que responda a las necesidades fiscales y mejor utilización de recursos, sin menoscabar el ámbito de seguridad pública. Asimismo, indican que la Oficina de Gerencia y Presupuesto evalúe la propuesta legislativa a los fines de realizar el análisis correspondiente con miras a identificar aquellas áreas a las que se les debe prestar mayor atención durante el proceso de transición, para así poder garantizar la viabilidad de la implementación de esta legislación.

De igual manera, el DSP reconoce que la autonomía que se pretende conceder a la Policía de Puerto Rico mediante la presente medida, no impedirá que puedan otorgar acuerdos colaborativos entre ambos para atender áreas apremiantes como lo es la capacitación del personal de primera respuesta. Este personal podrá adiestrarse en las facilidades del actual Centro de Capacitación de Seguridad Pública, históricamente conocido como la Academia de la Policía, que mediante esta ley se transferirá a la Policía de Puerto Rico. De este modo, procuran garantizar el uso adecuado de los fondos federales asignados a la Policía para la capacitación y profesionalización de la Uniformada, por virtud del Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

El Departamento de Justicia, avaló la presente medida y la calificó como una acción legislativa loable y perfectamente válida constitucionalmente. No obstante, expresaron que a la misma se le deben realizar varios cambios que atiendan sintaxis, referencias y omisiones. A su vez, recomendaron que se auscultaran las opiniones del Secretario del Departamento de Seguridad Pública, agencia a la cual el Departamento de Justicia concede deferencia con respecto los aspectos administrativos que conlleve la aprobación de la medida. Por otro lado, recomendaron consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), como órganos con pericia sobre el posible impacto fiscal.

En virtud del análisis que el Departamento hiciera sobre la medida que nos atañe, dicha agencia presentó varias recomendaciones de cambios técnicos en el sentido de la sintaxis y ordenamiento de los artículos con relación a las referencias que se hacen en estos a otros artículos de la medida. En atención a las recomendaciones del Departamento, estas proposiciones se atendieron en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Con relación al Artículo 42 de la medida, el mismo contiene disposiciones transitorias de origen presupuestario. En este se dispone que, hasta el fin del año fiscal 2024-2025, la Policía operará con los fondos asignados al Negociado, como parte del presupuesto del Departamento de Seguridad Pública. Se establece, además, que los fondos económicos necesarios para el funcionamiento de la Policía durante el próximo año fiscal deben consignarse en el presupuesto para el año 2025-2026, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En virtud de ello, el Departamento de Justicia recomendó que se consulte lo dispuesto con la OGP, de manera que certifiquen la fuente de erogación de fondos disponible para cumplir con lo dispuesto en la medida.

El Departamento manifestó que el Artículo 45 del proyecto excluye a la Policía de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, y de todos los reglamentos promulgados por virtud de dicha Ley. A esos efectos, manifestaron:

“...[L]uego de analizar cabalmente la medida, observamos que la misma no contiene una enmienda a la precitada Ley 73, a los efectos de incluir a la Policía de Puerto Rico como entidad exenta. Por lo tanto, recomendamos que se introduzca en las disposiciones del Proyecto, una enmienda al inciso (p) del Artículo 4 de la Ley 73, para que sea añadida a la Policía de Puerto Rico, como parte de las entidades exentas de cumplir con las disposiciones del referido estatuto”.

Con relación al Artículo 48 de la medida, el Departamento manifestó:

“En lo que concierne al Artículo 48, este sugiere enmendar el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, para eliminar de sus disposiciones el inciso (c) el cual establece que el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública (Centro de Capacitación): “Apoyará el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía”, y reenumerar los siguientes incisos. Según pudimos observar, el lenguaje propuesto en esta enmienda no se incluyó el inciso (h) del precitado Artículo 1.11, que dispone que el Centro de Capacitación: “Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo explotar la misma para adelantar las funciones del Departamento en beneficio de la sociedad”. Sobre esto debemos advertir que su omisión conlleva la derogación tácita de las disposiciones contenidas en el inciso (h).

Ante ello, recomendaron rectificar la intención de los autores de la medida, a los efectos de que, permanezcan inalteradas las disposiciones del Artículo 1.11, para que se varié el lenguaje sugerido en este Artículo 48, y se incluya las disposiciones del inciso (h) vigente de la Ley 20-2017.

En el lenguaje contenido en el mismo Artículo 48, como asunto de técnica legislativa, señalaron que la línea 10 y 11, de la pág. 60, el inciso marcado con la letra (e), contiene las mismas disposiciones del inciso (g), ambos incisos establecen que el Centro de Capacitación: *“Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico”*. Sugirieron que se suprima el inciso (g) de la medida para evitar duplicidades.

Finalmente, el Departamento sugirió que la medida incorpore a través de una enmienda el requerimiento del máximo de créditos de educación continua que deben tomar los miembros de la Policía como parte de su deber ministerial, asunto que según indican, se obvió en la medida⁶. Indicaron que, de no realizarse una enmienda aclaratoria, en la alternativa, la Ley 103-2010 no sea derogada, según se establece en la medida.

AUTORIDAD DE ASesorÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda (Hacienda) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) presentaron su memorial en conjunto, y

⁶ Según se expone en la ponencia del Departamento: *“El Artículo 61 de la medida deroga la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”. El referido estatuto se creó para requerirle a los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con el requisito mínimo de doce (12) horas crédito de educación continua, con el propósito de maximizar las destrezas y la capacitación de estos funcionarios de manera que afronten con responsabilidad las situaciones a las que se enfrentarán en el cumplimiento del deber”.*

manifestaron que “otorgar autonomía a la Policía de Puerto Rico no solo representa un paso firme hacia una gestión más ágil, transparente y eficiente, sino que reafirma el compromiso de nuestra Administración con la protección de la vida, los derechos y la seguridad de todos los ciudadanos.”

Las agencias informan que la creación del DSP, si bien buscaba eficiencias, pudo generar ciertas complicaciones en la gestión operativa de la seguridad pública. Predicado en ello, el restablecimiento de la Policía de Puerto Rico como entidad autónoma tiene el potencial de mejorar la eficiencia administrativa y operativa, siempre que se ejecute con una planificación gerencial adecuada. Consideran que el modelo propuesto en el Proyecto de la Cámara 406 elimina la burocracia lo que abona a la operación eficiente en la prestación de los servicios de seguridad a la ciudadanía.

Desde la perspectiva presupuestaria, las agencias realizaron una comparación de la Policía durante el periodo de 2015 y 2016 en comparación con el presupuesto asignado mediante la consolidación al DSP para el periodo de 2023 y 2024. La comparación se basó en el presupuesto asignado del Fondo General, el gasto y los balances. En la gráfica mostraron como el presupuesto asignado al Negociado, mediante la consolidación al DSP, tuvo un aumento de un 16% de su presupuesto en un periodo de dos (2) años. Ello representó un aumento presupuestario no utilizado, durante el mismo periodo de dos (2) años, lo que refleja un 47% bajo la estructura del DSP.



La gráfica evidencia una diferencia sustancial entre el presupuesto asignado y los gastos ejecutados por la Policía, dependiendo de su estatus administrativo. Mientras que la institución operaba como un ente autónomo, se observa que el presupuesto asignado mantenía una proporción relativamente equilibrada con respecto a los gastos realizados. Luego de su incorporación al DSP, se refleja un aumento considerable en el presupuesto asignado, sin que dicho incremento se viera reflejado en los niveles de gasto, los cuales permanecieron significativamente por debajo de los recursos disponibles.

Informan que esto plantea preocupaciones importantes sobre la administración y ejecución del presupuesto. La existencia de un excedente constante sugiere dos posibles escenarios: por un lado, que se estuviese aprobando un presupuesto superior al necesario, sin una planificación adecuada de su uso; o que los fondos disponibles no estuvieran siendo utilizados eficientemente para fortalecer las capacidades operativas de la Policía. La consecuencia directa es la privación de recursos esenciales para el cumplimiento

efectivo de las funciones policiales, a pesar de que los fondos para ello sí existían. Esta disparidad podría colocar en entredicho la eficacia de los mecanismos de planificación y ejecución presupuestaria dentro de la estructura de seguridad pública.

Las agencias presentaron una comparativa más detallada sobre la evolución presupuestaria de la Policía antes y después de la creación del DSP, para ilustrar los efectos que ha tenido la reorganización administrativa sobre los recursos asignados a dicha dependencia. Se tomaron como referencia los años 2014-2015 y 2015-2016 (periodo anterior a la creación del DSP mediante la Ley 20), y se compararon con los años fiscales 2022-2023 y 2023-2024 – período bajo la estructura del DSP.

La OGP, Hacienda y AAFAF expresan que la incorporación de la Policía al DSP, en general, no tuvo un impacto ni negativo ni positivo sobre el gasto presupuestario general del entonces Negociado, toda vez que no representó ni una reducción sustancial ni un aumento atribuible exclusivamente a dicha reestructura administrativa.

Aclaran que, aunque sí se destaca un aumento, de un examen minucioso del incremento Post-DSP, se evidencia que gran parte de los recursos adicionales se han destinado principalmente a la adquisición de equipos, contratación de servicios profesionales y tecnológicos, entre otros gastos. El patrón sugiere que el incremento presupuestario no ha estado enfocado en áreas medulares como la retención y capacitación de personal ni en iniciativas estratégicas de prevención y respuesta. Esto resulta relevante porque permite evaluar si el aumento presupuestario ha redundado en un fortalecimiento operativo y estratégico de la función policial, mayormente, a necesidades logísticas puntuales.

Para las agencias la gestión presupuestaria resultaba efectiva bajo la estructura administrativa autónoma, al propiciar un uso más racional y estratégico de los recursos públicos. Expresan que: *“... la estructura actual, en el que la Policía está bajo el DSP, ha limitado la capacidad de la Policía para ejercer una planificación estratégica autónoma y responder de forma ágil y eficaz a los retos operacionales que enfrenta. En contraste, bajo el modelo anterior, donde la Policía contaba con mayor independencia administrativa y presupuestaria ofrecía una mayor flexibilidad institucional para atender directamente sus necesidades prioritarias y definir su política pública de seguridad. Bajo la estructura autónoma de la Policía, en lugar de bajo el DSP, se muestra una ejecución presupuestaria más alineada con el gasto, lo que se interpreta como una administración más eficiente y controlada. Esto nos puede llevar a concluir que la burocracia establecida en la consolidación del DSP ha afectado la ejecución presupuestaria por parte del Negociado de la Policía con el propósito de tener la capacidad de asignar los recursos donde son necesarios.”*

Desde la perspectiva fiscal, la medida contribuye a armonizar y modernizar el marco normativo aplicable a la Policía de Puerto Rico, al integrar en una sola ley disposiciones relacionadas con su estructura organizativa, escalas de rango, jornada laboral, programas de adiestramiento, responsabilidades administrativas, relaciones municipales y cumplimiento con los requerimientos de la Reforma Federal, entre otros. En cuanto a esto último destacan que la medida viabiliza la implementación ordenada de los protocolos requeridos por el Acuerdo de la Reforma Federal. Mediante la supervisión directa del nuevo Superintendente se anticipa una mejor ejecución de controles de calidad, procesos estadísticos y programas de adiestramiento, lo que contribuye a reducir riesgos de incumplimiento y posibles repercusiones financieras.

Finalmente expresan que la medida que nos ocupa *“representa una acción estratégica coherente con los esfuerzos del Gobierno dirigidos a modernizar los servicios de seguridad pública, promover una gestión más eficaz y transparente, y fortalecer la capacidad institucional de la Policía. Para viabilizar su implantación, el Comité de Transición desarrollará un plan formal liderado por personal con el peritaje necesario, con el fin de asegurar la continuidad operacional y una ejecución ordenada del proceso de transformación.”*

La OGP, Hacienda y AAFAF expresaron su disposición de asistir en el desarrollo de un modelo de transición que garantice una implementación efectiva de la pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL

La Comisión Informante como parte del cumplimiento de su deber ministerial, solicitaron el análisis de impacto fiscal a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) el pasado 19 de marzo de 2025. Al momento de la redacción de este Informe Positivo, no hemos recibido el referido análisis.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 406 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 406, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Víctor Parés Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 44, que lee como sigue:

Para añadir la Sección 3.2-A a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía, considerándose como documentos certificados por la agencia que los reciba o emite, respectivamente; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, establece que sus disposiciones se interpretarán liberalmente, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica, y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia.

El desarrollo tecnológico experimentado durante las primeras dos décadas y media de este siglo ha permitido mayores oportunidades de acceso a la justicia y economía procesal en los procesos judiciales. Mediante la implementación y ampliación del Sistema Automatizado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), los foros judiciales de nuestro país se han movido a implementar procesos de radicación electrónica de los documentos judiciales que han permitido una gestión más ágil, eficiente y accesible. Nuestro Gobierno tiene el deber de fomentar este desarrollo en todas las instancias posibles.

En el contexto de los procesos administrativos regulados por la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,” las notificaciones emitidas por las agencias pueden ser cursadas mediante correo electrónico. Ahora bien, la disponibilidad en la presentación de documentos de forma electrónica no ha sido atendida.

Tanto en Puerto Rico como en los demás Estados y Territorios de los Estados Unidos continentales existe una clara política pública que promueve el desarrollo e implementación de procesos tecnológicos que, cuando menos, disminuyan el uso de papel, sellos de correo y de otros recursos relacionados, logrando así ahorros en sus finanzas. Esto, además de promover la conservación de nuestro medio ambiente al disminuir el uso de recursos vegetales y la producción de desechos, ayuda a disminuir los costos de las agencias, al no tener que utilizar papel ni correo ordinario, entre otros.

Nuestro Gobierno tiene el deber de fomentar el desarrollo y modernización para lograr la optimización de los procesos adjudicativos que se ventilan ante las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Las presentes enmiendas abordan estas necesidades, adaptándose a los avances tecnológicos, la flexibilidad de los procesos, la agilidad y accesibilidad de los servicios.

Las operaciones gubernamentales deben ser objeto de evaluación constante y modificarse para ajustarse a las realidades económicas y tecnológicas. Conscientes de esa realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la política pública que establece el marco jurídico para implementar los cambios que sean necesarios.

De otra parte, la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, establece como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. A tenor con esta política pública, las agencias tienen el deber de “[d]esarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno”.

Por otro lado, mediante la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, se enmendó la Ley 151-2004 para disponer que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”), tiene a su cargo administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además de asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas, a tenor con la política pública antes esbozada.

Finalmente, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, dispone que un documento o firma electrónica tiene la misma validez que la versión impresa. La Ley 148-2006, *supra*, impone en PRITS el deber de adoptar las condiciones mediante las cuales las agencias aceptarán los documentos y las firmas electrónicas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, los fines de instrumentar de manera eficiente e integral la política pública, se debe utilizar la tecnología en los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias, para la presentación de documentos y notificaciones. Para ello, y conforme a la legislación antes citada, PRITS colaborará en la consecución de los objetivos de esta Ley. De esta forma, atemperamos las disposiciones de la Ley 38-2017, antes mencionada, para lograr un mayor acceso a los procedimientos adjudicativos a los ciudadanos a un menor costo, tanto para ellos, como para las agencias gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 3.2-A a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.2 - A.- Uso de tecnología en los Procedimientos Adjudicativos.

Las agencias implementarán el uso de tecnología en los procesos adjudicativos. A esos fines, establecerán mecanismos para que la presentación de querellas, peticiones o solicitudes que realicen los ciudadanos a tenor con las disposiciones de esta Ley, puedan realizarse mediante correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. Estos mecanismos estarán disponibles para la presentación de otros documentos una vez iniciado el procedimiento adjudicativo.

Del mismo modo, las notificaciones que deben realizarse en los procedimientos adjudicativos conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizarse mediante correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. A esos fines, las agencias requerirán a todo ciudadano que presente una querella, petición o solicitud para el inicio de un procedimiento adjudicativo que provea la dirección de correo electrónico donde será notificado, así como las direcciones de correo electrónico de las otras partes, si se conocen. Las agencias administrativas tendrán que emitir sus notificaciones de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para solicitar reconsideración o para presentar el recurso de revisión correspondiente comenzará a decursar a partir de la notificación por correo electrónico o del depósito en el correo ordinario, lo que ocurra primero.

Toda presentación de documentos de querellas, peticiones o solicitudes que realicen los ciudadanos, así como las notificaciones que se expidan en los procedimientos adjudicativos por correo electrónico o

cualquier otra herramienta tecnológica, según dispuesto, se considerarán como documentos certificados en su recibo o emisión por la agencia correspondiente.

La primera comparecencia de cualquier parte en un procedimiento adjudicativo deberá incluir, además de la información requerida en esta Ley, una dirección de correo electrónico donde recibirá las notificaciones.

Asimismo, las agencias implementarán el uso de las firmas electrónicas en los documentos que se presenten conforme a las disposiciones de esta Sección.

Todo proceso o mecanismo que se adopte al amparo de las disposiciones de esta Sección deberá establecer mecanismos alternos en caso de que cualquiera de las partes no cuente con las herramientas necesarias para utilizar la tecnología adoptada. Igualmente, cualquiera de las partes que no tenga las herramientas tecnológicas disponibles, podrá utilizar los mecanismos ordinarios, ya sea por correo o personalmente, establecidos en esta Ley. Disponiéndose que, en aquellos casos en los que un ciudadano comparece por derecho propio, este pueda seleccionar entre la notificación electrónica o por correo regular, de acuerdo con su capacidad y acceso a herramientas electrónicas.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a las agencias en la ejecución de las disposiciones de esta Sección a tenor con la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” y la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”.

Artículo 2.- Las agencias adoptarán, enmendarán o sustituirán la reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S.

44.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 44, tiene a bien someter su Tercer Informe con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 44 tiene como objetivo añadir la Sección 3.2-A las a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en su función de evaluar la presente medida y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más digital, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de adaptar sus procesos administrativos a las nuevas realidades tecnológicas, para así poder garantizar eficiencia, accesibilidad y transparencia al proporcionar servicios a la ciudadanía puertorriqueña. Precisamente, la presente pieza legislativa propone enmendar la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la

“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para establecer el uso de la tecnología en los procedimientos adjudicativos. Esta medida busca integrar el uso del correo electrónico u otros medios electrónicos accesibles para que las querellas, peticiones, solicitudes y notificaciones puedan realizarse de manera electrónica. Esta iniciativa moderniza los procesos administrativos, reduciendo costos operativos y promoviendo la conservación del medio ambiente al disminuir el uso de papel y otros recursos tradicionales.

La medida dispone que el desarrollo tecnológico que se ha experimentado en las últimas décadas dio paso a avances significativos en el acceso a la justicia y la economía procesal. Un ejemplo de ello lo es la implementación del Sistema Automatizado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) en los foros judiciales, que ha agilizado la radicación electrónica de documentos. Sin embargo, la medida reconoce que, en el ámbito administrativo, aún existen limitaciones, especialmente en la presentación electrónica de documentos, lo que constituye un obstáculo para la eficiencia y la agilidad en los procesos.

Esta propuesta legislativa se alinea efectivamente con la política pública previamente establecida en leyes como la Ley 151-2004 conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, la Ley 75-2019 conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” y la Ley 148-2006 conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, las cuales tienen como propósito integrar tecnologías de información en los procedimientos gubernamentales. Además, se destaca la función del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) en la implementación de estas medidas, asegurando que las agencias gubernamentales se ajusten adecuadamente a las realidades tecnológicas y económicas actuales.

Finalmente, esta enmienda a la Ley 38-2017 representa un paso crucial hacia la modernización de los procesos administrativos en Puerto Rico, para así garantizarle mayor accesibilidad, eficiencia y equidad a los ciudadanos y a su vez promover la sostenibilidad y la innovación en las operaciones gubernamentales. De esta manera, se sientan las bases para un gobierno más ágil, transparente y alineado con las necesidades de la ciudadanía

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la Decimonovena Asamblea Legislativa se evaluó el P. del S. 66, un proyecto cuyo propósito es idéntico al del P. del S. 44 presente. En ese momento, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 66, solicitó memoriales explicativos para sustentar el proceso de análisis de la medida. Como resultado, se recibieron y examinaron los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y se rindió un informe recomendando la aprobación de dicho Proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Tras evaluar el P. del S. 44, la OGP reconoció que sería fundamental la integración de la tecnología en los servicios gubernamentales para maximizar la eficiencia y agilidad en la prestación de servicios y en las comunicaciones entre las agencias y los ciudadanos.

En sus comentarios, la OGP estableció que no tener objeción a lo propuesto en la medida, ya que fortalece la política pública contenida en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en lo que respecta a la modernización de los procedimientos administrativos. Sin embargo, la OGP señaló que la implementación de estas medidas podría tener un impacto fiscal indeterminado en los presupuestos de las agencias, considerando los costos asociados con la programación y mantenimiento de plataformas digitales. Por ello, recomienda que se consulte al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) sobre los aspectos sustantivos y posibles costos de implementación. Además, la OGP destaca que, dado que la medida no identifica asignaciones específicas de fondos, cualquier inversión deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por la Administración, el Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de la Deuda.

Finalmente, la OGP sugirió auscultar la opinión de los organismos involucrados, como el PRITS, para garantizar que la implementación de la medida sea viable y eficiente desde una perspectiva fiscal y operativa.

Puerto Rico Innovation and Technology Services

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) expresó en su memorial explicativo su apoyo al P. del S. 44, destacando que la medida se alinea con su misión de promover la innovación y la transformación digital en el Gobierno de Puerto Rico. En sus comentarios, el PRITS resaltó que, en virtud de la Ley 75-2019 conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, tienen la responsabilidad de administrar los sistemas de información y coordinar la política pública sobre innovación y tecnología a nivel gubernamental.

El PRITS señala que la medida propuesta es consistente con la Orden Ejecutiva 2021-07, emitida por el entonces Gobernador, Pedro Pierluisi, la cual declaró política pública el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas gubernamentales y la aceleración del gobierno digital. Asimismo, el PRITS mencionó que la Ley 85-2020 ya incorporó los medios de correspondencia electrónica en los procedimientos adjudicativos, lo que refuerza la necesidad de implementar las disposiciones contenidas en el P. del S. 44.

En cuanto a las firmas electrónicas, el PRITS indica que, en diciembre de 2020, promulgaron guías para su implementación en las agencias, las cuales detallan el proceso a seguir y establecen que cada agencia es responsable de cumplir con las regulaciones estatales y federales que le apliquen. El PRITS se compromete a asistir a las agencias en la implementación de estas herramientas tecnológicas, garantizando que se cumpla con lo establecido en la Ley 148-2006 conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”) y la Ley 151-2004 conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”).

Finalmente, el PRITS reiteró su disposición para colaborar con las agencias en la ejecución de las disposiciones de esta medida, con el fin de continuar avanzando hacia un gobierno más ágil, eficiente y accesible para la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 44 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, coincide y concurre con nuestro Cuerpo Hermano en impulsar y endosar este tipo de acción legislativa la cual reconoce la importancia de la integración tecnológica para facilitar el acceso a los puertorriqueños a los procesos que les requiere el Gobierno de Puerto Rico.

Además, esta Comisión recomienda dos enmiendas:

1. Incluir la opción para que el ciudadano que comparece por derecho propio pueda elegir entre la notificación electrónica y el correo regular, según sus capacidades y acceso a la tecnología. De esta manera se asegura el acceso a los remedios administrativos.
2. Declarar que los documentos electrónicos emitidos en estos procedimientos electrónicos se consideren como "documentos certificados" para todos los efectos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes e Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir el Tercer Informe sobre el **Proyecto del Senado 44**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 92, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, con el fin de realizar enmiendas técnicas y conformar el lenguaje en las Leyes 130-2024 y 195-2024, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar la participación y la integración social de los adultos mayores, al impactar su calidad de vida de forma positiva, mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles.

En concordancia con lo antes dispuesto, la Ley 121, *supra* ha experimentado varias enmiendas a los fines de continuar con la política pública de la protección del adulto mayor. Particularmente, mediante la Ley 130-2024, se amplió la responsabilidad que se le impone al familiar, tutor legal o persona responsable, por el abandono del adulto mayor en una institución médico-hospitalaria. Eventualmente, mediante la Ley 195-2024, se amplió la política pública para añadir nuevas definiciones, establecer nuevos mecanismos para su implementación, a los fines de promover el bienestar y envejecimiento saludable de la población adulta, e identificar las agencias y entidades responsables, así como sus nuevos deberes. No obstante, las enmiendas realizadas a la Ley 121, *supra*, tanto por la Ley 130-2024 y la Ley 195-2024, aunque germanas tuvieron el efecto involuntario de derogar tácitamente texto de la ley vigente.

Tras la aprobación de estos cambios en la referida Ley 121, *supra*, se hace indispensable realizar enmiendas técnicas y conformar su lenguaje, a los fines de armonizar la loable intención legislativa de cada una de ellas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

1. Abandono: incurre en conducta constitutiva de abandono, cuando un familiar, tutor legal o la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor para su atención, cuidado o asistencia, le abandone o deje en cualquier lugar con el propósito de desampararle, o cuando como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida, salud, integridad física o emocional o indemnidad sexual de la persona adulta mayor, así como cuando este no contribuye, colabore, diligencie, aporte con las agencias del Gobierno en beneficio de la persona adulta mayor.

2. Abuso Emocional...

3. Abuso Físico...

...

25. Institución...

26. Institución médica-hospitalaria: significa una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico o quirúrgico para enfermedades o lesiones o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados incluyendo hospitales generales, y especializados y otros tipos de hospitales e instalaciones relacionadas con estos, consultorio médico para pacientes externos, departamentos de consulta externa, residencias e instalaciones de entrenamiento para enfermeras, instalaciones de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación con hospitales. Además, incluye a todas aquellas instalaciones que primordialmente proveen diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce (12) horas consecutivas, a dos (2) o más personas adultas mayores entre los cuales no medie grado de parentesco que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión, o deformidad. Esta definición no aplica a instituciones que provean principalmente cuidado domiciliario o de custodia.

27. Intimidación: ...

28. Maltrato: ...

29. Maltrato Institucional: ...

30. Negligencia: ...

31. Negligencia Institucional: ...

32. Negligencia Propia: ...

33. Orden de Protección: ...

34. Plan para el Decenio de Envejecimiento Saludable: ...

35. Peticionado: ...

36. Peticionario: ...

37. Salud: ...

38. Violación de correspondencia: ...

39. Violencia Familiar: ...”

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, para que se lea como sigue: “Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

...

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las demás agencias y entidades del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) ...

...

(10) Implantar e integrar en todos sus servicios, estrategias y acciones aquellas medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

(11) Ubicar a las personas adultas mayores con condiciones crónicas de salud mental en establecimientos de cuidado sustituto debidamente licenciados por el Gobierno de Puerto Rico de conformidad con la Ley 67-1993, según enmendada, y su reglamentación o normas relacionadas.

(b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

(1) ...

...

(8) En coordinación con el Departamento de la Familia...

(9) Lograr la integración de Puerto Rico al Plan para el Decenio de Envejecimiento Saludable, 2021-2030 de la Organización Mundial de la Salud.

(10) Tomar las medidas necesarias para la implementación del Plan para el Decenio de Envejecimiento Saludable, con especial énfasis en los aspectos de educación en salud, prevención y acceso a los servicios de salud.

(11) Contar con programas de salud preventiva integral, promoviendo el envejecimiento activo con una visión gerontológica que responda a la política pública de salud del

Departamento a lo largo del curso de vida y tomando en consideración los determinantes sociales de la salud.

(12) Implantar e integrar en todos sus servicios, estrategias y acciones, aquellas medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

(c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

(1) ...

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) ...

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

(1) ...

(f) Oficina de Administración de los Tribunales hará lo siguiente:

(1) ...

(g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

(1) Mantener...

(2) Una vez notificado por la institución médico-hospitalaria...

(3) Será responsable de incoar las acciones civiles correspondientes en contra de cualquier persona, pero principalmente contra cualquier familiar, tutor legal o persona responsable de la persona adulta mayor para recobrar los fondos invertidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el cuidado de una persona adulta mayor en el período posterior a la alta médica de este de una institución médico-hospitalaria hasta que los familiares, tutores legales o persona responsable asuma(n) nuevamente su custodia.

(4) Fomentar iniciativas educativas dirigidas al gobierno y otros sectores sobre los derechos de los adultos mayores contra el edadismo, protección contra la explotación financiera y su derecho a su desarrollo social, mediante orientaciones.

(5) Como parte de los planes y programas de las siguientes subdivisiones del Departamento: Compensación y Servicio a las Víctimas y Testigos de Delitos, Oficina de Ayuda al Ciudadano, Procuradores de Asuntos de Familia, Fiscales, División de Integridad Pública, Delitos Económicos y la Unidad de Control de Fraude de Medicaid ofrecer servicios de orientación sobre los derechos que tenga el adulto mayor.

(6) Implantar e integrar en sus servicios, estrategias y medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

(h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará lo siguiente:

(1) ...

...”

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Procedimiento.

Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta ley para sí, o a favor de cualquier otra persona, cuando esta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí. El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado, porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar el maltrato o ser víctima de cualquier otro delito.

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo esta Ley, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria para completarlos y presentarlos. En los casos en los que se alegue negligencia propia, el Tribunal podrá ordenar o requerir una evaluación y/o certificación médica de la condición mental del adulto mayor previo a emitir cualquier determinación y medida de Orden de Protección.

Toda persona adulta mayor que no pueda valerse por sí y sea ingresada en una institución médico-hospitalaria sin que se haya identificado un familiar, tutor legal o persona responsable que responda por este, será un

deber de la institución agotar todos los remedios a su alcance para que se investigue la situación e identificar a un familiar, tutor legal o persona responsable. Como parte de los remedios, la institución médico-hospitalaria deberá poner en conocimiento al Departamento de la Familia sobre la situación y este también asista en las gestiones en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 8 de esta ley.

Si se identificara a un familiar, tutor legal o persona responsable y este se declinase asumir responsabilidad con relación a la persona adulta mayor, la institución médico-hospitalaria notificará al Departamento de la Familia y, a su vez, podrá recurrir ante el tribunal para exigir que el familiar, tutor legal o persona responsable asuma su cuidado. El juzgador en este procedimiento considerará que no existan circunstancias particulares que impidan que el familiar, tutor legal o persona responsable asuma la responsabilidad en consideración a las disposiciones contenidas en el Artículo 8 de esta ley. De no lograr identificarse un familiar, tutor legal o persona responsable y se completase el tratamiento o se produce el alta médica, la institución médico-hospitalaria le solicitará al Departamento de la Familia ser el custodio de la persona adulta mayor.”

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. del S. 92.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 92, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 92 tiene el propósito de:

... enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, con el fin de realizar enmiendas técnicas y conformar el lenguaje en las Leyes 130-2024 y 195-2024, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión reconoce la importancia de salvaguardar y reforzar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de los adultos mayores. Con ese objetivo, la Ley 121-2019, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, ha servido como eje normativo para garantizar el bienestar, la participación activa y la integración social de esta población, promoviendo servicios gubernamentales ágiles, accesibles y con perspectiva de equidad.

En las pasadas sesiones legislativas, el cuerpo legislativo ha continuado fortaleciendo dicha política pública mediante legislación adicional. La Ley 130-2024 amplió las responsabilidades de familiares, tutores y personas responsables frente a situaciones de abandono en instituciones médico-hospitalarias. Por su parte, la Ley 195-2024 introdujo nuevas definiciones, mecanismos de implantación, y la identificación clara de deberes específicos por parte de las agencias responsables, todo con miras a promover el bienestar integral y el envejecimiento saludable.

No obstante, pese a que ambas leyes responden a objetivos loables y complementarios, sus enmiendas a la Ley 121-2019 han generado conflictos de redacción y armonización, lo que ha producido, de forma involuntaria, la derogación tácita de disposiciones previamente vigentes.

Ante este escenario, el Proyecto objeto de este informe propone realizar **enmiendas técnicas** y ajustes de lenguaje para restablecer coherencia interna en el texto legal, preservar la intención legislativa de las leyes 130-2024 y 195-2024, y garantizar la aplicación efectiva de la política pública en favor de los adultos mayores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 92 propone enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”. Estas enmiendas tienen como finalidad corregir conflictos técnicos y de redacción surgidos tras la aprobación de las Leyes 130-2024 y 195-2024, las cuales modificaron sustancialmente la estructura de la ley base, afectando involuntariamente su coherencia interna.

En términos generales, la medida persigue los siguientes propósitos:

1. Conformar el lenguaje legal y sistematizar disposiciones dispersas:

Las enmiendas propuestas alinean el texto de la Ley 121-2019 con las disposiciones recientemente aprobadas en las Leyes 130-2024 y 195-2024. Esto incluye la inclusión de definiciones, deberes específicos y lenguaje uniforme que permita la aplicación clara de sus disposiciones por las agencias concernidas.

2. Evitar derogaciones tácitas:

Las leyes aprobadas en el año 2024, si bien complementarias, modificaron secciones similares del estatuto base sin considerar las enmiendas previas, lo que generó duplicidad y, en algunos casos, eliminación involuntaria de lenguaje vigente. Este proyecto busca restaurar el texto legal de manera que se refleje con fidelidad la intención legislativa de ambas piezas.

3. Reafirmar la política pública a favor de los adultos mayores:

La medida mantiene intactos los principios rectores de participación, inclusión y protección integral del adulto mayor, garantizando que las enmiendas técnicas no alteren el contenido sustantivo, sino que lo refuercen en estructura y aplicación.

En efecto, se trata de una legislación de carácter técnico que no introduce cambios sustantivos a los derechos o deberes previamente reconocidos, sino que busca asegurar la correcta implementación del marco jurídico vigente y evitar confusión normativa tanto para las entidades gubernamentales como para la ciudadanía.

Sin embargo, y como parte del proceso de evaluación legislativa, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Familia, de la Oficina del Procurador de las Personas de edad Avanzada de Puerto Rico. Así también se solicitaron comentarios a la American Association of Retired Persons (AARP), pero no se recibieron los mismos.

Conforme los memoriales explicativos recibidos, las agencias comparecientes avalaron la aprobación de la medida. A continuación, se detallan las posiciones expresadas por cada una de las agencias convocadas.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia expresó su respaldo total al Proyecto del Senado 92. La agencia destacó que estas enmiendas previas, aunque dirigidas a continuar el desarrollo de la política pública en favor de los adultos mayores, provocaron la derogación tácita de disposiciones vigentes en la Ley 121, por lo que es necesario unificar el lenguaje y eliminar inconsistencias normativas.

En su memorial, el Departamento subrayó la importancia de que toda legislación relacionada a los adultos mayores sea cónsona con la política pública vigente, dado su rol como ente rector de programas sociales y de protección a esta población. Reafirmaron que la protección, bienestar y participación activa del adulto mayor es un objetivo central del gobierno y una prioridad para su administración.

Asimismo, el Departamento de la Familia contextualizó la medida dentro del fenómeno demográfico del envejecimiento poblacional acelerado en Puerto Rico, lo que exige respuestas legislativas proactivas para garantizar servicios adecuados, integrales y continuos. Destacaron que la Carta de Derechos, desde su aprobación en 2019, ha buscado consolidar un marco legal que salvaguarde la integridad física y emocional

de las personas de 60 años o más, reconociendo también el rol fundamental que desempeñan sus familiares y cuidadores.

Por último, la agencia puntualizó que el P. del S. 92 va en la dirección correcta al procurar uniformar y actualizar la normativa vigente, por lo que apoyan su aprobación sin reservas, reiterando su compromiso de colaboración con la Asamblea Legislativa para fortalecer la política pública a favor de los adultos mayores.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, tras consulta con la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), evaluó el Proyecto del Senado 92, el cual propone enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 121-2019 con el fin de armonizar su lenguaje con las enmiendas introducidas por las Leyes 130-2024 y 195-2024. Según expresa la agencia, estas leyes más recientes promovieron importantes reformas orientadas a fortalecer la política pública a favor de los adultos mayores, particularmente en aspectos relacionados con la responsabilidad legal de familiares o tutores ante el abandono institucional y con el establecimiento de mecanismos para promover el envejecimiento saludable.

El Departamento reconoce que, si bien las leyes antes mencionadas comparten un fin común, su aprobación de forma separada provocó la derogación tácita de ciertos textos dentro de la Ley 121-2019. Por consiguiente, el Proyecto del Senado 92 responde a la necesidad de consolidar y uniformar las disposiciones legales que conforman esta política pública.

Luego de un análisis exhaustivo, el Departamento de Salud expresó que no tiene objeciones al contenido del proyecto y endosa la medida sin reservas. La agencia considera que la propuesta legislativa cumple con el objetivo de armonizar y clarificar el marco normativo vigente en beneficio de la población adulta mayor.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) sometió comentarios positivos sobre el Proyecto del Senado 92, reconociendo la necesidad de armonizar la Ley 121-2019 con las Leyes 130-2024 y 195-2024. Señalan que el efecto involuntario de estas enmiendas previas fue derogar tácitamente partes del texto vigente, lo que justifica la medida legislativa actual.

Destacan la existencia del Comité Multisectorial creado por la Ley 121, el cual tiene el deber de supervisar e implementar su política pública. OPPEA subraya que toda legislación sobre adultos mayores debe beneficiarse del insumo de este comité, por lo que recomienda que todas las propuestas legislativas pasen por su evaluación. La Oficina forma parte activa de este grupo y ha participado en los procesos que originaron las leyes que ahora se armonizan.

En cuanto a las definiciones sobre abandono, OPPEA favorece la redacción del Proyecto del Senado 92, pues integra adecuadamente las disposiciones de las Leyes 130 y 195-2024. No obstante, expresan reservas sobre una de las frases propuestas que responsabiliza a "la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor", en ausencia de un nombramiento formal. Consideran que esta disposición podría desalentar a miembros de la comunidad o buenos samaritanos de prestar asistencia voluntaria, por miedo a ser posteriormente acusados de abandono.

Por otra parte, OPPEA objeta una propuesta contenida en el Artículo 8(g) del proyecto (según se recoge del P. del S. 92), que faculta al Departamento de Justicia a presentar acciones civiles contra familiares o tutores legales para recobrar costos de atención médica tras el alta hospitalaria del adulto mayor. OPPEA entiende que esto podría carecer de base jurídica, al imponer deudas personales a terceros sin vínculo contractual, y representar un riesgo para personas que no ostenten la custodia formal ni hayan asumido obligaciones legales respecto a la persona adulta mayor.

En conclusión, OPPEA respalda el Proyecto del Senado 92 en términos generales, pero con recomendaciones específicas para asegurar la equidad, evitar efectos disuasivos indeseados y garantizar el debido proceso legal.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Tras el análisis integral del Proyecto del Senado 92, así como el estudio de los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), esta Comisión concluye que la medida presentada

cumple con el propósito de realizar enmiendas técnicas necesarias y puntuales a la Ley 121-2019, mejor conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.

Las enmiendas que propone el P. del S. 92 permiten corregir conflictos de redacción, reorganizar disposiciones dispersas y evitar derogaciones tácitas provocadas por la aprobación de las Leyes 130-2024 y 195-2024. Estas leyes, aunque complementarias, modificaron secciones similares sin una integración uniforme del texto, lo cual ha generado confusión en la interpretación y aplicación de la política pública vigente.

De igual forma, esta Comisión reconoce que el proyecto mantiene inalterada la estructura sustantiva de la política pública a favor de los adultos mayores, y no introduce cambios de fondo en los derechos establecidos. Por ello, esta medida fortalece y armoniza los elementos ya reconocidos por la legislación vigente, reafirmando la intención del legislador.

Esta Comisión ha considerado con detenimiento las recomendaciones ofrecidas por las agencias, y procede a aclarar lo siguiente en torno a las expresiones de la OPPEA:

- a. La OPPEA expresó reservas sobre el uso de la frase “persona a cargo del adulto mayor” en ausencia de vínculo legal formal. Esta Comisión entiende que la redacción propuesta en el Proyecto del Senado 92 es adecuada y balanceada, ya que establece responsabilidad únicamente para aquellas personas que ostenten un vínculo de custodia o responsabilidad jurídica, conforme a la intención legislativa original. No se interpreta que se imponga responsabilidad civil o penal a ciudadanos de buena fe sin designación formal. Por tanto, se reafirma el lenguaje del proyecto.
- b. Por otra parte, la OPPEA objeta la redacción contenida en el Artículo 8, inciso (g), relacionada a las posibles acciones civiles del Departamento de Justicia. Esta Comisión aclara que el Proyecto del Senado 92 no modifica el contenido sustantivo del inciso (g), sino que corrige una duplicidad de redacción al eliminar la mención innecesaria del “Departamento de Justicia”, ya que este ya figura dentro de la enumeración original del inciso. Es decir, no se trata de validar o rechazar el alcance jurídico de dicho inciso, sino de corregir un detalle técnico redundante.

En ese sentido, no se acoge la observación de OPPEA sobre el contenido sustantivo, ya que esta Comisión no ha solicitado ni recibido memoriales jurídicos que evalúen en profundidad la validez o alcance procesal del inciso. Alterarlo en este momento sería irresponsable y fuera del marco técnico del presente proyecto.

Considerando que el Proyecto del Senado 92 refuerza la intención legislativa original, corrige errores técnicos sin alterar el contenido sustantivo, ha sido respaldado sin reservas por el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud y que las observaciones de OPPEA han sido atendidas o aclaradas conforme a su carácter técnico esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 92, sin enmiendas.

Con esta acción legislativa, se restaura la coherencia normativa de la Carta de Derechos del Adulto Mayor y se consolida un marco jurídico que permita una mejor implementación de los programas y servicios que garantizan la dignidad, protección y bienestar de esta población.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 92, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 200, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de ~~Transportación e Infraestructura~~ de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran ~~la~~ las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; ~~proponer acciones para su rehabilitación~~ evaluar

posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo y estrategias preventivas planes sostenibles de mantenimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico mantener en ~~óptimas condiciones~~ en condiciones seguras y funcionales las carreteras públicas de nuestra Isla ~~para a fin de garantizar~~ el bienestar y seguridad de las personas que transitan ~~las diferentes vías de rodaje. por ellas~~. En el Artículo 2 de la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, se establece la creación de dicha Autoridad, con el propósito de “continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras”. ~~Sin embargo, las condiciones de las carreteras no son las óptimas. No obstante, múltiples sectores de Puerto Rico, incluyendo aquellos del Distrito Representativo 34, enfrentan condiciones viales deterioradas que requieren atención.~~

Es por lo que resulta indispensable que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico investigue las condiciones de las carreteras que ubican en el Distrito Representativo 34 con particular atención a la Carr. PR-901 que discurre de Yabucoa a Maunabo (Bo. Camino Nuevo), la Carr. PR-184 en Patillas, y la Carr. PR-745 en el Barrio Espino de San Lorenzo. Además, deben considerarse los accidentes ocurridos en la red de túneles Vicente Morales (PR-53), los cuales evidencian un riesgo significativo a la seguridad vial, así como las deficiencias de iluminación en la intersección de la Carr. PR-53 con la PR-906 en el Barrio Aguacate de Yabucoa. ~~de dichos municipios con énfasis en carreteras impactadas por los derrumbes ocasionados por los huracanes que recientemente nos han afectado y por la falta de postes y alumbrados (infraestructura eléctrica) producto de éstos. Es necesario indagar, sobre los planes de trabajo para la reparación y mantenimiento de estas; Debe examinarse además la existencia y ejecución de planes de reparación y mantenimiento,~~ de manera que los ciudadanos de dicho distrito puedan contar con una verdadera calidad de vida y puedan transitar seguros por las carreteras de ~~nuestro país. nuestra isla.~~

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Transportación e Infraestructura~~ de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran ~~la las~~ carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; ~~con énfasis en la Carr. PR 901 que discurre de Yabucoa a Maunabo (Bo. Camino Nuevo) al igual que la Carr. PR 184 (Patillas), la Carr. PR 745 del Bo. Espino (San Lorenzo) y además proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento. De igual forma, tomando en consideración los accidentes ocurridos en la red de túneles Vicente Morales PR 53. Lo cual presenta un asunto de seguridad en las carreteras que representa un asunto a considerar. Como también la iluminaria de la Carr. PR 53 con intersección en la Carr. PR 906 (Bo. Aguacate, Yabucoa).~~ proponer acciones para su rehabilitación evaluar posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo y estrategias preventivas planes sostenibles de mantenimiento.

Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y sus funcionarios, en cuanto a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para las facilidades de tránsito y transportación en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo; las condiciones actuales, la necesidad de mejoras y el mantenimiento provisto a la infraestructura de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles, y cualquier otra facilidad relacionada con el movimiento de vehículos en dichos municipios que sean de jurisdicción estatal; e identificar prioridades para el desarrollo de proyectos críticos, tanto para la reparación como para las mejoras en la infraestructura de todas estas vías de rodaje, que discurren por los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 34.

Sección 3.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información y/o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

~~Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes que estime necesarios o convenientes en los que incluyan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Además, rendirá un informe final dentro del término de la Vigésima Asamblea Legislativa. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 200.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 200, presentada por el representante Muriel Sánchez tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran la carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la Resolución de la Cámara 200, presentada por el representante Muriel Sánchez, tiene el honor de someter a la consideración de este cuerpo legislativo su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este documento.

El propósito de la Resolución es ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico llevar a cabo una investigación detallada sobre el estado actual de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y demás infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo, que integran el Distrito Representativo Núm. 34. La medida persigue además que se evalúen posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo la elaboración de planes sostenibles que permitan atender las necesidades de estos municipios con carácter preventivo.

Según surge de la Exposición de Motivos, existe una preocupación legítima y persistente con respecto al deterioro de la infraestructura vial en estos pueblos, lo cual se ha visto agravado por los efectos de fenómenos atmosféricos recientes y la falta de alumbrado adecuado en importantes tramos. Se destacan como puntos críticos la carretera PR-901, que conecta Yabucoa con Maunabo por el Barrio Camino Nuevo; la carretera PR-184 en Patillas; y la PR-745 en el Barrio Espino de San Lorenzo. Además, se señala la necesidad de evaluar los accidentes reportados en la red de túneles Vicente Morales en la PR-53, lo cual representa un riesgo significativo para la seguridad pública.

A esto se suma la preocupación por la iluminación deficiente en la intersección de las carreteras PR-53 y PR-906, en el Barrio Aguacate del municipio de Yabucoa.

La medida también dispone que se auscultan las gestiones realizadas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico en torno a los planes, estrategias y proyectos que dicha agencia haya considerado prioritarios para atender la situación de estas vías de rodaje. Se buscan identificar las condiciones actuales, las necesidades de mejoras, y los esfuerzos de mantenimiento provistos por el Estado, con el fin de establecer prioridades claras para el desarrollo de proyectos críticos.

Esta Comisión entiende que la medida objeto de evaluación atiende un interés público apremiante y se enmarca dentro de los esfuerzos legislativos dirigidos a garantizar la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos, al asegurar la funcionalidad y sostenibilidad de las carreteras bajo la jurisdicción estatal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 200, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 216, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar ~~una investigación sobre la viabilidad~~ un estudio sobre las oportunidades y mecanismos disponibles de para allegar fondos ~~para~~ dirigidos a combatir el abandono de animales y fomentar programas de apoyo a los rescatistas en los municipios del Distrito 20: Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de animales constituye una preocupación significativa en los municipios del Distrito 20, que incluye Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán. Esta problemática no solo afecta a los animales, sino también ~~tiene~~ acarrea implicaciones sociales, ambientales y de salud pública. El creciente número de animales abandonados ~~demanda~~ requiere una acción urgente por parte de las autoridades para mitigar sus efectos y promover el bienestar de las comunidades afectadas.

Por otro lado, los rescatistas y organizaciones sin fines de lucro desempeñan un papel crucial en la atención de esta problemática, ofreciendo recursos y cuidados a los animales en situación de abandono. Sin embargo, la falta de apoyo económico limita significativamente sus esfuerzos. ~~Esta Resolución busca ordenar una investigación que permita evaluar la viabilidad de allegar fondos destinados a combatir el abandono de animales y fomentar programas de apoyo a los rescatistas en los municipios del Distrito 20. La presente medida propone realizar un estudio enfocado en identificar fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, que permitan combatir de manera efectiva el abandono de animales y fortalecer programas de apoyo a los rescatistas en los municipios del Distrito 20.~~ El objetivo es establecer una estrategia integral que garantice el bienestar de los animales y promueva un entorno más saludable para las comunidades.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar ~~una investigación sobre la viabilidad~~ un estudio sobre las oportunidades y mecanismos disponibles de para allegar fondos ~~para~~ dirigidos a combatir el abandono de animales y fomentar programas de apoyo a los rescatistas en los municipios del Distrito 20: Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán; ~~y para otros fines.~~

Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

- (a) Un análisis de la situación actual del abandono de animales en los municipios mencionados.
- (b) Una evaluación de los recursos disponibles y su efectividad en el combate del abandono animal.
- (c) La identificación de posibles fuentes de financiamiento, tanto pública como privada, para apoyar programas y rescatistas.

(d) Recomendaciones para el desarrollo de políticas y programas sostenibles que promuevan el bienestar animal y respalden a los rescatistas.

Sección 3.- La Comisión deberá presentar un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la Cámara de Representantes en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Resolución ~~Conjunta~~.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 216.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 216, presentada por el representante Carlo Acosta, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar un estudio sobre las oportunidades y mecanismos disponibles para allegar fondos dirigidos a combatir el abandono de animales y fomentar programas de apoyo a los rescatistas en los municipios del Distrito 20: Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 216 tiene como finalidad principal atender una situación de alto impacto social en los municipios del Distrito Representativo Núm. 20. En la Exposición de Motivos se detalla cómo el abandono de animales representa un problema con consecuencias no solo para el bienestar animal, sino también para la salud pública, la seguridad ciudadana y el entorno ambiental. Se reconoce que los municipios de Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán enfrentan retos significativos en esta área, y que la atención de esta problemática requiere esfuerzos estructurados y coordinados.

La medida reconoce el rol esencial que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro y los rescatistas individuales, quienes muchas veces trabajan con recursos limitados. En ese contexto, la resolución ordena la realización de un estudio dirigido a identificar mecanismos de financiamiento, tanto público como privado, que puedan ser utilizados para combatir el abandono de animales y fortalecer los programas de rescate y apoyo. Asimismo, se persigue establecer estrategias multisectoriales que integren a los gobiernos municipales, entidades estatales, organizaciones civiles y comunidades para atender de manera efectiva este problema.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 216, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 261, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de ~~Gobierno~~ Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, ~~entre otros con el fin de~~ auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico ~~del área~~ de la región y Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto de Guánica queda ubicado en la Bahía de Guánica. Este es un lugar de gran importancia histórica y natural. Dicho puerto, ha sido clave desde los tiempos precolombinos y específicamente, sus características geográficas hacen que el mismo sea un excelente punto de anclaje. El mismo ubica en una bahía rodeado de montañas con acceso directo al Mar Caribe.

~~Históricamente, la~~ La Bahía de Guánica forma parte de la historia, ya que fue en el año 1508, fue el lugar en el que desembarcó Juan Ponce de León y fundó el primer asentamiento español en la Isla, llamado Guaynía. Muchos años después, en 1898, durante la Guerra Hispanoamericana, las tropas estadounidenses desembarcaron en Guánica el 25 de julio.

Ahora bien, aunque el Puerto de Guánica ha tenido un papel importante en el comercio marítimo de la Isla, actualmente su actividad como puerto de importación es limitada. Sin embargo, este puerto cuenta con infraestructura portuaria. En el pasado, este puerto fue utilizado para la importación de materiales de construcción y productos agroindustriales, especialmente de países cercanos como República Dominicana.

En la actualidad, Guánica, con todos sus atributos geográficos, atractivos naturales y la infraestructura que alberga este puerto, es uno de los pueblos cuyo cincuenta por ciento (50%) de la población se encuentra en el nivel de pobreza.⁷ Según la Oficina del CENSO de Estados Unidos, Guánica se catalogó como el pueblo con la media salarial más baja de Puerto Rico. A esto, le sumamos como variable adicional, que Guánica ha sido el epicentro o zona cero de una serie de eventos telúricos o terremotos que ha sufrido la Isla.

Es por lo anterior, que es imperativo investigar el estado del Puerto de Guánica para auscultar la viabilidad de desarrollar ~~al Puerto de Guánica~~ dichas facilidades como una oportunidad estratégica de desarrollo y motor económico. Es evidente que este puerto, aunque no se encuentra en su mayor porcentaje de funcionalidad, tiene características que lo hacen un diamante en bruto. Por ejemplo, este cuenta con un posicionamiento estratégico y privilegiado pues ubica en la costa con acceso al Mar Caribe y rutas marítimas comerciales cercanas a América Latina. Además, el Puerto de Guánica ofrece espacio para expansión, logística y actividades industriales con menor competencia por recursos locales. Su clima también, al ser uno mayormente cálido y seco, ofrece oportunidades de almacenamiento en exteriores, producción de energía alternativa solar y actividades agroindustriales.

En conclusión, investigar el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, ~~entre otros con el fin de~~ y auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico del área y Puerto Rico; es una oportunidad para renacer la economía sostenible con impacto social, ambiental y comercial de esta ~~área~~ región de nuestra Isla.

⁷ Según datos de la Oficina del CENSO de los Estados Unidos.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de ~~Gobierno~~ Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, ~~entre otros con el fin de~~ y auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico ~~del área de la región~~ y Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.-La Comisión para cumplir con los objetivos de esta investigación, convocará vistas públicas, realizará citaciones, requerirá documentos, llevará a cabo vistas oculares y celebrará reuniones con funcionarios municipales y estatales pertinentes.

Sección 3.-La Comisión ~~tendrá la responsabilidad de someter informes parciales y aquellos necesarios, con los hallazgos y recomendaciones a medida que se desarrollen los trabajos, investigaciones y análisis pertinentes relacionados. De igual manera, someterá un informe final durante la Vigésima Asamblea Legislativa, que incluirá recomendaciones legislativas o administrativas específicas que puedan implementarse para mejorar los reglamentos municipales y su puesta en práctica. rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 261.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 261, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico de la región y Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 261 persigue realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, y auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico de la región y Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida objeto de análisis, el Puerto de Guánica ha tenido un papel importante en el comercio marítimo de la Isla, actualmente su actividad como puerto de importación es limitada. Sin embargo, este puerto cuenta con infraestructura portuaria subutilizada. En el pasado, dicho puerto fue utilizado para la importación de materiales de construcción y productos agroindustriales, especialmente de países cercanos como República Dominicana.

Por ello, estiman necesario poder el estado en que se encuentran sus facilidades portuarias y auscultar alternativas para potenciar su desarrollo para beneficio de la región y de toda la Isla.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 261, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 505, que lee como sigue:

Para enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado por años serios desafíos fiscales y económicos que han limitado su desarrollo, reducido su competitividad y afectado la calidad de vida de sus ciudadanos. Estos retos exigen un replanteamiento profundo del modelo contributivo y de manejo de las finanzas públicas, con miras a transformar la Isla en un destino atractivo tanto para residir como para invertir, fomentando así un entorno propicio para la creación de negocios y el crecimiento económico sostenible.

Nuestro Programa de Gobierno, reafirma el compromiso de esta Administración con la promoción del desarrollo económico sustentable y la libertad económica, con el objetivo de construir un Puerto Rico próspero, competitivo y abierto a la inversión local y extranjera.

Históricamente, Puerto Rico ha recurrido a leyes de incentivos contributivos como herramienta para promover diversos programas de desarrollo económico. Estos incentivos han desempeñado un papel fundamental al atraer capital que, de otro modo, no llegaría a la isla debido a desventajas competitivas. En el 2019 se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (en adelante, el “Código de Incentivos”), cuyo propósito fue racionalizar y consolidar los múltiples decretos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos o financieros que Puerto Rico ofrecía, y para atemperar o limitar dicha oferta a solamente los que podamos demostrar fáctica y económicamente que van a tener un impacto macroeconómico favorable sobre la Isla.

El Código de Incentivos también estableció un marco de evaluación para medir el rendimiento de los distintos programas, fundamentado en los informes anuales sometidos por los beneficiarios. Esta herramienta permite analizar la efectividad de los incentivos, identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se utilicen estratégicamente para maximizar su impacto económico.

En el 2024, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el Departamento) comisionó y publicó un estudio sobre la efectividad de varios programas contemplados en el Código de Incentivos. El informe reveló que los programas de Exportación de Servicios e Inversionistas Residentes (previamente establecidos bajo las Leyes 20 y 22 del 2012, respectivamente) habían contribuido significativamente al desarrollo económico de Puerto Rico. Para el 2022, se estimó que dichos programas

habían generado sobre 75,000 empleos directos e indirectos, producido \$650 millones en recaudos al fisco, y promovido donativos anuales por al menos \$10 millones a organizaciones sin fines de lucro.

Ese mismo estudio sugirió que, en el caso del programa de Inversionistas Residentes, un aumento en la tasa contributiva aplicable a las ganancias netas de capital, intereses y dividendos —de 0% a 4%— sería compatible con la viabilidad del programa y no afectaría su desempeño económico. Cualquier ajuste a un incentivo debe ejecutarse con cautela, protegiendo la competitividad de Puerto Rico y respetando los derechos adquiridos por los inversionistas que ya cuentan con un decreto vigente. Asimismo, las tasas deben mantenerse dentro de parámetros fiscalmente responsables.

Mediante esta Ley, se dispone un aumento en la tasa contributiva sobre las ganancias netas de capital, intereses y dividendos para futuros Individuos Residentes Inversionistas, pasando del 0% al 4%. A su vez, se salvaguarda el derecho de estos individuos a acogerse a tasas más favorables si cualifican bajo otras disposiciones legales o programas contributivos.

Actualmente, el Código de Incentivos establece que el programa de Individuos Residentes Inversionistas expirará en el año 2035. Esta disposición ha generado incertidumbre en la comunidad inversionista y podría limitar la atracción de nuevo capital a la isla. Para asegurar la continuidad del programa y maximizar el potencial recaudatorio del nuevo marco contributivo, esta Ley también extiende la vigencia del programa hasta el año 2055. Los tenedores de decretos de Individuos Residentes Inversionistas actuales podrán acogerse a este nuevo modelo una vez los decretos expiren en el 2035.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(4) Individuo Residente Inversionista. — Significa un individuo elegible para obtener los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código y que es un Individuo Residente de Puerto Rico, que no haya sido un Individuo Residente de Puerto Rico entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, y que se convierta en un Individuo Residente de Puerto Rico no más tarde del Año Contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2055 [2035]. Los estudiantes que cursen estudios fuera de Puerto Rico que residían en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico temporalmente para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas, no cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas, ya que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período en que residan fuera de nuestra jurisdicción. *Para solicitudes sometidas después del 31 de diciembre de 2025, el individuo deberá demostrar que no fue residente de Puerto Rico durante un mínimo de seis (6) años previos a la fecha de mudarse a Puerto Rico.*

...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2022.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2022.01. — Exención al Ingreso por Intereses y Dividendos Devengados por Individuo Residente Inversionista.

(a) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses, cargos

por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la “Ley del Centro Bancario”, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. *Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).*

(b) Fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista-

(1) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(2) No obstante lo generalmente dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (b), aquel ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en el párrafo (1) de este apartado (b).

(3) Los párrafos (1) y (2) de este apartado (b) serán aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a). ”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, que se lea como

sigue:

“Sección 2022.02. — Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista—
Ganancia Neta de Capital.

(a) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de 2025.— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(b) *Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de 2025.*— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. *Este inciso (b) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).*

(c) *Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2026 en adelante.*— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. *Este inciso (c) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).*

(d) *Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2026 en adelante.*— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. No obstante lo anterior, aquella ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en la oración anterior de este apartado (d). Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2055, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo

que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiriera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. Este inciso (d) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a)."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6020.03. — Periodo de Exención, Renegociación y Extensión de Decreto.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Reglas aplicables a decretos de Individuo Residente Inversionista. - Las solicitudes de Decretos bajo la Sección 2021.01 de este Código que se hayan radicado en o antes del 31 de diciembre de 2025 que no se hayan concedido o aprobado, podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo las disposiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código. Todo Individuo Residente Inversionista que (1) haya obtenido un Decreto bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o (2) haya obtenido un Decreto bajo la Sección 2021.01 de este Código que fue solicitado en o antes del 31 de diciembre de 2025, podrá solicitar una modificación a su Decreto para reflejar los términos y condiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código."

Artículo 5.- Derechos y obligaciones existentes.

Todos los derechos y obligaciones adquiridos mediante decreto conferido previo a la vigencia de esta Ley bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada, continuarán siendo honrados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios. La aprobación de esta ley no afectará actos realizados o cualquier derecho adquirido previo a la vigencia de esta ley ni cualquier procedimiento o demanda que haya comenzado en cualquier causa civil, antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 505.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 505, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 505 tiene el objetivo de enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055 y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El cambio propuesto en la tasa impositiva de 0% a 4% para futuros Individuos Residentes Inversionistas representa una reforma significativa que busca equilibrar la equidad fiscal y la competitividad económica de Puerto Rico. Este ajuste, aunque moderado, tiene el potencial de generar beneficios sustanciales tanto para el fisco como para la comunidad inversionista.

Antes de implementar un cambio en la tasa impositiva, resulta fundamental llevar a cabo un análisis integral que contemple diversos aspectos. Este análisis debe considerar cómo dicho aumento impactará en la atracción de nuevos inversionistas y la retención de los existentes, además de evaluar si el cambio en la tasa logra mantener la competitividad del programa sin comprometer su desempeño económico. También es esencial estimar los ingresos adicionales que se generarán para el fisco, y definir cómo estos podrán ser utilizados para fortalecer la economía local. Asimismo, se debe garantizar que los inversionistas actuales no sufran efectos negativos por el cambio, respetando los decretos vigentes.

Según el estudio publicado en el 2024 por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en 2022 había 2,660 decretos activos de Individuos Residentes Inversionistas. Estos aportaron al fisco alrededor de \$201 millones anuales. Además, crearon sobre 8,266 empleos directos - al menos el 70% de estos son del sector de exportación - con un salario anual promedio de \$47,248 en dicho sector (39% mayor al salario promedio anual en PR). Adicionalmente, crearon 19,304 empleos indirectos. En 2022, los residentes inversionistas donaron un promedio anual de \$14,034 por individuo a organizaciones sin fines de lucro.

De igual forma el aumento de la tasa impositiva del 0% al 4% presenta varios beneficios significativos. Este ajuste tiene el potencial de elevar la cifra de recaudos o impacto fiscal al erario, aportando recursos adicionales para proyectos de desarrollo económico y social. Además, la extensión de la vigencia del programa hasta el año 2055 elimina la incertidumbre previa que surgía por su expiración en 2035; esto genera mayor confianza propiciando una mayor atracción de inversionistas, permitiéndoles planificar sus estrategias a largo plazo y fomentando una inversión sostenida en la Isla.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) sometió memorial en donde expuso que, desde la perspectiva fiscal, la propuesta es consistente con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, el cual establece la necesidad de revisar y reformar los programas de incentivos para maximizar su retorno económico, asegurar su transparencia, y evitar pérdidas de ingresos que no estén debidamente justificadas.

También mencionan que las medidas propuestas contribuirían a fortalecer la base fiscal del Gobierno de Puerto Rico, sin eliminar los beneficios que han hecho del programa una herramienta efectiva para atraer inversión privada.

El Plan Fiscal certificado también establece como objetivo la evaluación continua de los incentivos económicos y su alineación con los principios de eficiencia, rendición de cuentas y resultados medibles. El PC 505 permite precisamente lo anterior, al mantener el programa con ajustes que lo hacen más sostenible fiscalmente, alineado con la equidad contributiva y la responsabilidad fiscal. Al mismo tiempo, promueve la captación de ingresos adicionales sin imponer cargas fiscales nuevas sobre los contribuyentes locales, por lo que cumple con el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estima que el Proyecto de la Cámara 505 tendría un efecto fiscal de aumento en recaudos del Fondo General aproximado entre \$27.8 millones a \$60.6 millones para el año fiscal 2027 por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital provenientes de nuevos decretos. Para el año fiscal 2037, se prevé que la extensión de los decretos vigentes generaría un aumento en recaudos por \$270.7 millones.

CONCLUSIÓN

El cambio en la tasa impositiva del 0% al 4% es una medida estratégica que equilibra la necesidad de aumentar los recaudos fiscales manteniendo la competitividad de Puerto Rico como destino de inversión. De igual forma el extender el periodo de vigencia de tales beneficios brinda certeza para los actuales y potenciales inversionistas, y garantiza un marco legal de inversión responsable, respetando los derechos adquiridos. Esta reforma tiene el potencial de generar un impacto positivo y sostenible en la economía de la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 505, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a comenzar la evaluación del Calendario de Órdenes Especiales para el día de hoy.

El primer Proyecto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 114. Viene acompañado de enmiendas al texto. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1, después de “indicar” eliminar “que,”

En el texto decretativo:

Página 6, línea 15, eliminar “fomenrar” y sustituir por “fomentar”

Página 7, líneas 21 y 22, eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor el primero de julio de 2025. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Secretario del

Departamento de la Familia para realizar las debidas designaciones y habilitaciones en los Centros de Servicios Integrales de la Familia.”

Página 7, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, la compañera Adriana Gutiérrez tiene un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Gutiérrez Colón, comienza su turno a las tres y treinta y cinco de la tarde.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, este Proyecto de la Cámara 114, como sabemos, busca regular los centros de visitas supervisadas entre progenitores y sus hijos e hijas cuando, por algún motivo, las relaciones filiales son suspendidas, creando dentro de los centros de servicios integrales para la familia unas áreas designadas como puntos de encuentro familiar. Según establece este Proyecto de ley, el propósito de estos puntos de encuentro familiar son el fortalecimiento de las relaciones entre padres y madres no custodios con sus hijos e hijas. No obstante, lo anterior y aunque reconocemos, ¿verdad?, que este Proyecto de ley busca un fin legítimo, teníamos serias preocupaciones del Proyecto, según como fue radicado y redactado originalmente. Una de las mayores preocupaciones era, precisamente, que no incluía un trato particular o diferenciado para aquellos casos en los que hubiese algún historial de violencia doméstica. Y esta preocupación surge precisamente porque es altamente documentado tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones que el periodo luego de que una mujer se separa de su agresor es el de más letalidad, es cuando se registra la mayor cantidad tanto de feminicidios como de filicidios y es de ahí que surgieron nuestras preocupaciones y que fueron expresadas durante las vistas públicas de este Proyecto de la Cámara 114. La mayor preocupación es precisamente que estandarizar prácticas y regulaciones sin reconocer las complejidades de los casos de violencia doméstica, expone la seguridad de las familias sobrevivientes de este tipo de violencia de género.

En Estados Unidos, por ejemplo, donde existen ya puntos de encuentros y centros como estos, se ha evidenciado que han ocurrido filicidios en estos centros de visitas supervisadas. También, se han registrado muchos casos en que estos centros son utilizados precisamente por los agresores para continuar ejerciendo su poder y control tanto sobre la madre como la niñez sobreviviente de la violencia doméstica o de la violencia de género. Sin embargo, luego de haber expresado estas preocupaciones y algunas sugerencias en las vistas públicas de este Proyecto de ley, queremos agradecerle a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de esta Cámara de Representantes, por haber acogido nuestras preocupaciones y sugerencias incluyendo en este Proyecto de ley la obligación de que estos centros cuenten con un protocolo para la atención de casos de violencia doméstica para salvaguardar la seguridad de las familias sobrevivientes de violencia. Precisamente en la página 6 línea 17 se añadió e incluyó una enmienda que surge de las preocupaciones que embozamos en la vista pública para que se provea un protocolo específico de atención en caso donde haya existido violencia doméstica entre los progenitores que incluya un plan de seguridad y aquellas circunstancias, si alguna, que se considerarán excluyentes para la participación en estos puntos de encuentros familiar.

Agradecemos que se hayan incluidos estas sugerencias y, por lo tanto, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará favoreciendo la aprobación y votando a favor del Proyecto de la Cámara 114. No obstante, y para culminar con mi turno, como delegación del Partido Independentista Puertorriqueño queremos aprovechar para hacer un llamado a que toda medida

particularmente las medidas que tienen que ver con un asunto y atiende un asunto tan importante como es la violencia doméstica y violencia de género en el país, se atiendan de manera sosegada de una mirada integral y desde la equidad.

Y por eso, es tan importante la celebración de vistas públicas para escuchar a las personas expertas en el tema de violencia de género. A las organizaciones que trabajan día a día con este asunto y también a las sobrevivientes. De esta manera, como Cuerpo aseguramos que las medidas que se propongan y se aprueben, no representen un peligro para las familias sobrevivientes de violencia de género, ni que su texto pueda reforzar las ideas y creencias que generan y siguen perpetuando la violencia de género en nuestra sociedad.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y estaremos como delegación votando a favor del Proyecto de la Cámara 114. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a las tres y cuarenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 114, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 114. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario, Proyecto de la Cámara 173. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 11, después de “Sección” eliminar “4”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la enmienda introducida en sala? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 173, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 173, según ha sido enmendado. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al título. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Enmiendas en sala al título, el Proyecto de la Cámara 173. Proceda con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 3, después de “enmendadas” añadir “,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción con las enmiendas al título introducidas en sala? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 227. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto en el Proyecto de la Cámara 227? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 227, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 227, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 395. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 395, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 395, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara a las tres y cuarenta y seis de la tarde.

Señor Portavoz

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar a la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras y sus distintas facultades que nos desglosen en los últimos cinco años las

quejas, las querellas presentadas por los estudiantes sobre cualquier situación ocurrida en los baños universales como cualquier comunicación enviada por la administración en cuanto a los baños universales. También a la Policía de Puerto Rico las querellas presentadas por los estudiantes por exposiciones deshonestas, agresiones sexuales o cualquier delito de índole sexual en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Se ordena al Secretario de la Cámara que haga la comunicación que ha expresado el compañero Portavoz Ferrer Santiago, para que en un término de cinco días la Universidad de Puerto Rico someta a la Secretaría de la Cámara y se haga disponible a todos los Representantes la información sobre posibles agresiones sexuales en los baños de la Universidad de Puerto Rico, querellas presentadas y según ha expresado el compañero Portavoz Ferrer Santiago. Cinco días para la entrega de esa información.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, continuamos con la evaluación del Calendario de Órdenes Especiales del día. El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 406. Solicitamos se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior la consideración del Proyecto de la Cámara 406.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto del Senado 44. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al texto del Proyecto del Senado 44? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 44, según ha sido enmendado en su tercer Informe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 44, según ha sido enmendado en su tercer Informe. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Portavoz, se reanudan los trabajos de la Cámara.

SR. TORRES ZAMORA: Si, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): A las tres y cuarenta y nueve de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento continuamos con el calendario. El Proyecto del Senado 92. No tiene enmiendas, así que procedemos a solicitar la aprobación del mismo.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 92. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto la Resolución de la Cámara 200. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, después de “mantener” eliminar “en”

En el texto resolutivo:

Página 2, línea 1, después de “Comisión” eliminar “de”

Conclusión de la lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 200, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 200. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título.

Página 1, línea 1, después de “Comisión” eliminar “de”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 216. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 216, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 216. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 261. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo.

En la página 3, línea 1, eliminar Transportación e Infraestructura y sustituir por Gobierno.

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 1, eliminar “Transportación e Infraestructura” y sustituir por “Gobierno”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 261, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 261. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, eliminar “Transportación e Infraestructura” y sustituir por “Gobierno”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 406.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones por descargue y relevar de todo proceso legislativo al Proyecto de la Cámara 261.

SRA. PRESIDENTA (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Habiendo objeción, no se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, vamos a la consideración del Proyecto de la Cámara 406. Para este Proyecto se negociaron reglas de debate. Las reglas de debate son como siguen. Cuarenta y cinco minutos para el Partido Nuevo Progresista, veinte minutos para el Partido Popular Democrático, quince minutos para el Partido Independentista y diez minutos para el Partido Dignidad.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Héctor Ferrer, ¿esos son los acuerdos?

SR. FERRER SANTIAGO: Esos son los acuerdos.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañera Lisie Burgos, ¿esos son los acuerdos?
Breve receso.

RECESO

La señora Presidenta Accidental declara un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las tres y cincuenta y cinco de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Recesso, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Recesso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las tres y cincuenta y nueve de la tarde. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para corregir que dentro de las negociaciones no se planteará la previa, no se planteará cuestiones de orden y toda pregunta durante el debate contará contra el tiempo de la delegación, que es el *ruling* siempre de las negociaciones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante Héctor Ferrer.

SR. FERRER SANTIAGO: Estamos de acuerdo.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, son los acuerdos, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañera Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Son los acuerdos.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Siendo esos los acuerdos, comenzamos el debate.

Señor Víctor Parés, comienza su turno a las cuatro de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, buenas tardes nuevamente a usted, mis compañeros de Cámara y al pueblo de Puerto Rico.

Hoy, presentamos a este honroso Cuerpo el Proyecto de la Cámara 406, que tiene como fin crear una nueva Ley de la Policía de Puerto Rico, define sus funciones y deberes y asigna recursos para llevar a cabo aquí en Puerto Rico los planes de seguridad para el beneficio de todos. Vamos a una pequeña introducción de cuando se crea el Departamento de Seguridad Pública como agencia sombrilla, con el fin de integrar funciones administrativas de los componentes de seguridad en Puerto Rico, compartir el presupuesto y obviamente, conseguir eficiencia y conseguir que haya o

que hubiera habido mejores recursos económicos para la Policía de Puerto Rico. Además de eso, tenía como fin fortalecer el cumplimiento de los acuerdos de la Reforma de la Policía de Puerto Rico, que como sabemos todos, están vigentes hoy aquí en Puerto Rico.

Este Proyecto de la Cámara 406, Proyecto de Administración, estará creando un nuevo componente en Puerto Rico, creando un nuevo componente de seguridad para que Puerto Rico y sus habitantes puedan continuar recibiendo el fortalecimiento de sus áreas en seguridad, municipios, ciudades, etcétera. También, con esta nueva ley de la Cámara, este Proyecto de la Cámara 406, nueva ley que crea en Puerto Rico un sistema de seguridad, tiene ahora el fin de fortalecer los recursos que la Policía de Puerto Rico tiene haber para todos, ofrecernos aquí en Puerto Rico, obviamente, dándole más recursos, mayor patrullaje, mayor seguridad, mejores equipos, más presupuesto y unos agentes de orden público preparados para servir a Puerto Rico y dar lo mejor de sí, y darle a Puerto Rico la seguridad que tanto todos anhelamos aquí en nuestra isla de Puerto Rico.

Este Proyecto de la Cámara 406 separa la Policía de Puerto Rico de lo que existe bajo el Departamento de Seguridad Pública. ¿Por qué? ¿El por qué se separa la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública como esa sombrilla? Número uno, fortalece la autonomía fiscal y administrativa de esta nueva entidad de la Policía de Puerto Rico. Número dos, sus fondos procederán del presupuesto general de Puerto Rico y obviamente, el control de dichos fondos, de dichos gastos estará ejercido por el Gobierno de Puerto Rico, por la Gobernadora de Puerto Rico y a su vez, este delega esta Administración y supervisión en las manos del nuevo cargo de Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Esta figura que se crea con esta nueva ley, el Proyecto de la Cámara 406, da total autonomía a ese cargo de Superintendente de la Policía de Puerto Rico y a su vez, bajo esa estructura de la Policía, crea unos negociados asociados que tendrán a su haber el fortalecer, el apoyar, el ayudar a que esta figura que está, o que se crea bajo esta ley, como Superintendente de la Policía, tenga el poder total de establecer mecanismos, de establecer estrategias para combatir el crimen en Puerto Rico. Ciertamente, también este Proyecto de la Cámara 406 obliga, hace compulsorio en la Policía que se continúe con la educación de nuestros agentes de oficiales de orden público en los temas de violencia doméstica tan importante para nuestra sociedad en Puerto Rico.

Este Proyecto de la Cámara 406, también establece una transición ordenada del DSP como agencia sombrilla que maneja el presupuesto, los equipos, el personal, los oficiales armados y todo andamiaje de Puerto Rico de seguridad, bajo esta nueva Policía de Puerto Rico. Obviamente, esta transición se debe de llevar a cabo ya en las próximas semanas y días después que se convierta en ley esta medida que ciertamente tiene como iniciativa fortalecer esa figura de una estructura policiaca tan importante para Puerto Rico.

Llevamos a cabo una vista pública en la cual participaron varias agencias. Participó el Negociado de la Policía de Puerto Rico, participó el Departamento de Seguridad Pública, participó el Departamento de Justicia, AFFAF, Hacienda y la Oficina del Presupuesto de Puerto Rico. Todas las agencias de gobierno, todas endosaron esta medida y más aún, señora Presidenta Incidental, estuvimos en esta vista pública participando activamente al señor Joseph González, que hoy ocupa el cargo de Comisionado del Negociado de la Policía y a su vez, fue director del FBI en Puerto Rico, quien obviamente, aprobó y endosó esta medida. Y como dato importante, el señor Joseph González, nos indicó en la vista pública lo importante de darle la autonomía que requiere la Policía de Puerto Rico, porque nos explicó en la vista pública sus intenciones de estar en el trabajo directo a fortalecer en Puerto Rico la seguridad, el patrullaje, el reducir y el continuar llevando a cabo estrategias que reduzcan el crimen en todos los aspectos.

Esta medida señora Presidenta, tendrá también una mejor eficiencia para que esa figura del Superintendente de la Policía tenga a su vez el control del presupuesto, el control de gastos para que él pueda, él o ella que ocupen este cargo, puedan tener a su vez las iniciativas dirigidas a la compra de equipo, la compra de uniformada, equipo para la Uniformada de Puerto Rico y obviamente, el equipo que hace falta con tecnología para que nuestra Policía de Puerto Rico,

nuestros Oficiales de Orden Público tengan el mejor equipo, tengan el mejor patrullaje, patrullas nuevas, armas nuevas, chalecos antibalas nuevos, todo cumpliendo con reglamentos locales y federales para que Puerto Rico pueda continuar, pueda tener, pueda a su vez fortalecer la seguridad que es tan importante para todos aquí en Puerto Rico.

Por tanto, señora Presidenta, la nueva Policía de Puerto Rico que crea este Proyecto de la Cámara 406, operará como dije, con total autonomía, administrativa y fiscal. Por tal motivo, tendrá el control de esas herramientas tan importantes para buscar aquellos recursos económicos a nivel local, a nivel federal para que esa figura que se está creando con esta Policía de Puerto Rico, ese Superintendente de la Policía, tenga las herramientas, tenga ambas manos para poder llevar a cabo el trabajo tan importante y tan eficiente que todos en Puerto Rico están pendientes de que esta delegación en esta figura del Superintendente de la Policía tenga a su vez este poder total para poder radicar y combatir el crimen en Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, a los compañeros y compañeras que nos escuchan, tanto aquí en el hemisiciclo de la Cámara, como nos ven en las redes sociales, aquellos empleados que hoy ocupan puestos y cargos dentro del Departamento de Seguridad Pública, pero a su vez bajo el Negociado de la Policía de Puerto Rico pasarán sus respectivos puestos a la nueva Policía de Puerto Rico, lo que les expresamos en esta tarde a esos miles de empleados, son muchos empleados, hombres y mujeres que dedican horas y tiempo por Puerto Rico, sus empleos están garantizados en esta transición. El Departamento de Seguridad Pública a lo que este Proyecto de la Cámara 406 crea que es, la nueva Policía de Puerto Rico con herramientas, con total y absoluta autonomía para que todos en Puerto Rico tengan la paz y tranquilidad que todos merecemos.

Señora Presidenta, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recomienda que hoy aprobemos el Proyecto de la Cámara 406, para continuar fortaleciendo en Puerto Rico la seguridad y darle herramientas tan importantes a nuestros uniformados que tanta falta hacen.

Señora Presidenta, son mis palabras y espero que esta tarde se apruebe este Proyecto de la Cámara 406.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Consumió su turno, once minutos y terminando a las cuatro y once de la tarde.

Adelante señor Torres. Comenzando su turno a las cuatro y once de la tarde. Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, señora Presidenta. Gracias por reconocer mi turno.

Este Proyecto de ley pretende devolver la autonomía a la Policía de Puerto Rico. Un Cuerpo cuasi militar, encargado de la seguridad del país que desde 1898 funciona en materia de ser el Cuerpo responsable de la seguridad, la vida y la protección de todos los puertorriqueños. En ese momento se llamaba Policía Insular y no es hasta el 56 que se convierte, 1956, que se convierte en lo que conocemos como la Policía de Puerto Rico en el día de hoy y ha pasado por un sinnúmero de enmiendas hasta llegar al día de hoy con lo que tenemos.

Lamentablemente y lastimosamente, la Comisión de Seguridad Pública fue relevada de emitir algún Informe sobre este Proyecto de ley, puesto que la Policía de Puerto Rico es mucho más que presupuesto, mucho más que patrullas, también es un Cuerpo operacional. Y el Cuerpo operacional de seguridad, quien tiene el expertise para eso es la Comisión de Seguridad la cual yo soy Portavoz de la Minoría. Sin embargo, a todo esto, este es el tercer Proyecto de ley que se radica para que el Departamento de Seguridad Pública le pase como a Santiago Nasar en Crónica de una Muerte Anunciada, que todo el mundo sabía que iba morir, pero nadie quería decirle como lo iban a matar. Aquí se radicó un Proyecto de ley hace dos cuatrienios donde el Instituto de Cultura, Instituto de Cultura discúlpenme, el Instituto de Ciencias Forenses salió del Departamento de Seguridad Pública. El cuatrienio pasado se radicó un Proyecto de ley para que el Negociado de Investigaciones Especiales saliera del DSP y ahora se radica este Proyecto de ley para que la Policía de Puerto Rico tenga su autonomía tanto fiscal, operacional y presupuestaria.

Aquí se presentaron ponencias de distintas Oficinas del Gobierno y hay una bien en particular firmada por los directores de AAFAF, de OGP y de Hacienda y para no fallar de la memoria voy a citar. En dicha ponencia dice, cito, “durante el periodo en el que la institución, la

Policía de Puerto Rico, operaba como un ente autónomo se observa que el presupuesto asignado mantenía una proporción relativamente equilibrada con respecto a los gastos. Sin embargo, tras su incorporación al Departamento de Seguridad Pública se advierte un aumento considerable en el presupuesto asignado sin que dicho incremento se viera reflejado en los niveles de gastos, los cuales permanecieron significativamente por debajo de los recursos disponibles.”

Entiéndase que la Policía de Puerto Rico en sus 800 millones de dólares de presupuesto que mantenía, se mantenía teniendo ese presupuesto, pero se mantenía gastando por debajo del presupuesto, ¿y ese dinero a donde iba a parar? Gastos operacionales del Departamento de Seguridad Pública. Continúa la ponencia diciendo, “por ende, a título de conclusión, entiéndase que la estructura actual en que la Policía está bajo el Departamento de Seguridad Pública ha limitado la capacidad de la Policía para ejercer una planificación estratégica autónoma y responder de forma ágil y eficaz a los retos operacionales que enfrenta.” Cierro la cita.

Eso no son opiniones mías, esto no es opinión de un legislador prepa que llego ahora y quiere estar en contra de todo, esta es la opinión del Gobierno de Puerto Rico. Y parecería a usted que yo le estoy dando la razón a los compañeros que esto es un buen Proyecto. Bueno, es que también tiene que ser un buen Proyecto para los bomberos, tiene que ser un buen Proyecto para Emergencias Médicas, tiene que ser un buen Proyecto para Manejo de Emergencias. Por lo tanto, esta crónica de una muerte anunciada dirigida al Departamento de Seguridad Pública tiene que ir dirigida a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 261 en lugar del 406. En donde separamos totalmente y desaparecemos totalmente a un Departamento que lo que ha hecho por los pasados años es comerse 72 millones de dólares. Estoy hablando del Departamento de Seguridad Pública, 72 millones de dólares de un presupuesto que ni siquiera le corresponde. Dicho por el Secretario de Hacienda, el director de AAFAF y el director de la oficina de Gerencia y Presupuesto.

Más aún, cuando en la mañana de hoy en un periódico de circulación general, la Policía está solicitándole a la oficina de Gerencia y Presupuesto 50 millones de dólares para poder pagar las horas extras que tanto se merecen y tanto trabajaron nuestros oficiales del orden público. Entonces, a mí se me ocurre, ¿verdad?, así como, como el que no quiere la cosa, dicen en el campo, en lugar de separar la Policía, vamos a eliminar el DSP y vamos a darle autonomía a todas las agencias que están dentro del Departamento de Seguridad Pública. Y le ahorramos al país 72 millones de dólares, que es lo que gasta el DSP operacionalmente anualmente.

Más aún, cuando este Proyecto le obliga en el proceso de transición al ahora Superintendente, si es que se aprueba, hacer unos informes a la Gobernadora y nunca a la legislatura para que estemos informados de lo que va a estar sucediendo. Que *by the way*, el Departamento de Seguridad Pública creaba un Comité de Seguridad que le tenía que rendir informes a esta legislatura y nunca lo hicieron. Informes que nunca llegaron a la Secretaría de esta legislatura por los pasados ocho años. De hecho, aun así, el Departamento de Seguridad Pública quiere mantener el gasto operacional a tal nivel, que en el 2024 se emitió una Orden Ejecutiva por el Gobernador de entonces diciendo que la integración del Departamento de Seguridad Pública, incluyendo la Policía, que hoy estamos separando, se había hecho conforme a lo que dicta la ley, que se había hecho conforme a lo que mandata, que se había hecho y que se había culminado y que evidentemente esta Orden Ejecutiva es diametralmente opuesta a la ponencia que se trajo a la Comisión de Gobierno que yo estuve presente el 10 de abril de este año.

Entonces, ¿a quién le creemos? Yo quiero creerle a OGP, yo quiero creerle al Departamento de Hacienda de este momento, pero para poder así hacerlo y no tener que estar de aquí a unos meses trayendo un Proyecto de ley para sacar los bomberos o un Proyecto de ley para sacar Emergencias Médicas, vamos a aprobar el 261. Vamos a eliminar el Departamento de Seguridad Pública. Ese Proyecto radicado por la delegación del Partido Popular está abierto y está disponible para que todos los compañeros se unan y así hacemos las cosas como son. Así no vivimos una crónica de una muerte anunciada y así vivimos la vida, no como Santiago Nasar, que sabía que lo iban a matar y nadie se lo dijo.

Esas son mis palabras.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Torres Cruz, consumió siete minutos. Terminando a las cuatro y dieciocho de la tarde.

Adelante, compañera Gutiérrez Colón.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Comenzando a las cuatro y dieciocho de la tarde.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: En el 2017 se aprobó la ley que creó el Departamento de Seguridad Pública, donde como sabemos se fusionaron muchas agencias importantes dentro de una sombrilla. Desde aquel entonces la delegación del Partido Independentista se opuso a la creación de este Departamento de Seguridad Pública anticipando precisamente que la consolidación iba a significar el debilitamiento de muchas de las agencias que estuvieron o que se añadieron y se incluyeron dentro de esta sombrilla. Y el tiempo dio la razón. Hoy estamos discutiendo sacar de este Departamento de Seguridad Pública a la Policía de Puerto Rico, pero ya en el pasado se han creado leyes para sacar, por ejemplo al Instituto de Ciencias Forenses, precisamente porque no funcionó la consolidación dentro de esta sombrilla. Y aunque en principios estamos de acuerdo con que se saquen de esta sombrilla del Departamento de Seguridad Pública, no solamente a la Policía de Puerto Rico, sino a las demás o a muchas de las otras agencias que están incluidas en ello, nos oponemos a este Proyecto de la Cámara 406, por algunas preocupaciones que tenemos sobre el mismo, algunas de las que estaré esbozando en este turno.

Número uno, no estamos de acuerdo con la manera en que se establecen los rangos de la Policía en este Proyecto de ley. En cuanto al tema de los traslados, tampoco estamos de acuerdo por la laxitud con la que este Proyecto de ley los atiende, siendo el tema de los traslados al presente de gran preocupación e importancia para la Policía de Puerto Rico. Este Proyecto, además, exime a los Policías de la Ley número 8, relacionada con la movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Y esta exclusión de la Ley número 8 priva a la Policía de Puerto Rico de un foro donde apelar estos planteamientos de una manera efectiva. Por otro lado, la ley anterior disponía sobre las medidas disciplinarias y establecía cuáles constituían faltas leves o graves. Este Proyecto de ley lo deja a discreción del Superintendente para que las establezca por reglamentación. Y sobre estas, se le concede jurisdicción apelativa a la CIPA. Esta, entre otras preocupaciones contenidas en este Proyecto de la Cámara 406, nos llevan como delegación del Partido Independentista a asumir un voto en contra a este Proyecto.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañera Gutiérrez Colón, consumiendo un turno de tres, veintiséis minutos. Y finalizando a las cuatro y veintidós de la tarde.

Adelante compañero Héctor Ferrer Santiago. Comenzando a las cuatro y veintidós de la tarde.

SR. FERRER SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Así como Víctor Frankenstein creó una criatura juntando distintas partes, con la esperanza de formar un ser superior, el Gobierno creó el Departamento de Seguridad Pública para allá en el 2017, uniendo varias agencias distintas, como la Policía, el Instituto de Ciencias Forenses, que ya lo sacaron, y otras bajo un solo Cuerpo. Pero al igual que en la novela, la creación resultó ser incontrolable y no cumplió con ninguna de las expectativas, pronto empezaron los problemas. En el 2020 el Instituto de Ciencias Forenses fue separado del Departamento de Seguridad Pública, reconociendo que la fusión había sido un error. Ahora, en el 2025, se plantea separar también al Negociado de la Policía, dejando al monstruo incompleto y mostrando que, como Frankenstein, las buenas intenciones no evitaron las terribles consecuencias de haber creado algo sin prever sus verdaderos riesgos y necesidades. En resumen, el Departamento de Seguridad Pública, como el monstruo de Frankenstein, fue una creación artificial que, en lugar de fortalecer, trajo caos, frustración y la necesidad de deshacer lo creado.

Y escuchaba al compañero que estaba informando el Proyecto de la Cámara, que busca separar el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública, estableciendo como punto principal que la separación le otorgaba al Superintendente mayor autonomía fiscal y administrativa, agilidad, oportunidad de identificar fondos federales y estatales. Y uno lo que se pregunta es, si es bueno para el Superintendente de la Policía tener autonomía fiscal y administrativa, oportunidad de identificar fondos estatales y federales, de tener mayor agilidad, ¿no será el mismo caso para el jefe de los Bomberos? ¿Acaso no será el mismo caso para que el jefe del NIE también tenga la autonomía fiscal y administrativa, que tenga agilidad y la oportunidad de identificar fondos federales y estatales? ¿Acaso el jefe de Emergencias Médicas no se le debe tratar igual para que también tenga la capacidad de buscar mayor eficiencia dentro de su Departamento? ¿O acaso el jefe del 911 también es distinto al de la Policía?

Se han dado cuenta, el Gobierno del Partido Nuevo Progresista, que crearon un Frankenstein, que ahora no saben cómo salir de él. Y están tratando de extirparle las partes, comenzaron con el Instituto de Ciencias Forenses, se dieron cuenta que seguía vivo. Ahora quieren extirparle al Departamento de Seguridad Pública, pero no se han dado cuenta que no sirve, que hay que acabar con él. Y, lamentablemente, este Proyecto se queda corto.

Por eso la delegación del Partido Popular Democrático no solo en este cuatrienio, hemos presentado a través de Proyecto de la Cámara 261 que se presentó en enero 22, para eliminar la sombrilla del Departamento de Seguridad Pública porque estaba en nuestro Plan de Gobierno en las elecciones del 2024. Es que, también radicamos legislación el cuatrienio pasado en el Proyecto de la Cámara 295, y en el cuatrienio del 2017 al 2020 sabiendo que ya esto no funcionaba se presentó el Proyecto de la Cámara 1466. Es momento de acabar con el Frankenstein, hay que acabar con los parchos. Cuando algo no sirve, se elimina y lamentablemente lo que le estamos dando es, vida artificial a una criatura que ustedes mismos han reconocido, que es ineficiente, que no funciona, que hay demasiado burocracia, le están extendiendo la vida y se parece a Víctor Frankenstein, que buscaba acabar con él, pero no pudo, y eso es lo que está pasando con ustedes, lamentablemente.

Así que, yo les solicito que cuando termine este debate, devuelvan a Comisión este Proyecto y vamos a atender el Proyecto de la Cámara 261. Vamos a acabar de raíz con el problema del Departamento de Seguridad Pública dando la autonomía fiscal a todos los Negociados, dándole la oportunidad de que sean más ágiles y a la misma vez, que puedan identificar los fondos federales y estatales que benefician a su propia agencia.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Consumiendo cinco minutos, a las cuatro y veintisiete finalizando. Adelante compañero Torres García. Comenzando su turno a las cuatro y veintisiete de la tarde.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señora Presidenta y a los compañeros de Cámara.

En la tarde de hoy consideramos el Proyecto de la Cámara 406, que busca crear la Ley de la Policía de Puerto Rico, para definir nuevamente sus funciones y sus deberes. Esto es un claro reconocimiento a lo previamente advertido, que el Departamento de Seguridad Pública crearía mayor burocracia, mayor gasto y menos ejecución. En aquel entonces el Partido Nuevo Progresista quiso unir todas las agencias de seguridad para crear una sombrilla queriendo abarcar todo lo cual generó una distorsión y problemas internos en cada una de esas agencias.

El pasado cuatrienio pudimos constatar el Comisionado de la Policía con una visión y el Secretario del DSP con otra. Esto es, y esto fue un claro choque constante. Esta medida lo que busca es subsanar y corregir el grave error del PNP al unir esas agencias de Seguridad. Aunque no estamos opuestos totalmente a la medida, consideramos que el Departamento de Seguridad Pública con la aprobación de esta medida no tiene razón de ser.

El cuatrienio pasado ya vimos como sacaron del DSP el Instituto de Ciencias Forenses. Hoy, están proponiendo sacar la Policía de Puerto Rico, pues no sé si en los próximos meses querrán sacar al 911 o querrán sacar a los Bomberos. Esta medida sin duda alguna no tiene razón de ser, antes de esta exclusión, se habían sacado otras agencias. Como se reconoció en aquel entonces la

sombrilla del Departamento de Seguridad Pública creaba insatisfacción entre todos los Comisionados, nunca se podían poner de acuerdo. En esta ocasión, nos aprestamos a retirar a la Policía del Departamento de Seguridad Pública, esta decisión es acertada, lo que no es acertado, es eliminar el brazo más importante del DSP y no eliminar el Departamento de Seguridad Pública como tal.

La delegación del Partido Popular Democrático ha abogado y ha legislado eliminar el Departamento de Seguridad Pública pues es una capa administrativa adicional que no redunda en ningún beneficio a la ciudadanía. Ahora bien, una gran pregunta es, si el personal y el presupuesto que tiene hoy el Departamento de Seguridad Pública que es más de 70 millones de dólares anuales, va entonces a pasarse a las diferentes agencias que han sacado de ahí, o se va a mantener esa cantidad de empleados y esa cantidad de contratos en él. Llega el momento de que como Mayoría asuman esa responsabilidad y que conozcan que el Departamento de Seguridad Pública no hace sentido en estos momentos. El componente de mayor envergadura en la seguridad pública de Puerto Rico es la Policía y están buscando eliminarla el día de hoy. La consecuencia lógica de sacar el Departamento de Seguridad Pública a la Policía es eliminar por completo el Departamento del DSP.

Por esa razón, instamos a la Mayoría Parlamentaria a que nos unamos a eliminar el Departamento de Seguridad Pública una vez finalice esta discusión, se devuelva a la Comisión y podamos descargar el Proyecto de la Cámara 261 y de una vez y por todas salir de ese monstruo de lo que es el Departamento de Seguridad Pública.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Torres García, consumiendo cuatro minutos y finalizando a las cuatro y treinta y uno.

A esa misma hora comienza el compañero Fourquet Cordero. Adelante. Restan cuatro minutos a su delegación.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias, señora Presidenta. Mi turno será breve.

Yo quiero tomar esta oportunidad para un poco llevar el argumento que aquí los compañeros han traído y que el Partido Popular desde el cuatrienio pasado consistentemente ha planteado que es que este monstruo administrativo, este experimento del DSP, ya fracasó. Y yo quiero que cualquier compañero que aquí, antes de darle un voto a favor a esta medida, tome un teléfono, llame a sus regiones, pregúntenles a los componentes administrativos, sus directores regionales de Bomberos, Manejo de Emergencias si ellos apoyan la permanencia del DSP. Porque yo lo he hecho y yo no sé en conciencia quien aquí defendería la permanencia de un Proyecto ya fracasado. Tomen esa oportunidad, tomen cinco minutos y hagan una llamada.

Esto es un asunto donde se creó un ente altamente burocrático, poco eficiente que solamente ha resultado en atrasar los trabajos y en entorpecer lo que estos servidores públicos quieren hacer por Puerto Rico. Yo les garantizo a ustedes que si toman el teléfono y hacen una llamada a su componente regional y el componente administrativo de cada una de estas dependencias van a formar una opinión mucho mejor que cualquier Informe que hayan aquí leído hoy.

Yo no sé qué mejor oportunidad de colaborar todos juntos en algo que Puerto Rico ya adjudico, el DSP fracasó. Hay una medida que se puede considerar fácilmente, los compañeros deberían de hacer una petición de regresar a Comisión y evaluar la medida en sus méritos. Antes de tomar este paso de simplemente poner una curita. Esto es darle Panadol para una infección, van a bajar la fiebre, pero sigue la condición de fondo.

Compañeros esto es un buen momento, consideren ese ejercicio. Cojan un teléfono antes de votar a esta medida. Yo estoy claro en mi postura, estamos aquí para defender eficiencia gubernamental, buscar mayores recursos para estas dependencias y buscar que Puerto Rico eche pa'lante. Los Bomberos merecen mejor, Manejo de Emergencias merece mejor, 911 merece mejor. Hoy se atiende la Policía, que bueno, que bueno, me encantaría decir que vamos a votarle a favor a la Policía por los méritos de que ellos salgan de este monstruo burocrático, pero es insuficiente y

no es justo para las demás dependencias. En el día de hoy yo no puedo en consciencia darle un voto a favor a algo que deja todos estos servidores públicos en este vacío burocrático que es el DSP.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Un minuto compañero.

SR. FOURQUET CORDERO: No necesito más tiempo, yo creo que con esto el mensaje llegó alto y claro.

Muchas gracias, señora Presidenta. Esas son mis palabras.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Terminando el tiempo del compañero Fourquet Cordero y finalizando a las cuatro y treinta y cinco de la tarde. Nadie más consumiendo el turno, damos por terminado las reglas de debate.

Adelante, señor Portavoz.

Adelante, Ferrer Santiago.

SR. TORRES ZAMORA: Un minuto.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, ya terminado el debate, estamos solicitando que el Proyecto de la Cámara 406, sea devuelto a Comisión y que se evalúe el Proyecto de la Cámara 261.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Los que estén en la afirmativa decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Derrotado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 406.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): 406.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las cuatro y treinta y seis de la tarde.

Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en cuanto al Proyecto de la Cámara 406 tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo;

Página 15, línea 13, después de “violencia” eliminar “de”

Página 19, línea 14, después de “Academia” insertar “.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe las enmiendas introducidas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 406, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 406. Los que estén en la afirmativa decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora vamos a la discusión del segundo calendario, señora Presidenta. En el segundo calendario solamente tenemos un Proyecto, es el Proyecto de la Cámara 505, que viene sin enmiendas. Pero, la compañera Nelie pidió un turno sobre la medida.

Compañera, le voy a pedir entonces al presidente de la Comisión de Hacienda que presente el Proyecto antes de...

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Charbonier, comenzando su turno a las cuatro y treinta y ocho de la tarde. Adelante.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros de Cuerpo. En la tarde de hoy estamos presentando el Proyecto de la Cámara 505. Dicho Proyecto tiene como intención la extensión de la Ley 60 en Puerto Rico, una ley de amplia discusión en nuestra isla. Quizás un poco entendida, aunque la realidad histórica y los números que la favorecen de esa forma han establecido claramente que ha sido beneficiosa para Puerto Rico. En específico, este Proyecto propone un incremento en la tasa contributiva sobre ganancias de capital, intereses y dividendos para los futuros individuos residentes e inversionistas que hoy día pagan 0 por ciento, aumentarlo a 4 por ciento. O sea, en resumen, las personas que no pagan hoy día, los individuos residentes, que así es que se le conoce como el término legal, en esta ley, van a pagar 4 por ciento a partir del año que viene que sería el año 2026. ¿Por qué es importante la extensión del programa? Porque la ley cuando originalmente se redactó y se aprobó establecía que había un término de vigencia donde la ley culminaba, que es el año 2036.

Y como toda inversión, ya sea personal, de capital o cualquier tipo de inversión, tiene que haber algo que es importante en la economía del desarrollo económico, tiene que haber una certeza de lo que está pasando. No puede haber cambio, tiene que haber certeza. Y para que estas personas puedan seguir llegando a Puerto Rico y puertorriqueños que también invierten y miran a nuestra isla, se mantengan, tienen que darse esa certeza económica.

El impacto económico que pedimos para este Proyecto, no tan solo el Departamento de Desarrollo Económico, sino de la propia oficina de presupuesto de la Asamblea Legislativa, que es la OPAL, que invito a los compañeros que hagan lectura de este, es el Informe 2025-91, que es bastante completo, la información que nos provee el propio Departamento de Desarrollo Económico es que se han creado desde que se estableció esta ley sobre setenta y cinco mil empleos, 650 millones en recaudos y 10 millones que van dirigidos a las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Para que tengan una idea de la cantidad de decretos que están otorgadas, porque eso es también es la parte que vamos, que a mí me fascina cuando presido las vistas públicas, la sección que leemos de mitos y realidades.

A pesar de lo mucho que se dice, al año 2022 solo habían aprobado dos mil seiscientos sesenta decretos en Puerto Rico. Este número, solicitamos la información, no llega, no pasa, no alcanza los cuatro mil al día de hoy. Y el crecimiento de decretos otorgados ronda entre los treientos cuarenta y siete a setecientos cincuenta y seis. Es importante que, de aprobarse esta medida, el impacto de desarrollo económico que va a tener en Puerto Rico sería de 27 a 60 millones, 600 millones en ingresos para, ingresos a las arcas de Puerto Rico. Esto es a parte al impacto

dinámico que tiene cuando se aprueban estas medidas, porque solamente la exención es sobre las ganancias de capital, intereses y dividendos.

Estas personas pagan IVU, si compran un vehículo se paga por el vehículo, pagan contribuciones sobre ingresos. O sea, que hay una aportación directa a la economía, sin contar la creación de empleos. Estamos hablando de personas que trabajan en sus hogares. Estamos hablando de personas profesionales de la salud, etcétera, todo lo que conlleva la inversión. ¿Por qué no se puede cambiar a los que tienen ahora el decreto, aunque fuera el deseo de algunos? Porque en nuestra Constitución, claramente, y ustedes la conocen muy bien, establece lo que son, el menoscabo de obligaciones contractuales. Yo no le puedo cambiar la regla de juego a una persona en el sexto *inning* si fuese un juego de pelota, tengo que esperar llegar al noveno *inning*. Sobre lo que la OPAL estima que va a ser el ingreso, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, se estima entre 279 millones entre el año 2037 y el 2040. Cambiaron los requisitos, porque inicialmente el requisito para obtener el decreto era haber sido residente en Puerto Rico entre el año 2006 y el año 2012 y no haber tardado hasta el 2025 como residente. Se protegen los derechos adquiridos y, de nuevo, como digo, es importante porque le damos certeza al desarrollo económico en Puerto Rico.

Ninguna persona va a llegar a Puerto Rico, ya sea puertorriqueños, porque mitos y realidades, hay muchísimos puertorriqueños que han regresado a Puerto Rico producto de esta ley. Hay muchos artistas que ustedes veneran y aplauden y vanaglorian, que son beneficiarios de esta ley. Hay mucha gente que tiene *podcast* y son famosos, que ustedes que, inclusive los apoyan a muchos de ustedes, son beneficiarios de esta ley. Y, qué bueno que hagan eso. Qué bueno que traigan el nombre de Puerto Rico. Es, hasta cierto punto, hay que tener cuidado cuando hacemos referencias. Hay muchos, vuelvo y repito, puertorriqueños que se benefician de esta ley, que residen en el Estado de la Florida, Nueva York y en otros Estados que han regresado a la isla por esta inversión.

Y también, aquellos que hablan de derecho civil y otras cosas, yo creo que es un poquito pesado estar hablando de que si referirse a personas como extranjeros o gringos, ponerle sobre nombres a las personas, cuando si aquí hablamos de aprobar proyectos migratorios y ser, ¿verdad?, queremos todos una sociedad uniforme para todos, pues hay que ser igual para todos. Además, si cualquier persona es ciudadano americano, no es extranjero en Puerto Rico. De la misma forma que usted se va a Kissimmee o se va a Texas, o se va Nueva York nadie le dice a usted que es un invasor, pues usted, cualquier ciudadano americano puede ir a Puerto Rico, porque esto es Estados Unidos también, un territorio, una colonia. Yo aspiro a que sea Estado, pero sí, pero es un territorio de los Estados Unidos. La ley ha sido buena.

Yo creo que es innegable el desarrollo económico, yo lo puedo decir por el caso del Precinto 1, los que no lo quieren ver, cuando quieren ir conmigo, ya sea en la guagua de la AMA, en el Metrobús, a pies o como sea, pasemos por el área de Santurce, el desarrollo que hay en Ciudadela. Y se dio un desarrollo en esa área, pero ese desarrollo se extiende a áreas adyacentes. Y toda esa creación de empleos la vemos, no tan solo en el área de San Juan, la vemos en el área de Dorado, la vemos en el área, el área Este de Puerto Rico. Y para aquellos que malinterpretan, porque es que aquí hay gente que tiene una habilidad especial de malinterpretar las cosas a veces, que esta ley ha sido producto que se saquen personas. Mire, si el primero que no apoya eso soy yo, si yo quiero que más gente se quede en Puerto Rico. Aquí ha habido el caso de Puerta de Tierra, una de las personas que ha adquirido las propiedades en Puerta de Tierra ha mantenido la comunidad allí, porque yo no quiero que saquen a nadie. Y yo, claramente, una cosa es la famosa *gentrification* o gentrificación, otra cosa son expropiaciones. Pero cuando tú coges un lugar que estaba vacío, como el caso que era Puerta de Tierra en muchos sectores, y compras edificios abandonados, eso no es gentrificación, tú no estás sacando a nadie de la comunidad. Y mucha gente se está beneficiando de todo lo que produce esta ley, no tan solo en producciones, restaurantes, la industria aeronáutica, la industria de seguridad. O sea, el impacto está claro en Puerto Rico. Y como les dije, todas estas personas aportan a Puerto Rico.

El Informe está claro, es parte de un proceso de medidas que ha presentado la Mayoría parlamentaria para no crear incertidumbre en Puerto Rico. En una vista pública a la Comisión de Hacienda, yo sé que por ahí viene la compañera Portavoz de mi Comisión, de nuestra Comisión, del Partido Independentista y tenemos el audio, dijo que la Ley 60 era buena para Puerto Rico. Si tiene duda, yo se lo presento ya mismito, porque usted lo dijo en uno de los audios. Y me alegra que haya reconocido eso la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño. Y como le dije, hay que sacar una cosa, yo puedo entender la filosofía de izquierda, derecha, si algunos creemos en la estadidad, otros en la independencia, que es muy válida, o los que quieran creer en la colonia, pero el punto es que no pueden mezclar un asunto de desarrollo económico con este tema. Esto es un asunto de progreso y de crecimiento. Y es la alternativa que tenemos de frente para que Puerto Rico eche para adelante. Y si lo comparamos con lo que se paga en otros Estados, no se van a ir. Y en el pasado se quejaban que no pagaban, pues ahora van a pagar. Y esto es parte de unos Proyectos que se van a estar presentando eventualmente, es una Reforma Contributiva completa, pero de cara al futuro, todo el que llegue nuevo va a tener que pagar el 4%.

Y así el Gobierno de Puerto Rico va a recibir más ingreso que los estimados de nuevo, están incluidos en el Informe de OPAL y se estiman entre aproximadamente entre 29 a 63 millones adicionales que se van a generar para el ingreso para el Gobierno de Puerto Rico y de aquí al año 2037 al 2040 podría alcanzar los 279 millones de dólares. No queremos que las inversiones que están se retiren y aquellos que vengan a Puerto Rico porque para que sepan, más allá de lo bellos que son nuestras playas, nuestro paraíso y nuestra isla y nuestra patria, un incentivo para que los puertorriqueños que tanto queremos que regresen, regresen en esta ley y aquellos que van a invertir, lo hacen precisamente por beneficio contributivo que tienen y con eso tenemos que trabajar. Y yo creo que es una gran medida, lo discutimos con desarrollo económico están los estudios de la agencia.

Los que tengan duda los invito que lean el Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, OPAL, que es el Informe 2025-91, es una iniciativa buena, sencilla. Es básicamente una extensión del decreto hasta el año 2036, vencía el 2036, lo estamos extendiendo hasta el 2055 y de esa forma los que están una vez se extiendan tienen que pagar el 4%. Los que lleguen nuevo van a estar pagando esa cantidad. Y eventualmente, vamos a estar trabajando también con la Ley 60 para todos, que va a incluir los puertorriqueños residentes en Puerto Rico. Pero esta va a hacer la primera parte del Proyecto, yo creo que está bastante claro el Informe. El Informe de OPAL está bastante claro, es una ley buena. Y de nuevo yo puedo respetar la filosofía y línea de pensamientos, pero mitos son mitos y realidades son realidades. El desarrollo económico está ahí, la inversión está ahí, la creación de empleo está ahí. Y si tienen duda, pregúntenles a los artistas que tanto a ustedes les encantan, que no los voy a mencionar porque ustedes los conocen, los que van a sus conciertos y a sus foros en cierres de campañas. Si ustedes están en contra, me hacen un favor, díganle que renuncie a su decreto, pero como son ellos también, pues de la misma forma que los apoyan ustedes, pues díganles a esos famosos artistas postcateros etcétera, que no se beneficien de la ley tampoco. Porque algunos que ustedes vanaglorian ni siquiera viven en Puerto Rico. Por lo menos estos residentes se mudan a Puerto Rico y están aquí, están siempre metidos en la isla ayudando. Y lo he visto en mí distrito, porque cada vez que hay una emergencia, las entidades sin fines de lucro a las cuales se dan la aportación, ayudan a nuestra gente.

Así que, es básicamente el resumen del Proyecto, está claro, es cortito, fácil de leer. Si tienen preguntas, estamos dispuestos a atenderlos, pero el Informe está claro y si no les invito a que lean el Informe de OPAL y es parte de la continuidad del desarrollo económico para Puerto Rico.

Es una ley buena, ha traído desarrollo económico, creación de empleos, impuestos, ha traído también impuesto, ¿verdad? el Fisco ha generado sus ingresos y es una ley que tiene que continuar para el beneficio de nuestro desarrollo económico.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Muchas gracias, señor compañero Charbonier Chinaa. finalizó su turno a las cuatro y cuarenta y ocho. A esa misma hora, a las cuatro y cuarenta y ocho de la tarde, adelante Lebrón Robles.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros y compañeras de este Cuerpo legislativo.

El Proyecto de la Cámara 505 conocido como Código de Incentivo de Puerto Rico, propone un aumento de 4% por los próximos treinta años a los llamados inversionistas residentes. Que bajo la antigua Ley 22, estaban totalmente exento del pago de contribuciones, como un beneficio para incentivar la inversión en Puerto Rico. Aunque parezca que este aumento en la responsabilidad contributiva es de beneficio para el país, lo cierto es que este Proyecto, obvia por completo las tendencias globales que imponen un 10% de tasa contributiva a las ganancias de las grandes corporaciones sin importar el origen de su capital. ¿Por qué no aprovechar esta tendencia global y establecer de una vez el 10%? El 4% es una tasa completamente preferencial, privaría al Gobierno de Puerto Rico de recibir un estimado de 23 mil millones de dólares en ingresos como consecuencias de los decretos vigentes de los que se benefician enormemente los inversionistas extranjeros en Puerto Rico.

En otras palabras continuaría el marco de beneficios contributivos para los llamados cazadores de rentas. Es decir, los inversionistas que buscan refugios contributivos en todas partes del mundo y Puerto Rico continuarían proyectándose como un país de baja responsabilidad impositiva a nivel internacional. Además, este Proyecto extendería los beneficios propuestos a los inversionistas que llevan años establecidos en Puerto Rico beneficiándose de la Ley 60, antigua Ley 22, manteniendo intactos estos beneficios. Está comprobado que la inmensa mayoría de estas corporaciones no generan empleos y desplazan tanto a residentes como a comerciantes puertorriqueños. Ciertamente estamos en favor del desarrollo económico y la inversión extranjera y a quienes vengan de afuera, pero este debe ser en condiciones favorables para el país y no convertirnos en un paraíso fiscal. Es nuestra responsabilidad no solo promover la inversión responsable, sino proteger al inversionista local.

Por todo lo antes expuesto, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra al Proyecto de la Cámara 505.

Esas son mis palabras. Mucha gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Terminó su turno a las cuatro y cincuenta y uno.

Señor Portavoz.

Compañero Héctor Ferrer.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

Yo me alegro, que hoy la Cámara de Representantes y la delegación del Partido Nuevo Progresista traiga a la atención de este Cuerpo una medida tan importante como esta, que solamente es posible bajo la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado. Pero también me alegra saber que el Partido Independentista Puertorriqueño apoyaría una media de incentivos económicos para este grupo de personas, pero que establezca un 10%. Ah, bueno, hay objeción entonces en cuanto al impuesto que se le debe poner a estos inversionistas, pero no hay problema en atraer la inversión privada. Yo creo que esto es un paso importante para el pueblo de Puerto Rico y para el Estado Libre Asociado e importante dejar para récord que el *Foundation* por Puerto Rico cuando lo presidía Alexandra Lúgaro, que fue la fundadora del Movimiento Victoria Ciudadana en un estudio que realizaron establece que estos inversionistas no estaban desplazando a ciudadanos o comunidades de bajo ingreso cuando compraban propiedades porque solamente estaban adquiriendo el menos del 1% de las propiedades y lo voy a citar porque creo que es importante que esté para el récord, “los inversionistas de las Leyes 20 y 22 aquí en Puerto Rico menos de tres de diez propiedades del 1% de las propiedades y por tanto no están desplazando a los ciudadanos”. Y lo digo a forma de que quede claro en el récord que la propia Alexandra Lúgaro cuando presidía *Foundation* por Puerto Rico realizó este estudio y son par de las líneas que utiliza la oposición contra este tipo de medidas y que le gusta llevarla a través de las redes sociales.

Pero nuevamente, nos alegra saber que el Partido Nuevo Progresista está acogiendo medidas que solamente se pueden realizar bajo la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado, pero que también el Partido Independentista Puertorriqueño está a favor de medidas de estos incentivos económicos, pero que discrepa del porcentaje que se les impone a estas personas que vienen a realizar negocios, a crear empleos, pero también a hacerle una inyección a la economía puertorriqueña.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Finalizando su turno a las cuatro y cincuenta y cuatro.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, no habiendo más personas que quieran entrar al debate, damos por concluido el mismo. En este momento solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 505.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 505. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en la aprobación del Proyecto de la Cámara 114 hubo unos errores en cuanto a las enmiendas al texto que fueron leídas. Así que, voy a solicitar la reconsideración del mismo. Así que, solicitamos la reconsideración del Proyecto de la Cámara 114.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Debidamente secundado la reconsideración del Proyecto de la Cámara 114. Secundado por los compañeros Yashira Lebrón Rodríguez, Charbonier Chinae, Ramos Rivera y Parés Otero. Debidamente secundado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta. Entonces, para la consideración del Proyecto de la Cámara 114. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1, después de “indicar” eliminar “que,”

En el texto decretativo:

Página 6, línea 15, eliminar “fomenrar” y sustituir por “fomentar”

Página 7, líneas 21 y 22, eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de julio de 2025. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Secretario del Departamento de la Familia para realizar las debidas designaciones y habilitaciones en los Centros de Servicios Integrales de la Familia.”

Página 7, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 114, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 114, según enmendado. Los que estén en la afirmativa decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las cuatro y cincuenta y siete de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Tercer turno. Tóquese el timbre.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para conformar un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas. El Proyecto de la Cámara 29, el Proyecto de la Cámara 43 en concurrencia ambos, el Proyecto de la Cámara 114, el Proyecto de la Cámara 173, el Proyecto de la Cámara 227, el Proyecto de la Cámara 395, el Proyecto de la Cámara 406, el Proyecto de la Cámara 505; el Proyecto del Senado 44, el Proyecto del Senado 92; y la Resolución Conjunta de la Cámara 031, concurrente, perdón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción al calendario final, se aprueban. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 29

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 43

P. de la C. 114

Para enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombra y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen o habiliten áreas a denominarse como “Puntos de Encuentro Familiar”, que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana, y desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre las personas no custodias y sus hijos e hijas, al proveer un espacio seguro para realizar visitas, visitas supervisadas y un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 173

Para añadir una nueva Regla 57.5 y reenumerar las actuales Reglas 57.5, 57.6 y 57.7 como Reglas 57.6, 57.7 y 57.8 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, enmendar el Artículo 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer los criterios que deberá considerar el tribunal antes de expedir un *injunction* permanente; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 227

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a los fines de eliminar el requisito de presencia física de la persona menor con diversidad funcional para que la persona padre, madre, tutor o encargada pueda utilizar el sistema de filas expreso; realizar enmiendas técnicas y de estilo para aclarar la redacción; añadir a la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Oficina del Procurador del Ciudadano como entidades responsables del cumplimiento de esta Ley; para disponer obligaciones de cumplimiento y para otros fines relacionado.

P. de la C. 395

Para crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados. ”

P. de la C. 406

Para crear la “Ley de la Policía de Puerto Rico” definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 505

Para enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

P. del S. 44

Para añadir la Sección 3.2-A a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

P. del S. 92

Para enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, con el fin de realizar enmiendas técnicas y conformar el lenguaje en las Leyes 130-2024 y 195-2024, y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 31

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañeros, si hay algún compañero que quiera abstenerse o algún voto explicativo al calendario, este momento de solicitar el mismo.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático estaremos presentando un voto explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 406.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se le autoriza.

Comienza la votación final a las cinco y dos de la tarde. Treinta minutos.

(En estos momentos se procede a la votación final)

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Habiendo votado todos los compañeros presentes a las cinco y veintidós de la tarde, se cierra la votación.

Los P. de la C. 114, P. de la C. 173, P. de la C. 227, P. de la C. 395; el P. del S. 44, P. del S. 92; y la R. C. de la C. 31 en concurrencia, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

La concurrencia del P. de la C. 29, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Morey Noble.

TOTAL 1

El P. de la C. 505, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

La concurrencia del P. de la C. 43, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón y Morey Noble.

TOTAL 4

El P. de la C. 406, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 29 en su concurrencia obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 43 en su concurrencia obtuvo cuarenta y cinco votos a favor, cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 114 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 173 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 227 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 395 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 406 obtuvo treinta y tres votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto de la Cámara 505 obtuvo cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 44 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 92 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 31 en su concurrencia obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra.

Conclusión de la votación, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para volver al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, regresamos al turno.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición del compañero Representante Morey. Para efectuar una reunión ejecutiva del Proyecto de la Cámara 556 el próximo miércoles, 30 de abril de 2025 entre diez y once y treinta de la mañana.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Petición.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Rodríguez Ensol.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Señora Presidenta, es para solicitarle ser miembro *pro tempore* de la Comisión de la Mujer del Proyecto de la Cámara 165.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se autoriza.

SRA. RAMOS RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señora Ramos.

SRA. RAMOS RIVERA: Para solicitar ser miembro de la Comisión de Salud mientras se vea la Resolución de la Cámara 53. Y mañana hay una vista ocular en Juncos, que es mi pueblo, para participar oficialmente.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Vargas Laureano.

SRA. VARGAS LAUREANO: Para también solicitar ser miembro *pro tempore* de la Comisión de Salud para asistir a la vista ocular.

SR. TORRES ZAMORA: ¿Qué medida?

SRA. VARGAS LAUREANO: Es la 53, Resolución de la Cámara 53.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Turno de Mociones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al turno de Mociones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del compañero Ensol Rodríguez. Para felicitar a los Servidores Públicos del Negociado de Bomberos de Puerto Rico por sus valores y compromiso. Para que se apruebe.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Vargas Laureano.

SRA. VARGAS LAUREANO: Señora Presidenta, para felicitar y reconocer al joven Sebastián Gabriel Santos de la Torre, mejor conocido como Seba, por su destacada trayectoria académica, su compromiso con los valores espirituales y morales, así como por su dedicación y excelencia en el deporte del *soccer*. El texto de la moción se estará enviando a la oficina de Impresión de Documento.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. VARGAS LAUREANO: Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ahora sí solicitamos que el pase de lista coincida...

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Antes de continuar los trabajos quiero recordarles a todos los compañeros que el próximo 1 de mayo del 2025 a las diez de la mañana estaremos en el salón de Audiencias presentando una presentación la Asociación de Hospitales de Puerto. Esperamos su presencia en el salón de Audiencias 1.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación. Para ir al turno de Comunicaciones del Senado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, así se aprueba.

COMUNICACIONES DEL SENADO**El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:**

De la Secretaría del Senado, solicitando el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 28 de abril de 2025, hasta el lunes, 5 de mayo de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Senado de Puerto Rico solicitando autorización, consentimiento de la Cámara para recesar desde el 28 de abril hasta el lunes, 5 de mayo. Para que se conceda.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las cinco y veintinueve de la tarde.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta. Para que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se excusa al señor Muriel Sánchez, ausente excusado.

Excusado a todos los fines, Aponte Hernández, Navarro Suárez, Rodríguez Aguiló.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ahora sí, solicitamos se decrete un receso en los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo jueves, 1 de mayo a las once de la mañana.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): A moción del Portavoz de la Mayoría el señor Torres Zamora y siendo las cinco y veintinueve de la tarde de hoy lunes, 28 de abril del 2025, la Cámara de Representantes decreta un receso hasta el próximo jueves, 1 de mayo a las once de la mañana. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 1 de mayo de 2025 a las once de la mañana.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a los P. de la C. 15 y P. de la C. 139.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. de la C. 15
24 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 15.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar el Artículo 1.3 y añadir un nuevo Artículo 1.3, enmendar los Artículos 2.1-B, 3.1, 3.2, 3.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de introducir enmiendas técnicas, y establecer el término tres (3) días laborables para pautar la vista en alzada en aquellos casos en que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la citada Ley 54; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, la violencia doméstica es un asunto de alto interés público por su recurrencia y la gravedad de las consecuencias individuales y sociales que esta acarrea. Por ello, en dicha Exposición los autores sostienen que en atención a que la violencia doméstica incluye actos delictivos producto de una multiplicidad de factores, se aprobó la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (en adelante Ley 54). Con el objetivo de reforzar los esfuerzos para proteger a las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y a fin de prevenir nuevos actos de violencia, en los pasados 35 años se han aprobado diversas enmiendas a la Ley 54. En ese sentido, el Proyecto de la Cámara 15 es un paso para enmendar una vez más dicha Ley, que con el pasar del tiempo se ha ido alejando de su propósito original de protección a la mujer.

En el Informe Positivo con fecha del 21 de abril de 2025 se expone que la Comisión de lo Jurídico realizó una Vista Pública el 19 de febrero del año en curso de la cual, según las ponencias y memoriales recibidos concluyen que el Departamento de Justicia, la Administración de Tribunales, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Colegio de Abogados de Puerto Rico, avalan la medida. Al parecer en el propio Informe existe una contradicción a tal conclusión. Veamos.

Del Informe se surge que la Oficina de Administración de Tribunales, sometió un “extenso memorial” y admiten que en torno al término de la celebración de vista en alzada esta Oficina considera que “no es necesario establecer un término para la celebración de la vista en alzada por la vía estatutaria según propuesto en la medida [...] toda vez que este es un asunto que el Poder Judicial ya ha contemplado y manejado administrativamente”. La exhortación de la Oficina de Administración de Tribunales es que se “mantenga ese espacio de atención de este asunto de naturaleza administrativa”. Además, el propio Informe Positivo sostiene que la Oficina de Administración de Tribunales no expuso una opinión concluyente con respecto a este Proyecto y distinguen lo siguiente: “[...] parecería estar opuesta a toda enmienda que limite la discreción del Poder Judicial en el trámite de estos casos”. Por cuanto, es esencial salvaguardar la separación de poderes, doctrina básica del derecho constitucional de Puerto Rico. Así como exponer de manera correcta las posturas de los expertos en los asuntos que las comisiones atienden. Por lo que es no es correcto concluir que la Oficina de la Administración de Tribunales avaló la medida en su totalidad.

Por otra parte, se cita en el Informe Positivo que la posición del Colegio de Abogados de Puerto Rico, “parece ser en contra del proyecto, por razón de entender que lo que procede es una consideración de enmiendas comprensivas a la citada Ley 54: es decir, la aprobación de un nuevo estatuto sobre la violencia doméstica en Puerto Rico que responda a sus posiciones ideológicas”. Por cuanto, tampoco es correcto concluir que el Colegio de Abogados de Puerto Rico avaló la medida. En esa dirección, a pesar de que mis posturas se distancian de las emitidas en pasadas ocasiones por los integrantes de este Colegio, concuro en que la problemática de violencia en Puerto Rico exige un compromiso real para atajar cualquier problemática con la violencia, en especial, con la violencia doméstica. Esta Ley no puede ser eco del populismo y la demagogia, cada paso que se de en favor de fortalecer un estatuto como este no puede perder de perspectiva la familia como base de la sociedad y la importancia de la unidad de esta para el mejor porvenir de nuestra patria.

Además, de este Informe Positivo surge que el pasado 7 de febrero del año en curso, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, por conducto de la Licenciada Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora Interina, solicitó un plazo adicional de diez (10) días para completar el análisis correspondiente y presentar su postura sobre la medida en cuestión. Sin embargo, aparece en “trámites posteriores”, una narración confusa basada en cartas de 2021 emitidas por la oficina de la Oficina de la Procuradora, al parecer, son respuestas a proyectos similares al aquí evaluado; así como el cumplimiento de diversos requerimientos de información en una Vista Pública del 25 de febrero del año en curso. El propio informe establece que la Vista Pública en torno a esta medida fue el 19 de febrero. No queda claro, si la Oficina de la Procuradora de la Mujer sometió un memorial en el término solicitado de los diez (10) días, si fue sometido luego de la fecha o si lo evaluado fue obtenido en Vista Pública de otras medidas, tomado en consideración que actualmente hay una Procuradora en propiedad distinta a la de entonces.

A pesar de favorecer que se logren aunar esfuerzos para atajar la violencia generalizada que se vive en Puerto Rico, soy del criterio que el camino a seguir debe ser uno multidisciplinario y realista, no ideológico ni populista. Por cuanto, a pesar de que la medida tiene aspectos positivos me surgieron dudas en torno a lo que se desprende en el propio Informe de la medida. Es por esa razón, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable, solicité al presidente cameral la abstención en este proyecto, pero fui cuestionada por mi postura y se me denegó tajantemente abstenerme. Por lo cual, al no tener claro aspectos esenciales para emitir un voto responsable, forzosamente emití un voto en contra a esta medida.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación